

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

"ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA EN MATERIA DEL
SISTEMA DE JUSTICIA: PERSPECTIVA Y ALTERNATIVAS"
TESIS DE POSGRADO

EDGAR DANILO ORTÍZ CALDERÓN
CARNET 12626-03

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

"ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA EN MATERIA DEL
SISTEMA DE JUSTICIA: PERSPECTIVA Y ALTERNATIVAS"

TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
EDGAR DANILO ORTÍZ CALDERÓN

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. PABLO FRANCISCO FUENTES DESTARAC

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

DR. JULIO CESAR CORDÓN AGUILAR

MGTR. ANGÉLICA YOLANDA VÁSQUEZ GIRÓN

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071506-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado del estudiante EDGAR DANILO ORTÍZ CALDERÓN, Carnet 12626-03 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0782-2017 de fecha 1 de abril de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA EN MATERIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA: PERSPECTIVA Y ALTERNATIVAS"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 13 días del mes de junio del año 2017.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Guatemala, 31 de mayo de 2017

Señores
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Su despacho

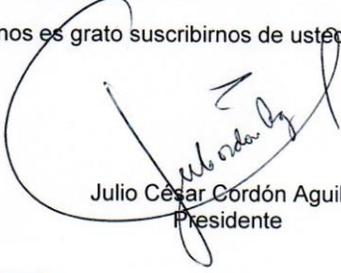
Respetables señores:

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el objeto de referirnos, en calidad de terna examinadora, a la tesis elaborada por el estudiante Edgar Danilo Ortiz Calderón, carné 12626-03, en el programa de Maestría en Derecho Constitucional.

A ese respecto, informamos que el pasado 21 de febrero se procedió al examen de defensa de tesis, oportunidad en la que fueron formuladas distintas observaciones al trabajo de investigación. Dentro de tales observaciones, la terna recomendó, tomando en cuenta el contenido de la investigación, modificar el título de la tesis originalmente denominada: "Análisis de las propuestas de reforma constitucional presentadas respecto al sistema de justicia", por el siguiente: "Análisis de la regulación constitucional guatemalteca en materia del sistema de justicia: perspectiva y alternativas", a lo que el estudiante accedió.

Cabe agregar que el estudiante ha presentado la versión corregida de su trabajo, el que luego de minucioso estudio por parte de la terna, se ha determinado que cumple con las exigencias formuladas, por lo que no existe inconveniente para emitir la presente APROBACION DE LA TESIS.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de ustedes.



Julio César Cordón Aguilar
Presidente



Angélica Yolanda Vásquez Girón
Vocal



Erick Mauricio Maldonado Ríos
Secretario

Con base en lo regulado en el Instructivo para la elaboración de tesis de graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, específicamente el artículo 19.2, se hace constar expresamente que el contenido de la presente investigación es responsabilidad exclusiva del autor.

ÍNDICE

Introducción	01
Capítulo 1: Poder Judicial	
1. Poder.....	04
2. Poder Judicial.....	04
2.1. Generalidades.....	06
2.2. Evolución del poder judicial.....	07
3. Características.....	11
4. Principios básicos de la independencia judicial.....	16
4.1. Clases de independencia.....	18
5. La gestión del poder judicial.....	21
5.1. Órgano que ejerce la función administrativa del poder judicial.....	21
5.2. Financiamiento.....	22
5.3. Sistema de la carrera judicial.....	24
5.4. Reforma a la Ley de la Carrera Judicial.....	25
Capítulo 2: Análisis de las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratadas mediante reforma constitucional	
2.1. Antecedentes.....	28
2.2. Componente filosófico.....	29
2.3. Componente histórico.....	31
2.4. Componente político.....	40
2.5. Componente social.....	56
2.6. Informes de organismos internacionales.....	63
Capítulo 3: Análisis de Derecho Constitucional Comparado respecto del poder justicia	
3.1. República de Guatemala.....	72
3.2. República del Perú.....	77
3.3. Estado Pluricultural de Bolivia.....	86
3.4. Estados Unidos de América.....	93
3.5. Reino de España.....	96
3.6. República de Ecuador.....	100
3.7. República de Colombia.....	105
Capítulo 4: Reforma constitucional del sistema de justicia (Proyectos que se han presentado)	
4.1. Reforma constitucional.....	112
4.2. Antecedentes: Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	113
4.2.1.Reforma de mil novecientos noventa y tres (1993).....	113
4.2.2.Reformas fallidas de mil novecientos noventa y nueve (1999).....	117
4.3. Proyectos sobresalientes de reforma a la Constitución de mil novecientos	
4.4. Posibles soluciones planteadas por el investigador sobre las dificultades del Sector justicia como reformar la Constitución Política de la República de Guatemala.....	143

Capítulo 5: Análisis de la reforma constitucional del sector justicia con base en la doctrina, la realidad nacional y el Derecho Constitucional Comparado.....	145
Conclusiones.....	154
Referencia.....	156
Anexos.....	163

Resumen Ejecutivo de Tesis

“Análisis de la regulación constitucional guatemalteca en materia del sistema de justicia: perspectiva y alternativas”

Aspectos trascendentales de la Constitución como norma fundamental es que regula la estructura del Estado. Que al momento de su promulgación se adapta a la realidad nacional, al clamor del pueblo, pero surge la interrogante ¿qué sucede cuando esa realidad nacional cambia? En la actualidad se han detectado serios problemas específicamente en el sistema de justicia como lo son la falta de independencia judicial y económica, la corrupción e impunidad, la falta de celeridad en los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales. Realizando el autor un breve estudio de derecho comparado para determinar cómo otros Estados han tratado con esa problemática, analizando los proyectos de reforma a la Constitución en el sistema de justicia que se han presentado para erradicar los mismos, sugiriendo soluciones, como si es procedente una reforma constitucional.

Introducción

Surge la idea de realizar la presente investigación, teniendo como planteamiento del problema que a finales del dos mil doce diversos sectores académicos, políticos y sociales, se han manifestado en el Estado de Guatemala, con el propósito de encontrar la solución necesaria a la regulación constitucional guatemalteca en materia del sistema de justicia, y coadyuvar a su fortalecimiento e independencia, sugiriendo algunos grupos que la vía indicada es la realización de cambios al ordenamiento jurídico, recomendando posibles reformas a la constitución vigente, en este ámbito, el jurista Mario Fuentes Destarac señala: “Por supuesto, la importancia del fortalecimiento institucional, de la profundización de la democracia representativa y de que el pluralismo y la participación ciudadana sean una realidad, mantiene viva la llama de introducir nuevas enmiendas a la Constitución y de modificar otras leyes estratégicas”.¹

El objeto de la investigación consiste en identificar las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratadas mediante reforma constitucional.

En este orden de ideas se plantea la pregunta de investigación consistente en ¿Cuáles son las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratadas mediante reforma constitucional?

El objetivo general en la presente investigación es: Identificar en qué consisten las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratados mediante reforma constitucional.

Objetivos específicos consistentes en: 1. Proporcionar con base a la doctrina una definición del sistema de justicia, con sus características, elementos y principios; 2. Analizar las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratadas mediante reforma constitucional; 3. Realizar un análisis con base en el Derecho Constitucional Comparado respecto del Poder Judicial del Estados de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estado de Ecuador, Estado de Colombia, Estados Unidos de América y el Reino de España; 4.

¹ **Página Web:** Reforma constitucional/el Periódico de Guatemala, Fuentes Destarac. Mario, Reforma constitucional, Guatemala. 2009, <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090302/opinion/92942/>, 12/03/2012.

Determinar con respecto a la Reforma constitucional del sistema de justicia los proyectos que se han presentado que poseen cierta relevancia; 5. Analizar la reforma constitucional del sector justicia con base en la doctrina, la realidad nacional y el Derecho Constitucional Comparado.

Por ser una monografía el tipo de investigación responde a un estudio jurídico descriptivo, Jurídico Comparativo, Jurídico Proyectivo y Jurídico Propositivo debido a:

JURÍDICO DESCRIPTIVO: Es de tipo Jurídico Descriptivo, porque busca describir en qué consisten las deficiencias por las que atraviesa el Sistema de Justicia, que le impiden cumplir con su finalidad, así mismo describe las iniciativas de reforma a la Constitución en la temática relacionada, y analiza en sus diversos aspectos las diferentes iniciativas presentadas al Congreso de la República respecto de dicho tema, describiéndose las causas que originan en la actualidad la posibilidad de reformar la Constitución.

JURÍDICO COMPARATIVA: La presente investigación es de tipo jurídico comparativa debido que se realiza un estudio de derecho constitucional comparado entre los sistemas de justicia de países que sirven de parámetro, siendo los Estados de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estado de Ecuador, Estado de Colombia, por su rica y extensa multiculturalidad y multiétnica, y Estados Unidos de América y España con el fin de determinar la forma en la que cada Estado ha lidiado con los problemas que se plantean en la presente investigación.

JURÍDICO PROPOSITIVA: La presente investigación es de tipo jurídico propositiva, ya que propone y fundamenta al lector, las posibles soluciones a los problemas fundamentales que aquejan al sector justicia en el Estado de Guatemala, sobre la base del derecho constitucional comparado, la realidad nacional, y los principios fundamentales que deben gobernar la justicia.

Entre los límites que pretende alcanzar la presente investigación está el análisis de la regulación constitucional guatemalteca en materia del sistema de justicia en cuanto sus perspectivas y alcances, por qué desde hace algún tiempo se ha algunos sectores de la población han venido tratando el tema de una posible reforma a la normativa constitucional en el ámbito del sistema judicial.

Los instrumentos utilizados fueron los cuadros de cotejo. Al haber contestado a la pregunta de investigación principal y subyacentes y cumplidos los objetivos tanto general como específicos; la presente investigación constituye un aporte considerable a la sociedad, como a todo estudiante de derecho, toda vez que el tema de la reforma constitucional es un tema de gran trascendencia.

Entre las unidades de análisis se encontraron: 1) Recopilación de libros, revistas, artículos, publicaciones, así como el cotejo de documentos elaborados entre los Estados de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estado de Ecuador, Estado de Colombia, Estados Unidos de América y el Reino de España para realizar el análisis de derecho comparado, se eligieron estos Estados por su rica y variada multiculturalidad, multiétnica y multilingüe cultura que se asemeja a la República de Guatemala. Además de lo anterior se complementa la presente investigación con Informes presentados por organismos internacionales, proyectos de reforma al sistema de justicia así como una variedad extensa de ponencias relacionadas.

La metodología utilizada es de carácter documental para la elaboración de los capítulos. El análisis y discusión de resultados, como también las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis.

Capítulo 1

Poder judicial

El presente estudio versa sobre el eje central consistente en las reformas constitucionales del sector justicia, razón por la cual el investigador antes de profundizar en ese tema se reserva brevemente este apartado con el propósito que el lector tenga una panorámica acerca de los temas referentes a orígenes, conceptos, normativa y doctrina que se van a discutir a lo largo de la investigación, con el propósito de arribar a un consenso sobre si es factible o no la reforma constitucional del poder judicial.

Poder

Es necesario *prima face*, partir del concepto de qué se considera poder, en ese orden de ideas el jurista Guillermo Cabanellas indica al respecto: “Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Potestad, imperio, mando, dirección, atribuciones... (Se refiere). En lo político, en Poderes del Estado, y más concretamente, en poder ejecutivo, judicial y moderador”.²

Definición que resulta sumamente importante porque a partir de ella se desprende que los funcionarios públicos sólo pueden hacer a aquello que la ley les permita, es decir están bajo un cuadrado de normas de las cuales no pueden salir de la línea que les limita, al contrario de lo que sucede con las personas que pueden hacer lo que la ley no les prohíba, y el segundo concepto que se extrae es que el poder radica en el pueblo quien por razones de representación lo delega para su ejercicio.

Por su parte Pégola Ruecas indica en ese mismo sentir: “Tener expeditas la facultad o potencia de hacer una cosa”.³

² Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen VI, Argentina, editorial Heliasta, 2001, pp. 283-284.

³ Diccionario enciclopédico Espasa Calpe, volumen 10, España, editorial Espasa-Calpe S.A., 1978, p. 202.

A criterio del autor de este estudio “poder” es esa facultad que ostenta una persona, una institución o un órgano que la capacita y habilita, para hacer, abstenerse de hacer o mandar a realizar algo, con fundamento en la calidad con que actúa, (imperio), y revestido de atribuciones y lineamientos, ya que en caso contrario se estaría ante un despotismo, es decir una tiranía.

Siguiendo esa misma secuencia, y una vez aclarado el tema de qué se entiende por poder, surge el conflicto de establecer si hay o no diferencia entre los términos de poder judicial o sistema judicial, por lo que al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas indica que el sistema judicial es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicio y causas entre partes, con funciones características de interpretar y aplicar las leyes en los casos dudosos y controvertidos.⁴

Por lo que da una definición estrictamente constitucional al indicar en cuanto al sistema de justicia al indicar que “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

Por su parte Miguel de Toro y Gisbert indica que el poder judicial es: “... el encargado de administrar la justicia...”⁵

Derivado de lo cual se presumen que en la praxis se utilizan los dos conceptos como sinónimos, aunque el término de sistema tiende más a procedimiento, método, modo, uso, práctica, vía, técnica, ordenanza, organización, estructura, mientras que el término poder judicial hace referencia inmediatamente a que el poder no debe estar concentrado en una sola persona, ya que de lo contrario se estaría ante un régimen autoritario, por lo cual tiende a hacer referencia a la clásica división de poderes, cuando en realidad sería una división de funciones técnicamente hablando, establecida por Montesquieu.⁶

⁴ Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen III, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1976, p.315.

⁵ Diccionario Larousse universal, volumen V, Francia, editorial Librairie Larousse, 1968, p. 150.

⁶ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. Derecho Constitucional. Guatemala. Editorial E & P. 2,010. p. 200.

2. Organismo Judicial

2.1. Generalidades

Es importante resaltar que a lo largo de la presentación se ha abordado el sistema de justicia, el que se entiende como uno de los tres poderes de la clásica división de poderes o mejor denominada, división de funciones, que es una característica esencial de la forma republicana de gobierno, consistente en que a cada uno de los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) le corresponde realizar una función importante y distinta de la gobernabilidad.

En ese orden de ideas, la Corte de Constitucionalidad con relación a establecer cuál es la columna vertebral del Estado de Derecho y del esquema republicano, ha indicado en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos dentro del expediente 113-92 lo siguiente: “Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial, la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento, y al organismo Ejecutivo, la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema política republicano, y es el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados”.⁷

En ese sentir, es vital citar la normativa constitucional guatemalteca vigente, la cual establece en su artículo número 1: “Protección a la Persona”. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, su fin supremo es la realización del bien común”. Logrando hacer con ello que la Constitución además de ser formal, dé el paso de ser una constitución material, en la cual se concrete el pacto social.

Y el artículo número 2 de la misma norma suprema establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la

⁷Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Expediente 113-92, fecha de sentencia 19-05-92.

libertad, *la justicia*”... Pero para poder cumplir con esos deberes se deben solventar las flauencias que pudieran estar atravesando el sistema de justicia.

En este orden de ideas el jurista César Barrientos Pellecer establece: “En la separación de funciones estatales se asigna al órgano judicial juzgar y ejecutar lo juzgado; que no es otra cosa que la resolución de conflictos concretos, la restauración o aplicación del ordenamiento jurídico, el aseguramiento de las libertades y la satisfacción y tutela de los derechos de las personas”.⁸

De lo analizado se puede concluir que la función esencial del sistema de justicia es el dirimir controversias entre las partes que se consideren afectadas, a través de un procedimiento previo y legalmente establecido, ante jueces con rostro, aplicando e interpretando la ley, con el fin de declarar los derechos que les corresponden a las partes, satisfaciendo su pretensión y logrando con ello el bien común.

2.2. Evolución del organismo judicial

Con el fin de comprender la evolución que ha tenido el poder judicial, es preciso remontarse a los orígenes, ya que si se conoce el inicio de un poder o de una institución se facilita el descubrimiento de su esencia y su entendimiento, filosóficamente hablando. Y por ende se puede arribar a determinar cuáles son las flauencias que atraviesa el mismo actualmente en el Estado de Guatemala, con el único objetivo de señalarlas y proponer una solución, para que sirva de base está investigación como el principio al diálogo para solventar las mismas.

El primer punto de partida fue el denominado derecho primitivo como lo señalan los juristas Enrique R. Aftalión y José Vilanova: “En todos los pueblos conocidos la primera fase del control social ha sido la costumbre. Esta costumbre tiene un fundamento de naturaleza religiosa o mítica”.⁹ En ese orden de ideas, este poder, o forma de justicia provenía de los dioses (divinidad), dando a guisa de ejemplo, a castigos tan severos como el de expulsar de la comunidad o clan a un infractor, dejarlo

⁸Barrientos Pellecer, César Crisóstomo; Poder Judicial y Estado de Derecho; Guatemala; editorial F & G; 2001. p. 5

⁹ R. Aftalión, Enrique y José Vilanova. Introducción al Derecho. Colombia; editorial Abeledo-Perrot; 1984; p. 203.

sin agua y sin comer y con el derecho de que cualquier persona pudiera quitarle la vida sin ningún castigo.¹⁰

“La primera sanción, organizada por los hombres y con carácter inminente a este mundo, fue la venganza de sangre”. Esta venganza de sangre consiste, citando un ejemplo para aclarar el tema en mención, que si una persona mata a otra persona, entonces el culpable con base en un fundamento religioso, puede ser asesinado por los familiares o parientes del difunto, ya que el alma del mismo así lo exige y provocarían en caso de no hacerlo el disgusto del fallecido.¹¹

Por lo que se indica que los orígenes de la justicia fueron primitivos, dolorosos, y hasta causar la muerte del presunto culpable, sin existir derechos humanos alguno.

Citando al jurista Hans Kelsen, en su teoría General, indica: “garantizado por una sanción de tipo trascendental que puede ejecutar el muerto agraviado contra sus parientes vivos que no la cumplen.”¹²

Posteriormente, en la aplicación de un supuesto sistema de justicia se da la denominada “Ley del Tali3n”, “La venganza desmesurada fue sustituida por una forma medida de reacci3n que puede considerarse la m3s primitiva realizaci3n positiva de una justicia racional, constitutiva de dicha noci3n es la ley del Tali3n”.¹³

En esta etapa o 3poca aparece ya un tipo de justicia considerada como justicia positiva racional, donde la persona (y) que hizo un mal a (x), (x) ten3a el derecho de hacerle el mismo mal y en la misma proporci3n a (y).

Denominada tambi3n, como lo es del conocimiento p3blico, como “ojo por ojo, diente por diente”. Es preciso establecer que este tipo de justicia ya se encontraba regulado en el C3digo de Hammurabi, y as3 mismo como se indic3 en la biblia, era una justicia divina en el antiguo testamento: “El que hiere a alguno, haci3ndole as3 morir, morir3”.¹⁴

Posteriormente esta forma de justicia contin3a manteniendo su car3cter sagrado, en el caso del Rey, el Monarca, el Emperador, en donde el poder radica en esa sola

¹⁰ *Ibid.*, pp. 204-209.

¹¹ *Ibid.*, pp. 202-203.

¹² Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. México; editorial Nacional. 1959; p. 17.

¹³ R. Aftal3n, Enrique y Jos3 Vilanova. *Op. cit.* p. 207

¹⁴ Biblia. 3xodo, XXI, 12 y XXI, 24. Deuteronomio XIX 21.

persona, el cual proviene de forma divina. Deduciéndose que Dios coloca personalmente en el trono a tal o cual príncipe reinante, (...) Dios hizo al hombre sociable por naturaleza, como lo indica el mismo don de la palabra, su necesidad, su progreso, le impelen a convivir con sus semejantes; y para que esa sociedad humana no perezca por la anarquía, es indispensable una autoridad. Luego esa autoridad, ineludible para la conservación de la sociedad, es querida por Dios, que hizo al hombre sociable. (...) Tal es el famoso derecho divino, que lo mismo se aplica a los reyes que a los presidentes.”¹⁵

Aquí aparece una justicia denominada divina, donde era Dios quien elegía y ponía en el cargo de Rey al indicado, teniendo este último una potestad absoluta debido a que su poder provenía directamente de forma divina.

Importante es resaltar que: “Al rigor de la ley mosaica sucedió una institución más benigna: la composición, según la cual el daño sufrido, en vez de ser vengado, era resarcido mediante un beneficio establecido por un árbitro o predeterminado según un sistema de tarifas”.¹⁶

Surgiendo aquí aunque en una manera incipiente la reparación digna que hoy en día se dicta en los tribunales de justicia penal.

En este orden de ideas, es preciso destacar que hubo un proceso de transición entre la costumbre primitiva cuyo fundamento era la divinidad, y se aplicaban de una forma ilógica y brutal, y se da el paso a que dichas normas de costumbre sean aplicadas y sancionadas por poderes jurisdiccionales, por lo cual se puede indicar que es en esta etapa donde surge aunque sea en una forma incipiente y primeriza, un aparente sistema de justicia.

Platón, por su parte, indica que la Justicia en el Estado es un equilibrio entre los distintos estamentos que lo integran. Estos estamentos comprenden tres clases: los sabios, a quienes corresponde el gobierno, los guerreros o guardianes y, por último los trabajadores o artesanos y, como consecuencia de ello, la justicia será la armonía o

¹⁵ Junco, Alfonso; Tres Lugares Comunes, El derecho divino de los reyes. México; editorial San Ignacio de Loyola; 1943; pp. 15-22.

¹⁶R. Aftalión, Enrique y José Vilanova. *Op. cit.* p. 208.

equilibrio en la realización de la tarea específica que le corresponde a cada grupo. Concibiendo con ello la reflexión sistemática entre Justicia y Estado.¹⁷

En el derecho romano un hecho significativo fue el surgimiento de la Ley de las XII Tablas: “la ley”. En esa misma línea el pretor Salvo Juliano redactó el “edicto perpetuo” el cual fue confirmado por el emperador Adriano “con lo cual se constituyó en un cuerpo normativo permanente *que ejerció una gran influencia en la transformación del procedimiento civil y la organización judicial*.”¹⁸

Ejemplo remoto y origen en el caso del Estado de Guatemala lo constituye la Constitución de Cádiz de 1812, la cual en su título V de los tribunales y administración de justicia en lo civil y en lo criminal establece: “corresponde la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales exclusivamente a los tribunales”.

El jurista Oscar Cruz Barney haciendo un análisis de la norma suprema anteriormente referida, indica al respecto: “La justicia se administraría en nombre del Rey, y las ejecutorias y prohibiciones de los tribunales superiores se debían encabezar también en su nombre. Se establece claramente que ni las Cortes ni el Rey podrían ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar a abrir los juicios ya concluidos, quedando a las leyes el señalar el orden y las formalidades del proceso, que debían de ser uniformes en todos los tribunales, sin posibilidad de dispensa alguna por parte de las Cortes o del Rey. Así mismo, (...) se establece que los tribunales no podrán: a) ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; b) suspender la ejecución de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la ejecución de la justicia”.¹⁹

La conquista de la consolidación del sistema de justicia en el Estado de Guatemala, en gran medida, se ha afianzado y confirmado a través de una serie de principios constitucionales que garantizan que el juez a cargo de un determinado litigio, actúe con total apego a ello, principios esenciales como son el debido proceso, el derecho de defensa, la intermediación, la publicidad, la oralidad, superando aquella oscura

¹⁷ *Ibid.*, p. 210.

¹⁸ *Ibid.*, p. 214.

¹⁹ Cruz Barney, Oscar; El poder judicial en la evolución constitucional de México; volumen I; México; editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. pp. 237-238

etapa de los denominados jueces sin rostro, o incluso la ley fuga, con el fin de consolidar un verdadero sistema judicial, dotado de independencia y por ende imparcialidad.

En la historia de Guatemala, se puede observar que en diferentes Constituciones se han regulado ciertas materias sobresalientes en lo referente al sistema de justicia, a guisa de ejemplo: la duración en el cargo de Jueces y Magistrados (anexo A) y duración del período presidencial de la Corte Suprema de Justicia (Anexo B).

3. Características

Antes de entrar a conocer las características del organismo judicial es necesario delimitar la diferencia que existe entre organismo y poder recurriéndose a una interpretación gramatical, al efecto el Diccionario de la Real Academia Española en ese sentido menciona que se entiende por organismo “al conjunto de oficinas, dependencias y empleos que forman un cuerpo o institución”,²⁰ y por poder “a tener expedita la facultad o potencia de hacer algo”.²¹ El criterio del autor es que el poder es uno sólo que radica en el pueblo quien lo delega a sus representantes para su ejercicio a través del organismo judicial, el organismo legislativo y el organismo ejecutivo, es decir el poder es el continente mientras el organismo es el contenido.

Al analizar el tema de las características del sistema judicial, se indican cuatro, las cuales a juicio del investigador son fundamentales, a decir: a) la legitimidad; b) la independencia; c) El carácter apolítico; d) evitar el monopolio judicial. En esa línea se procederá a desarrollar brevemente cada una de ellas:

a) Legitimidad.

Con relación a la legitimidad, los juristas Ibáñez, y Movilla indican: “tal vez lo más significativo de la institución judicial en el marco de la división de poderes, ha sido

²⁰ Diccionario de la Real Academia Española. España. 2017. Asociación de la Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=RBfDug8>

²¹ *Loc. cit.*

el hecho de su colocación fuera del alcance directo de los mecanismos de expresión de la soberanía popular y su confinamiento en el área de influencia del Ejecutivo”.²²

Es decir que la primera de las características del sistema judicial es que el mismo no goza del respaldo de la soberanía popular que radica en el pueblo, tal como lo ostenta el Congreso de la República como el Organismo Ejecutivo, debido a que para el caso del Estado de Guatemala, es el legislativo el que nombra a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, y tribunales colegiados.

Lo anteriormente expuesto, no es una situación que solamente se dé en el Estado de Guatemala, es preciso recordar que en tiempos remotos era el Parlamento el que gozaba de un gran poder, hasta llegar al extremo de considerar sus leyes perfectas, era imposible que a través de una acción de inconstitucionalidad general, se dejará sin efecto *erga omnes* una ley promulgada por el Parlamento, debido a que el mismo fue elegido por el pueblo, representa al pueblo y goza de legitimidad, caso contrario en el sistema judicial, por lo cual se llegó al extremo de considerar al mismo, con aquella famosa frase “el juez es simplemente la voz de la ley”.²³

Como colorario de lo anteriormente expuesto, el presente investigador es del criterio que en la actualidad en el Estado de Guatemala, esa situación ha cambiado en una gran medida aunque no del todo, debido que en la jurisdicción ordinaria hay jueces muy capaces que dictan sus sentencias aplicando e interpretando la ley al caso concreto con base en aquella fórmula de premisa mayor, premisa menor y conclusión, pero además en su parte considerativa hace un verdadero racionamiento fundamentado, profiriendo sentencias argumentativas, citando para el efecto a eruditos versados en la materia, y utilizando sentencias proferidas por otros tribunales nacionales o extranjeros, o hasta incluso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como precedente y utilizando instrumentos internacionales (Bloque de Constitucionalidad), claro ejemplo de lo anterior es el caso en la justicia constitucional privativa de la Corte de Constitucionalidad, que al dictar una sentencia hace un estudio minucioso y rico en

²²Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del estado de Guatemala. Guatemala. Editorial E & P. 2,010. p. 217.

²³Cappelletti, Mauro; Obras La Justicia Constitucional. Dimensiones de la Justicia en el Mundo Contemporáneo; México; editorial Porrúa; 2007. pp.305-331.

doctrina y jurisprudencia, con lo cual se logra comprender la razón del fallo, y avalar con ello su actuar y revestirse de legitimidad total.

b) Independencia

Los autores Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter coinciden en que otra de las características esenciales es la independencia judicial: “La misma se encuentra garantizada en la normativa constitucional e indica que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y a las leyes, y prohíbe expresamente a cualquier persona o ente atentar contra dicha independencia.”²⁴

Característica que es vital, debido a que un juez que no goce de independencia, no puede dictar una sentencia apegada a derecho, justa, porque recibe una serie de presiones que hasta cierto punto lo pueden obligar a fallar de forma determinada, por lo cual si una persona (actor, demandado), no está de acuerdo con la sentencia proferida por el tribunal *a quo* puede acudir al tribunal de alzada haciendo uso de los mecanismos legales permitidos.

En este mismo sentir el jurista Loewenstein indica: La independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de interferencia de cualquier otro detentador del poder constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho. En muchas constituciones antiguas y modernas se encuentra la típica fórmula “Los jueces son independientes y solamente están sometidos a la ley”. La ratio de la independencia judicial no necesita explicación: si el juez no está libre de cualquier influencia o presión exterior, no podrá administrar justicia imparcialmente según la ley. El juez está sometido a la ley, tal y como le ha sido dictada por el legislador designado constitucionalmente, o tal como él la encuentra en la conciencia común de la comunidad. La Ley y solo la ley es su dueño.”²⁵

²⁴Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del estado de Guatemala. Guatemala. Editorial E & P. 2010. Pp. 213-219.

²⁵ Loewenstein, Karl; Teoría de la Constitución España, España; editorial Ariel; 1970; p. 294.

c) Carácter apolítico

El carácter apolítico se relaciona en parte con la característica de la legitimidad toda vez que no son nombrados popularmente por el pueblo, en elecciones generales, sino que su compromiso es: 1. Impartir justicia con independencia, 2. Impartir justicia teniendo como fundamento en primer lugar la constitución y la ley; 3. No tener matices políticos. Aunque en la realidad éste último punto sería deseable, más no posible, viniendo a ser una utopía, debiendo predominar la ética profesional, contrario sensu es conveniente que un juez pueda expresar sus ideas políticas.

En ese orden de ideas una frase célebre es que esta es una característica esencial del sistema de justicia, y una de las vicisitudes que afronta el mismo en el Estado de Guatemala, específicamente en el numeral tres, citado *ut-supra*, (no tener matices políticos) toda vez que un funcionario público, que es depositario de la autoridad están al servicio del pueblo quien ostenta el poder, y en ningún caso al servicio de partido político alguno, situación que en la realidad siendo un hecho notorio aunque sea la excepción sucede, toda vez que muchos cargos públicos (en materia judicial) se dan por pertenecer a determinado partido político, situación que de antemano desvirtúa una verdadera aplicación de la justicia. Porque atenderán en su caso, a los intereses de dicho sector político. En todo caso las partes procesales pueden recusar al juzgador o bien, este último puede inhibirse. Argumentando lo anterior con el discurso del jurista Shapiro: “Lo que sobresale realmente de un examen del Congreso y de la Presidencia no es una simple tabla de cuerpos democráticos mayoritarios, que expresan la voluntad popular y son responsables ante ella, sino una complicada estructura política en la que cada grupo busca su propio beneficio gracias a maniobras realizadas entre los distintos centros de poder. Los resultados no manifiestan necesariamente la voluntad del pueblo americano, sino que manifiestan con frecuencia los compromisos logrados por los grupos con intereses concurrentes”.²⁶

d) Evitar el monopolio judicial.

Siguiendo con las características esenciales del sistema de justicia es el de evitar el monopolio judicial, Loewenstein indica al respecto: “Además, el principio de la

²⁶ Cappelletti, Mauro; *Op. cit.* p.324.

independencia judicial conduce, inevitablemente, a la exigencia de que los tribunales ordinarios detengan el monopolio de la administración de justicia. Esto no supone tan solo la ilegalidad de todos los tribunales excepcionales, siempre y cuando en la Constitución no estén expresamente previstos como tribunales especiales, sino que excluye también todas las funciones judiciales por parte del gobierno y del parlamento.²⁷

A este respecto la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco en su artículo 154 indica en su parte conducente: “La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”

En ese orden de ideas la norma suprema del Estado de Guatemala vigente, establece: “La justicia se imparte de Conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces *son independientes* en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. *La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia*”.²⁸

La característica esencial es la independencia de la cual se desprenden otras, como lo es la evitación del monopolio judicial. En ese sentido las partes procesales tiene la facultad otorgada por la ley de interponer cuando una resolución no es de su parecer de hacer uso de los recursos de impugnación. Lo cual es de vital importancia en un Estado democrático de derecho constitucional, ya que debe existir como requisito *sine quan non*, una separación de poderes, denominada de mejor forma, separación de

²⁷ Loewenstein, Karl. Op. cit. p.296.

²⁸ *Ibid.*, Artículo 203.

funciones, tanto en el sentido formal como material, teniendo en cuenta los controles interorgánicos como un medio de verificación, más no de intromisión.

4. Principios básicos de la independencia judicial.

Antes de entrar a desarrollar los principios básicos se cita a la jurista Kristin Svendsen quien indica en un artículo publicado: “que la normativa actual que no constituye una herramienta óptima para la defensa de la independencia judicial. Refirió que la independencia judicial externa garantiza al juez, su autonomía respecto a injerencias de otros poderes del Estado o de cualquier grupo de presión; y se basa en el principio democrático fundamental de la separación de poderes”. La independencia interna se basa en el principio de legalidad y garantiza la autonomía del juez respecto a sus propias instituciones.²⁹

Desprendiéndose de la anterior dos tipos de garantías que todo juez debe de tener que son la externa e interna y cuya normativa existente no satisface las mismas.

En esa misma secuencia, el jurista Alejandro Rodríguez manifiesta: “Se ha visto como la manipulación partidaria y las presiones de los grupos de poder pueden dañar el sistema de justicia, generar impunidad, y agravar los conflictos sociales, pues la independencia judicial ha sido entorpecida por componendas políticas, que han dado como resultado nombramientos eminentemente políticos”.³⁰

Ya citado *ut-supra* pero tratando este tema se hace importante resaltar el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, vigente el cual estipula: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. *Los magistrados y jueces son*

²⁹ Svendsen, Kristi, Independencia Judicial, El observador judicial, número 42, Año 5, Marzo, Abril. 2003. p. 3.

³⁰ Svendsen, Kristin y Rodríguez Alejandro. La busca de la excelencia y la ética profesional. Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, período 2004-2009, El Observador Judicial, no. 47, año 7, enero, febrero. Año 2004, pp. 5-7.

independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”

En ese orden de ideas, y haciendo uso del Bloque de Constitucionalidad, trasladándose al plano internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10 se establece: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Citando jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad: “Conforme a la Constitución, corresponde al Organismo Judicial, presidido por la Corte Suprema de Justicia, la función jurisdiccional, esto es, la resolución de conflictos y pretensiones. En este sentido, todo juez, cualquiera que sea su categoría, debe resolver conforme a las leyes, sin obviar el principio de que la Carta Magna prevalece sobre cualquier ley o tratado, garantizándose para ello la independencia judicial, empero, asumiendo responsabilidad por su conducta (...)En el campo jurisdiccional, ciertamente magistrados y jueces están protegidos por el principio de independencia, gracias al cual tienen potestad de resolver con criterios fundados en la ley, ajenos a la interferencia de otras autoridades, así se trate de los de su órgano jerárquicamente superior, independencia que, en manera alguna, los desliga de responder legalmente de tal función”.³¹

El presente maestrante con respecto a este tema es del criterio que uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia es el de la independencia judicial, de la cual desembocan otras características no menos importantes, y que el juzgador al momento de tomar una decisión debe en una forma metafórica poner un biombo entre

³¹ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Expediente No. 90-98, sentencia: 25-6-98. Amparo en única instancia.

ella y las partes, para no juzgarlas por su apariencia, posición económica, social, etc, sino fallar de acuerdo a los hechos con base en el derecho, emitir una sentencia racionalizada, fundamentada y argumentativa logrando con ello el respaldo por parte del poseedor de la soberanía que es el pueblo, olvidándose por completo de por qué influencia política asumió la judicatura, haciendo prevalecer la alta investidura y autoridad que ostenta y cumplir con su función esencial de juzgar conforme a derecho y promover lo juzgado, este tema se aborda brevemente porque será objeto de una mayor amplitud posteriormente en el trascurso de la presente investigación.

4.1. Clases de independencia (Externa e Interna)

Al entrar a este tema es importante a manera de una breve acotación tener presente que existe la independencia judicial externa y la interna, las cuales se desarrollarán a continuación.

a) Independencia Judicial Externa:

En cuanto a este tópico el jurista Barrientos Pellecer establece: “Para ser independiente el juez debe de estar alejado, hasta del más mínimo temor a las reacciones que pueda provocar la inconformidad o afectación de interés de personas, grupos o funcionarios”.³² El juzgador debe de inclinarse por aplicar la solución justa y apega a derecho, fundamentando su sentencia, y haciéndola argumentativa para lograr su legitimidad y la conformidad del pueblo.

Existe como principio fundamental la independencia judicial externa, la cual es una garantía de imparcialidad que gozan los funcionarios públicos de la jurisdicción ordinaria o constitucional, por medio de la cual les permite realizando un examen de los hechos y del derecho aplicable al caso concreto, con absoluta libertad, emitiendo sentencias racionalizadas y argumentativas, sin temor a la injerencia o presión de ciertos grupos ya sean políticos, económicos, o del crimen organizado. Se trae a colación el caso de la señora Sandra Torres donde cientos de simpatizantes se aglutinaron afuera de

³² Barrientos Pellecer, César; Los poderes judiciales. Talón de Aquiles de la democracia. Primera edición; Guatemala, Magna Terra Editores; 1996. p. 89.

las instalaciones de la Corte de Constitucionalidad para que fuera inscrita y poder participar la misma en las elecciones a presidenta.

En el segundo capítulo se tratará específicamente los componentes históricos, sociales, políticos que impiden que un juez goce plenamente de este principio de independencia judicial externa, a guisa de ejemplo: el narcotráfico, o grupos criminales que contando con un poderío económico tratan de interferir en la libre decisión del juzgador.

b) Independencia Judicial Interna:

Anteriormente se advirtió que la independencia judicial se presenta en dos ejes o aspectos, uno externo y otro interno es este último el que se desarrollará a continuación para el efecto se indica “La independencia interna o personal del juez significa que él no debe estar sujeto a ninguna instancia de poder y debe de resolver los asuntos en que intervenga con absoluta IMPARCIALIDAD, debiendo para ello, basarse únicamente en los hechos, en armonía con el derecho”.³³

La jurista Gabriela Vásquez indica: “La independencia interna es la que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial”.³⁴ “Esta independencia es la base de la imparcialidad del juez y como contrapartida de la misma está la responsabilidad del funcionario por sus actos.”³⁵

De lo anterior hay que hacer énfasis en que debe existir una independencia externa y una interna, la externa es aquella que como se indica proviene de algún poder ajeno al sistema judicial, ejemplo de ello se cita: el narcotráfico, grupos de poder, etc.

A diferencia, la independencia interna es aquella que en ciertas ocasiones pudiese darse dentro del mismo poder judicial, al existir una presión o injerencia entre un juez de alzada y un juez a quo, en el momento que este último conozca de un

³³ *Ibid.*, p 61.

³⁴ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith; Independencia y carrera judicial en Guatemala. Primera Edición; Guatemala; editorial Cromográfica; 2000, p. 18.

³⁵ Ibáñez, Perfecto Andrés y Claudio Movilla Álvarez. El Poder Judicial. Madrid. Editorial Tecnos S.A. 1986. p. 118.

proceso y con el fin de que resuelva o dicte la sentencia de acuerdo a los intereses personales del juez de alzada, (intereses personales que puedan responder a guisa de ejemplo en que un familiar de un juez de alzada este procesado) favorezca a los deseos del al magistrado por ejemplo. Es un caso remoto pero no estamos a expensas de ello. Sino que el juez tanto a quo como de alzada debe de actuar apegado a la Constitución, las leyes, los principios y valores causando con ello que se produzca una sentencia argumentativa, que involucre a los ciudadanos y cree con ello legitimidad actuando conforme a derecho e imparcialidad y dentro del ámbito de su competencia.

El jurista Eugenio Raúl Zaffaroni indica: “Hemos afirmado que, dentro del marco del modelo democrático, el juez requiere independencia (externa e interna) en la medida en que es presupuesto indispensable de la imparcialidad, que es el carácter esencial de la jurisdicción. El que no se sitúa como tercero “supra” o “inter” partes, no es juez”.³⁶

Sustentando lo anterior la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó: “Ahora bien, los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como (...) esencial para el ejercicio de la función judicial. El Tribunal ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza”.³⁷

³⁶Zaffaroni, Eugenio, Raúl; El poder judicial. Independencia Judicial (Compilación). Guatemala. Editorial F & G; 1997. pp. 30-33.

³⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009.

5. La gestión del poder judicial

5.1. Órgano que ejerce la función administrativa del Poder Judicial

Introduciendo al tema se cita al jurista Guillermo Cabanellas al referirse a la función como: “Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio, tarea, ocupación, atribuciones, obligaciones”.³⁸

Y como administración: “Ejercicio o desempeño de Cargo o empleo”.³⁹

La función administrativa corresponde al conjunto de atribuciones consistentes en organización, supervisión, fiscalización, que en el caso específico le son encomendadas a la Corte Suprema de Justicia y que cuya naturaleza riñe con la función jurisdiccional.

El artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.

Por su parte el artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial estipula: “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo ni autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y *administrativas*, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad”.

³⁸ Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen IV, Argentina, editorial Heliasta, 2001, p. 133.

³⁹ Diccionario enciclopédico de derecho usual, Op cit. p. 167.

Se considera necesario separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales que realiza la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que la misma únicamente se enfoque en juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, tema que se tratará a fondo en los capítulos siguientes de ésta presentación.

5.2. Financiamiento: sistema presupuestario y de asignación del gasto

El artículo 183, literal j), de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que “corresponde al Presidente de la República someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de 120 días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado”.

Y en su parte conducente el Artículo 205 constitucional indica.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

b) La independencia económica;

Por lo cual se concluye que la independencia judicial, está íntimamente ligada a la independencia económica, toda vez que si una institución cuenta con los recursos adecuados y su propio presupuesto, la fortalece y reviste de libertad en la toma de decisiones. Problema aparte es el que se ha configurado al momento de que el señor Presidente de la República presenta el presupuesto ante el Congreso y este por intereses particulares lo entrapan dando como consecuencia que rija para el nuevo periodo el presupuesto del año anterior.

En esa misma línea la Corte de Constitucionalidad indica: “...la independencia económica a que se refiere el inciso b) del artículo 205 ibíd., se sustenta en dos fuentes: la asignación presupuestaria y sus fondos privativos, resultantes éstos de la administración de justicia, dentro de los que figuran los objetos (dinero o moneda) que

en la norma cuestionada se mencionan para darles un destino diferente del previsto por la Ley Matriz.”⁴⁰

El artículo 213 constitucional establece: “Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Como criterio este monto debería de aumentarse para efectos de garantizar la debida aplicación de justicia, y el estímulo al personal que trabaja en el sistema judicial, dotando al mismo de más personal.

“De conformidad con el artículo 213 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Corte Suprema de Justicia la formulación del presupuesto del Organismo Judicial, así como la inversión de los fondos privativos del mismo. La Constitución reserva la atribución de la elaboración del presupuesto y de la inversión de los fondos a la Corte Suprema de Justicia. Esto significa que la Corte Suprema de Justicia formulará el Presupuesto del Organismo Judicial y le corresponderá la inversión de los fondos privativos y al Presidente de la misma, le corresponderá la ejecución y el cuidado de la adecuada programación y realización de la inversión. Como se ve, la labor del Presidente complementa las funciones del Organismo Judicial, sin que su labor implique contradicción a lo establece la norma constitucional.”⁴¹

Respetable criterio de la Corte de Constitucionalidad que se comparte, porque tiene que ser el propio sistema de justicia el que administre e invierta sus fondos, con el objeto de lograr una verdadera independencia judicial e independencia económica que van íntimamente ligados.

⁴⁰Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 50, expediente No. 292-98, página No. 24, sentencia: 01-10-98.

⁴¹Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 37, expediente No. 261-93, página No. 20, sentencia: 19-07-95.

A manera de ejemplificar se presenta una tabla en la cual se compara el presupuesto del Organismo Judicial como porcentaje del PIB de los años del 2,005 al 2,009 (Anexo C).

5.3. Sistema de la carrera judicial

El sistema de personal está regulado en la Ley de la Carrera Judicial (Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala) y contempla el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras funciones de los jueces y magistrados. Tiene como fin garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en su ejercicio jurisdiccional. Además regula la organización y administración a través del Consejo de la Carrera Judicial, Juntas de Disciplina Judicial, Comisiones de Postulación, Unidad de Capacitación Institucional. Derechos, deberes y prohibiciones y el régimen y procedimiento disciplinario entre otras.

Sus aspiraciones y objetivos son grandes y dotados de una validez formal y material en algunos aspectos, dejando algunos vacíos o lagunas, haciéndose necesarias reformas a la misma.

Como la iniciativa de ley presentada por Gabriel Medrano, Presidente de la Corte Suprema de Justicia al diputado Pedro Muadi (Presidente del Congreso de la República) que busca reformar y modificar aspectos de la Carrera y del Sistema Judicial en el Estado de Guatemala, como lo son 37 reformas que contienen enfoques de política judicial, perspectiva de género y participación multicultural, teniendo como cambios puntuales el proceso de selección, disciplina, capacitación, evaluación del desempeño de jueces y magistrados.⁴²

En contraposición el jurista Yuri David Búcaro Chicas indica: “La Carrera Judicial en Guatemala, durante los (...) años de vigencia, ha tenido grandes avances en su desarrollo e institucionalización, ya que ha establecido procedimientos a través de manuales y reglamentos que le permitieron implementar sistemas de ingreso, traslado,

⁴² **Página Web:** Congreso de la República de Guatemala, Presidente Muadi recibe proyecto de reformas a la carrera judicial, Guatemala, 2,013, <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=4364>. 10/08/2013.

ascenso y una evaluación del desempeño a través de factores que evalúan el rendimiento, previo al vencimiento de su período constitucional (...).⁴³

Con la creación de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia⁴⁴ cuyo fin máximo era el mejoramiento y fortalecimiento del sistema de justicia tuvo su origen la Carrera Judicial en el Estado de Guatemala, con la promulgación de la Ley de la Carrera Judicial de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve por parte del Congreso de la República.

Y cuyo reglamento fue promulgado el veintisiete de febrero de dos mil por la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo número 6-2000 que desarrolla y establece los dispositivos para su ejecución.

Por último en el año dos mil nueve el Congreso de la República de Guatemala, emite la Ley de Comisiones de Postulación, que desarrolla lo establecido en los artículos 215 y 217 constitucionales, y el artículo 9 de la Ley de la Carrera Judicial que se refiere a la elección de Magistrados para la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

5.4. Reformas a la Ley de la Carrera Judicial

Por medio del Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala entró en vigencia las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, cuyos considerandos establecen que los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia deben ser incorporados adecuadamente en el ordenamiento jurídico interno, con el afán de asegurar su observancia en atención a las necesidades y posibilidades del Estado de Guatemala conforme los tratados y convenios internacionales.

Así como el fortalecimiento a las instituciones que conforman el sector justicia, a efecto que guarden congruencia con las condiciones de estabilidad, credibilidad, transparencia y confianza que la sociedad demanda de ellas.

⁴³ Búcaro Chicas, Yuri David. “El Desarrollo de la Carrera Judicial en Guatemala y sus Metas a Alcanzar. Guatemala, Organismo Judicial de Guatemala. Revista Jurídica 2010-2011. p. 319.

⁴⁴ Mediante Acuerdo número 953-99.

Con el propósito de no ser extensivo se presentara a continuación las principales enmiendas realizadas:

Creación del Consejo de la Carrera Judicial

Esta normativa “crea el Consejo de la Carrera Judicial, como órgano rector. Este tendrá a su cargo las juntas disciplinarias encargadas de conocer, sancionar y llevar un registro de las faltas administrativas por las que sean denunciados los jueces y magistrados. Para garantizar la independencia del Consejo, la nueva normativa, además de tener representantes titulares y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los jueces de Paz y de Primera Instancia, contará con expertos en administración pública, recursos humanos y psicología”.⁴⁵

Los cuales deberán contar con un mínimo de experiencia profesional de 10 años y serán seleccionados mediante un proceso de convocatoria pública.

“El Consejo también será el encargado de hacer la convocatoria relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial”.⁴⁶

De igual manera, será el responsable de evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial, así como elaborar y remitir a las comisiones de postulación informes de desempeño de jueces y magistrados.

Con la normativa también se crea la Escuela de Estudios Judiciales que facilitará la capacitación y formación de los jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el propósito de garantizar el eficiente desempeño.

⁴⁵ **Página Web:** Gramajo, Jessica. Guatemala. 29 de junio de 2016. <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/nueva-ley-fortalece-la-carrera-judicial>

⁴⁶ *Loc cit.*

Inicio de la carrera

“Los jueces de Paz y de Primera Instancia que quieran empezar la carrera podrán hacerlo a través de nombramiento de la CSJ, mientras que el Congreso de la República elegirá a los magistrados de la Corte de Apelaciones y la Suprema de Justicia, pero todos los aspirantes deberán someterse a concurso de oposición. Los jueces que pretendan reingresar al Organismo Judicial deberán someterse a los cursos de actualización impartidos por la Escuela de Estudios Judiciales, así como a las evaluaciones especiales. El Consejo también será el responsable de convocar a los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial”.

Derechos y Castigos

Se establece mecanismos para que los jueces y magistrados no sean removidos o cambiados de su cargo por no favorecer intereses sectoriales.

La nueva ley establece faltas leves, graves y gravísimas que contemplan sanciones que van desde una amonestación hasta la destitución.

Es criterio reiterado del autor que se necesita el reconocimiento a nivel constitucional de la Ley de la Carrera Judicial estableciendo una carrera semiabierta que abarque a los funcionarios públicos, pero también a todos aquellos profesionales que han ejercido la profesión liberal y quieren culminar su carrera en un puesto de jerarquía, así mismo es necesario establecer una carrera judicial que abarque desde los jueces de paz hasta la magistratura de la Corte Suprema de Justicia.

Capítulo 2

Análisis de las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratadas mediante reforma constitucional

2.1. Antecedentes

Guatemala es un Estado que forma parte de los países democráticos jóvenes, que a paso lento ha ido consolidando esa democracia, pero para que la misma se configure y se afiance tiene que existir un Estado en el cual haya una verdadera participación ciudadana por parte de todos los sectores de la población, con argumentos sólidos y que con decisiones meditadas ejerzan en conjunto el poder que radica en el pueblo, siendo requisito *sine quan non*, el tener un libre acceso al sistema de justicia y una efectiva tutela judicial, al respecto se cita la famosa frase del jurista Norbert Losing: “La Constitución y el Estado de Derecho no se realizan solos, una y otro deben penetrar en la conciencia de los ciudadanos y, muy especialmente, en la de sus representantes y en la de sus jueces ordinarios y constitucionales a quienes corresponde velar por el efectivo cumplimiento de aquélla.”⁴⁷

En ese orden de ideas el jurista Rousseau indica: “El gobierno tuvo su origen en el propósito de encontrar una forma de asociación que defienda y proteja a la persona y a la propiedad de cada cual con la fuerza común de todos”.⁴⁸

Razón que hace referencia al carácter personalista del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que aunque se centra en la persona humana su fin atiende a la colectividad.

Citando a la jurista colombiana Diana Wilches González al indicar sobre el sistema de justicia, en lo que respecta a la jurisdicción ordinaria tanto guatemalteca como colombiana establece que está a punto de caducar; “...Nuestro sistema judicial

⁴⁷ Losing, Norbert; La jurisdicción constitucional como contribución al Estado de Derecho. Caraca, Universidad Católica Andrés Bello. 2,005.Prólogo.

⁴⁸ Rousseau, Jean Jacques. Frase célebre; cita posterior.

está enfermo”.⁴⁹

Por otra parte la jurisdicción constitucional se encuentra saturada de una serie de acciones de amparos frívolos y notoriamente improcedentes que colman, desgastan e impiden la celeridad de los procesos en los tribunales constitucionales y ordinarios en el aspecto económico como en lo concerniente a la carga de trabajo, temas que en el presente capítulo se desarrollarán.

2.2. Componente Filosófico

El jurista Guillermo Cabanellas define a la filosofía como: “La ciencia que estudia la esencia, propiedades, causas y efectos de las cosas.”⁵⁰

Para el tema en el que se centra el presente estudio científico y atendiendo a la filosofía es necesario hacer una serie de cuestionamientos filosóficos. El primero de ellos es el origen, la esencia del porque surge en la actualidad la posibilidad de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que ha impulsado a tratar esa situación, y la respuesta atiende a las falencias y problemas que presenta el sector justicia, tema bajo estudio en la presente tesis. Así mismo responder que las mismas obedecen a fortalecer la independencia judicial y económica, erradicar la corrupción e impunidad, falta de celeridad en los procesos y el uso excesivo y con mala ética de la acción constitucional de Amparo.

Las propuestas a la posible reforma constitucional tuvo su origen en las deficiencias en que atraviesa el sistema de justicia y otras entidades por lo que hubo necesidad de lograr un consenso para delimitarlas y adoptar aquellas cuyo origen sea mejor para el País, mediante un acuerdo entre universidades, estudiosos del derecho, comunidad maya, xinca, garífuna y ladina, entre otras.

Desde esa perspectiva se indica: “Siendo, como lo refiere el propio preámbulo

⁴⁹**Página Web:** El tiempo punto com. Wilches González, Diana. “*Nuestro sistema de justicia esta enfermo*”. Colombia. 2,004. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1584808> fecha: 17/11/2013.

⁵⁰ Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen I, Argentina, editorial Heliasta, 2001, p. 200.

de la Constitución, la realización del bien común el fin supremo del Estado, éste debe de estar en capacidad de cumplir con sus obligaciones de protección y defensa de los derechos fundamentales, como lo son la vida, la libertad, igualdad y seguridad personal de sus habitantes, de hacer efectivos los derechos programáticos del Estado y cumplir con sus deberes de garantizar a los habitantes de la República, la justicia. La seguridad jurídica, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiendo para ello contar con instituciones democráticas y republicanas fuertes, legítimas, impersonales, transparentes, sujetas a la ley eficaces en la búsqueda de satisfacer las necesidades sociales”.⁵¹

Pero es sin duda la población en general y específicamente los funcionarios públicos a quienes van dirigidas estas reformas son quienes depende el éxito o no de la misma, de nada sirve una norma constitucional extensa si su aplicación es escasa o nula.

Está claro que “Sin duda existen aspiraciones de la población por mejores condiciones de vida y mayores oportunidades, así como necesidades que demandan una mejor institucionalidad para atenderlas y satisfacerlas; en igual forma existen deficiencias y problemas complejos en el funcionamiento de todo el aparato estatal, cuya solución requiere de una actualización de la Constitución”.⁵²

En la anterior acotación se resume las causas por las cuales hace pensar en un futuro sobre una reforma constitucional no sólo en el ámbito del sector justicia, sino en otras instituciones debilitadas, pero concretase al ámbito operacional de la investigación únicamente se tratará la primera de ellas.

Al hablar de efectos se tiene que tener claramente establecido que la reforma constitucional del sector justicia puede darse o no, este estudio sólo precisa delimitar las causas que criterio del investigador pudieran ser necesarias para reformar la Norma Suprema, y avaladas en consulta popular. Pero para lograr efectos positivos estas no se deben de quedar en puro formalismo, sino que hay que aplicarlas para poder en efectividad su materialización y el progreso del Estado de Guatemala, especialmente en

⁵¹ Reformas a la Constitución de la República de Guatemala, número de registro 4556. Presentadas por el Organismo Legislativo al Congreso de la República de Guatemala. P.4 (Exposición de Motivos).

⁵² *Ibid.*, p.5.

los operadores de justicia.

Entre los efectos que pueden suceder al reformar o no la Constitución son diversos, a guisa de ejemplo, es que el Estado de Guatemala ya necesita una modernización y estructuración normativa de rango constitucional adecuada para aplicar de mejor manera la justicia, la independencia judicial y económica, erradicar la corrupción e impunidad, retardo en los procesos y el uso de la acción de amparo como un recurso frívolo y notoriamente improcedente con motivos dilatorios.

2.3. Componente Histórico

En el ámbito jurídico, histórico y político responde en la actualidad a la concretización de los Estados denominados democráticos, representativos y de derecho constitucional.⁵³

Fundamentándose en el principio consistente en que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra ubicada la constitución, norma de rango superior y de orientación personalista, en ese sentir indica la Corte de Constitucionalidad: si bien la Constitución de 1985 “pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo”.⁵⁴

Un Estado que aunque a pasos lentos ha ido consolidando su democracia, superando conflictos de décadas pasadas, en las cuales el factor común eran los denominados gobiernos de facto, o bien autogolpes de Estado, los cuales daban como lugar la derogación y suspensión de la norma fundamental vigente en ese momento, adoptando otras con ideologías o filosofías diferentes, concentrándose los tres poderes del Estado en uno sólo, sin lugar a dudas la independencia judicial era inexistente.

⁵³ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Expediente 113-92, sentencia: 19-05-92.

⁵⁴ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 1. Expediente No. 12-86, sentencia 17-09-86.

Así mismo Guatemala se presenta como un Estado representativo, ya que a través de los comicios electorales no viciados o fraudulentos se ha logrado la elección de candidatos que representan al pueblo, con base en aquella frase que indica que el poder pertenece al pueblo quien la delega para su ejercicio.

En estos tiempos Guatemala está catalogada como un Estado de Derecho Constitucional, teniendo como característica fundamental el principio de que tanto gobernados y gobernantes actúen con apego a las leyes del ordenamiento jurídico, las cuales deben de estar en armonía con la constitución, con base en el principio de supremacía constitucional, entendido este en el sentido que la norma suprema prevalece sobre cualquier ley o tratado, como un conjunto de normas jurídicas, principios y valores, lo anterior indica que la Constitución ocupa el primer puesto en la pirámide del ordenamiento jurídico guatemalteco, por lo que se le conoce como ley fundamental, que contiene disposiciones trascendentales a la cual todos los ciudadanos están llamados a defenderla.

Es el propio texto supremo vigente en Guatemala el que contiene normas que conforman la parte dogmática, es decir el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona, e incorpora otros que aunque no estén expresamente reconocidos en la misma, son inherentes a la persona por el sólo hecho de serla, así mismo está integrada por la parte orgánica en donde se plasma la estructura y organización del Estado, y la parte práctica, entendida como un conjunto de garantías tales como el amparo, la exhibición personal, y la constitucionalidad de las leyes, *garantías que aseguran la operatividad de la norma suprema. La constitución en esta última parte se reservó un espacio en el cual trata el tema de la reforma a la misma.*

La Constitución Política de la República de Guatemala al haber sido promulgada por un poder constituyente, estableció los poderes constituidos, siguiendo la clásica división de Montesquieu, entendiéndose por poder público a la “competencia jurídica para tomar decisiones y ejecutarlas. Este se distribuye en tres funciones principales, a saber: legislativa, ejecutiva y judicial.”⁵⁵

⁵⁵ Castillo González, Jorge Mario. *Op. cit.* p. 201.

Este último poder es el que interesa, como se puede fundamentar en gran medida con informes y opiniones vertidas por organismos internacionales a verbigracia los Informes de los años dos mil y dos mil nueve del Relator Especial de Las Naciones Unidas sobre la independencia de Magistrados y Abogados, en los cuales se plantea la siguiente problemática: a) fortalecer la independencia judicial y económica, b) erradicar la corrupción e impunidad, b) la falta de celeridad en los procesos, y c) el uso excesivo de la garantía constitucional de amparo.

Por aparte El Estado de Guatemala tiene sus raíces en la conquista española y por ende la adopción de normas propias de aquel país, que en muchos de los casos no son de aplicación válida en la actualidad porque responden a otra realidad económica, política y social; que al momento del sometimiento fueron aun más agudas, ya que se impuso en todo el sentido de la palabra una ideología totalmente distinta a la de los pueblos mayas.

En ese orden de ideas: “Las instrucciones que dio Cortés fueron las mismas que se daban a todos los subalternos conquistadores: 1. Procurar ganar pacíficamente la tierra; 2. Procurar gracias a los capellanes del ejército y de las lenguas (así llamaban a los intérpretes) predicarles la religión católica. 3. No permitir a los indios ni sacrificios humanos ni tolerarles las jaulas de engorde. 4. Que antes de combatir con ellos les fuera leído el requerimiento, o sea una relación escrita, en la que se les hacía ver a los indios las ventajas de convertirse a la fe y someterse al emperador Carlos V”.⁵⁶

Punto aparte merece destacar que el Estado de Guatemala sufrió la influencia de la revolución francesa con el liberalismo, que propugnaba a la persona como el centro de todo, circunstancia que se plasmó fehacientemente en una de sus Constituciones promulgadas (ya no vigente), y de igual forma la revolución norteamericana, específicamente por citar un ejemplo: el artículo 38 de la norma suprema guatemalteca establece el Derecho a la tenencia y portación de armas, derecho que a juicio del investigador no es un derecho fundamental, sino que es una copia literal del texto supremo norteamericano, realidad que si tiene sustento en aquel país toda vez que en

⁵⁶Mata Gavidia, José; Anotaciones de Historia Patria Centroamericana; Guatemala; editorial Universitaria; 1969; pp. 111-122.

ese momento se encontraba en conflicto.⁵⁷

Por lo cual el investigador es del criterio que antes de adoptar una norma o un ley, o incluso hacer reformas a la constitución vigente, es indispensable realizar un estudio de derecho constitucional comparado y consensuado tomando en cuenta una serie de parámetros para determinar la compatibilidad, ya que puede ser que una norma que dio resultado en un Estado no de el mismo en el propio, debido a que son realidades diferentes. Por lo cual no se trata de copiar literalmente una ley atendiendo que en determinado País dio resultado, sin examinar las circunstancias propias del caso concreto.

Siguiendo con la narración un factor que marcó al Estado de Guatemala fueron los constantes golpes de Estado y gobiernos de Facto que estigmatizaron la ideología política en la promulgación de Constituciones, como es el caso de la norma suprema vigente; el segundo de ellos es el autogolpe de Estado realizado por el ex gobernante Serrano Elías arrojándose el poder absoluto, que provocó la reforma a la carta magna en el año mil novecientos noventa y tres producto de posible corrupción en el Organismo Judicial.

Un hecho notorio es que el Estado de Guatemala ha tenido una serie de golpes de Estado mediante los cuales con el uso de la fuerza armada distintas personas han ocupado el poder, violando con ello todo principio de Democracia y separación de poderes (separación de funciones). Dando como colorario los problemas respecto al sector justicia consistente en falta de independencia judicial, corrupción e impunidad, falta de un debido proceso y celeridad en el mismo, por mencionar algunos.

Por lo cual es importante destacar la ideología histórica en que se encontraba Guatemala al momento de promulgar cada una de sus constituciones, ya que dicha tendencia ideológica se plasma en la misma, y específicamente en la elección del gobierno. El Estado de Guatemala, fiel a su tradición ha promulgado normas fundamentales producto de golpes de Estado y la Constitución vigente no es la excepción, esta se da luego del golpe de Estado efectuado por un triunvirato, el que fue desplazado tomando el poder de forma definitiva el General Ríos Montt quien dictó tres

⁵⁷ Conferencia proferida por M.A. Otto Navarro. Maestría en derecho constitucional. Curso de Derecho Interamericano. Año 2,013. Universidad Rafael Landívar.

Decretos que retornaron el orden Constitucional, entre ellos la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral.

Posteriormente asume la Presidencia Oscar Mejía Víctores y se promulga la Constitución actual, eligiéndose un gobierno democrático que a pasos lentos fundamentaría el Estado democrático en Guatemala. Razón por la cual el Estado de Guatemala, en su Constitución es tajante al establecer el principio de no reelección y la prohibición de optar a cargos de presidente y vicepresidente en ciertos presupuestos, que derivan de la situación en la que fue promulgada la misma, por ende la separación de poderes (separación de funciones) ya que al haber un golpe de Estado la persona que asumía el cargo ostentaba un poder contundente y déspota, en este aspecto el artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente preceptúa que “...No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: a) El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno.” En ese orden de ideas en artículo 187 del texto supremo guatemalteco se indica: “Prohibición de reelección... La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”.

Un hecho notorio es que el Estado de Guatemala ha tenido una serie de golpes de Estado mediante los cuales con el uso de la fuerza armada distintas personas han ocupado el poder, violando con ello todo principio de Democracia.

Enriqueciendo la temática el autor cita doctrina sentada por la Corte de Constitucionalidad en cuanto a los dos aspectos señalados *ut-supra*: “La prohibición contenida en el artículo 186 inciso a) ha figurado históricamente en el sistema constitucional guatemalteco, aunque en la actual Constitución la prohibición se enfatizó al utilizar el tiempo verbal en pretérito perfecto, para que la alteración del orden constitucional se refiera a la de cualquier orden y no únicamente al presente, seguramente como una forma efectiva de defender el Estado de Derecho...”⁵⁸

⁵⁸ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 18. Expediente 280-90. Fecha de sentencia 19/10/1990.

El criterio de la Corte de Constitucionalidad que se trae a colación porque al ocupar por medio de un golpe de Estado una persona el poder, la misma se arroja de forma tirana todos las funciones (judiciales, legislativas y ejecutivas). Lo cual crea una total falta de Estado de Derecho y una carencia de independencia judicial, así como corrupción e impunidad.

Se establece la prohibición de reelección por cualquier medio, esto hace referencia a lo sucedido en décadas pasadas donde una familia o dinastía era el dueño absoluto del poder, caso General Jorge Ubico.⁵⁹

En el Estado de Guatemala, el factor común en cada una de las promulgaciones de sus diferentes Constituciones que han tenido lugar obedece a un presupuesto esencial, que es que la antecedieron golpes de Estado y gobiernos de facto (no electos popularmente).

El proceso Constituyente se inicia producto de la proclamación del Ejército de Guatemala que anunciaba el golpe de Estado del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, cuyas motivaciones explícitas eran: *“el abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción en la administración pública.”*⁶⁰

En el año de mil novecientos ochenta y tres, en el mes de agosto, toma el poder Oscar Mejía Victores, y el uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro se realizan las elecciones para integrar la Asamblea Nacional Constituyente, la cual fue integrada por una diversidad de partidos con tendencias ideológicas diferentes, situación que lleva al consenso. Dando como resultado que el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se promulgará la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente hasta la fecha, la cual contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias. Y se promulgó así mismo por dicha Constituyente la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85). Posteriormente fue electo democráticamente el Presidente de la

⁵⁹ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 14. Expediente 212-89. Fecha de Opinión Consultiva 16/11/1989

⁶⁰ García Laguardia, Jorge Mario; Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985 y sus reformas; Guatemala; editorial Procuraduría de los Derechos Humanos; 1,997; p. 45.

República, en una democracia que comenzaría a pasos lentos a desarrollarse.⁶¹

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su título III, capítulo I referente a El Estado y su Forma de Gobierno, incorporó el artículo 140 el cual es irreformable e indica: “Estado de Guatemala. (...) es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce, de sus derechos y de sus libertades. *Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo*”; en su artículo 141 también irreformable indica: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y *Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida*”.⁶²

El título IV Poder Público, capítulo I Ejercicio del Poder Público, artículo 152, en su parte medular expresa: “Poder Público. El poder proviene del pueblo...”.⁶³ Y el artículo 154 en su parte conducente estipula: “Función pública, sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

De lo anterior se colige que el sistema de gobierno del Estado de Guatemala es Republicano, cuya columna vertebral es la división de poderes, y cuya característica fundamental *es la de ser un gobierno de poderes limitados*. Es democrático, por lo que es necesario conocer los dos estadios de la misma, los cuales se pueden denominar como democracia de los antiguos que corresponde a la Asamblea *strictus sensu* y democracia de los modernos, la cual es representativa, el término democracia está íntimamente vinculado al término soberanía.

El término Democracia lo define el jurista Bobbio: “sufragio universal, y por consiguiente un medio de expresión de la libre voluntad de los individuos”.⁶⁴

Guillermo Cabanellas indica al respecto: “Esta palabra procede del griego *demos*, pueblo y *cratos* poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o al menos a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada. Teóricamente, la democracia se basa en la forma de intervención popular en el

⁶¹. E. Richter. Marcelo Pablo y Alberto Pereira-Orozco. Derecho constitucional. Guatemala. Ediciones De Pereira; 2010. p. 209.

⁶² *Ibid.* p. 141.

⁶³ *Ibid.* p. 152.

⁶⁴ *Ibid.* p. 173.

gobierno, mediante el sufragio relativamente universal y libre, la libertad de discrepancia y el derecho de oposición pacífica; y se propone en el fondo, o como finalidad, impulsar el bienestar de todas las clases sociales, y con preferencia, o para restablecer la igualdad en principio, elevar el nivel de vida de las humildes o modestos.”⁶⁵.

Es democrático, al respecto el jurista Pablo E. Richter, en su obra Derecho Constitucional, indica: “Pero el poder no se ejerce directamente por el pueblo sino por medio de mandatarios, por eso las democracias modernas son democracias representativas en las que los detentadores de poder son designados mediante elecciones periódicas en las que participan la mayoría de los ciudadanos que se inscriben en una lista o registro de electores, los cuales forman el cuerpo electoral que selecciona por votación a quienes ejercerán los cargos electivos de entre candidatos previamente presentados e inscritos. Los candidatos que resultan elegidos se convierten en los representantes políticos del pueblo, los cuales asumen la responsabilidad de hacer realidad lo prometido al electorado durante el proceso electoral. *En suma las elecciones son el método democrático para designar a los representantes del pueblo.*”⁶⁶

En el artículo 136 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se recoge el elemento democrático al indicar: “b) Elegir y ser electo; d) Optar a cargos públicos; f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”. Así mismo en el artículo 137 de la norma suprema (derecho de petición en materia política); libertad de pluralismo político (223). En el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El artículo 184 Constitucional se refiere a la elección del Presidente y Vicepresidente de la República y estipula: “El Presidente y Vicepresidente de la República, *serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas*”.

⁶⁵ Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen I, *Op. cit.* p.617.

⁶⁶ E. Richter. Marcelo Pablo y Alberto Pereira-Orozco. Derecho constitucional. Guatemala. Ediciones De Pereira; 2010. p. 209.

Esta regulación quedó muy clara en el texto constitucional vigente toda vez que por los componentes históricos precedentes, se temía que una familia ocupara en forma vitalicia la Presidencia de la República convirtiéndose en tiranía, además de concentrarse en él las tres funciones de la división de poderes. A guisa de ejemplo se puede mencionar el auto golpe de Estado dado por el ex presidente Serrano Elías suscitado: “En el año de mil novecientos noventa y tres, el país atravesaba una situación difícil; diferentes grupos de la sociedad exigían la depuración institucional. El Presidente constitucionalmente electo, Jorge Serrano Elías, emitió un Decreto denominado Normas Temporales de Gobierno, en el cual pretendía disolver el Congreso, remover a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, Corte de Constitucionalidad, Procurador de los Derechos Humanos, suspender la vigencia de más de cuarenta artículos de la Constitución”.⁶⁷ Violando totalmente en el tema específico del sistema judicial lo relativo a la independencia judicial.

“Sin embargo, el mismo día del autogolpe de Estado, la Corte de Constitucionalidad presidida por el jurista Epaminondas González Dubón, declaró ilegítimas e inconstitucionales las disposiciones arbitrarias adoptadas por el régimen serranista, plasmadas en las denominadas Normas Temporales de Gobierno (...) Por cierto, después de que se restableció el orden constitucional, el repudio a los pecados de la clase política desembocó en un clamor popular por la depuración del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, que se materializó en la reforma constitucional que fue ratificada en la consulta popular celebrada el treinta de enero de mil novecientos noventa y cuatro”⁶⁸ Por lo que se tiene de manifiesto ya una reforma al texto magno en el tema del sistema judicial.

Como colorario de lo anteriormente expuesto y del componente político atravesado por el Estado de Guatemala, se evidencia claramente que en la Constitución vigente se plasma tres ideologías claramente definidas: 1) reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de la persona humana; 2) división de poderes, con el objeto de no concentrar el poder en un solo; 3) el principio de no reelección y

⁶⁷ Muñoz Meany, Enrique; Digesto Constitucional. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala; 1944.

⁶⁸ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del estado de Guatemala. Guatemala. Editorial E & P. 2,010. pp. 56-100.

votaciones para elegir a Presidente y Vicepresidente de una forma clara y transparente evitando con ello los comicios viciados. Así mismo se instituyeron entidades como la Corte de Constitucionalidad (órgano extra poder), el Tribunal Supremo Electoral y la figura del Magistrado de Conciencia o Procurador de los Derechos Humanos.

Por lo que cabe destacar que el sistema de justicia actual, fue regulado en la Constitución Política de la República vigente y modificado en las reformas de mil novecientos noventa y tres, atendiendo a la ideología histórica consistente en constantes golpes de Estado y corrupción en el sistema institucional judicial respectivamente. Pero que además responde al conflicto armado suscitado en el Estado de Guatemala. “Durante más de treinta años, el país estuvo inmerso en un conflicto armado interno, que conllevó múltiples violaciones de derechos humanos. La administración de justicia fue uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la estrategia contrainsurgente impulsada por el Ejército en el marco del conflicto armado interno. A través de sus actuaciones posibilitó el ejercicio abusivo del poder por parte de los militares, fomentó la vigencia de un orden estatal de intensa violencia y represión y cobijo en su seno a los responsables de las más variadas formas de violaciones de derechos humanos”.⁶⁹

El investigador es del criterio que es importante conocer el componente histórico del Estado de Guatemala, ya que poderes como se pudo apreciar el poder ejecutivo tuvo una participación activa en los demás poderes, específicamente en el poder judicial despojándolo de cualquier independencia judicial, así como de pronunciamientos apegados a derecho y no a sectores partidistas.

2.4. Componente Político

El presente componente político se desarrolla en tres ejes que marcan en forma importante el desarrollo del sistema judicial en el Estado de Guatemala: el primero de ellos son los constantes golpes de Estado y gobiernos de Facto que estigmatizaron la ideología política en la promulgación de Constituciones, como es el caso de la norma suprema vigente; el segundo de ellos es el autogolpe de Estado realizado por el ex

⁶⁹ Peritaje titulado “La denegación de justicia en casos de violaciones de derechos humanos: la configuración de un patrón que impide el ejercicio del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial” presentado por Helen Mack Chang ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Audiencia Pública, 30 de abril de 2008, en relación con la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Guatemala, en el Caso número 10,886 Tiu Tojín.

gobernante Serrano Elías que provocó la reforma a la carta magna en el año mil novecientos noventa y tres producto de posible corrupción en el Organismo Judicial y, el tercero es la firma de la Paz firme y duradera con la suscripción de los Acuerdos de Paz.

Respecto de lo anterior según la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), “el organismo judicial permitió la impunidad y continuó sometido al poder ejecutivo. Cuando el enfrentamiento armado se intensificó, el sistema judicial, y en especial, quienes formaban parte de los tribunales superiores, no buscaron fortalecer la estructura y la presencia de los órganos judiciales en todo el país (...) Esta política de retraimiento de la administración de justicia fue uno de los modos como las sucesivas cortes supremas se adoptaron y colaboraron en la militarización de la sociedad. En pocas ocasiones se iniciaron procesos judiciales y rara vez se condenó a quienes cometía violaciones a los derechos humanos. Durante el Régimen del general Ríos Montt, el jefe de gobierno nombró a la Corte Suprema de Justicia, la cual aceptó los tribunales de fuero especial (...) De este modo el poder militar intervino directamente en el sistema judicial”.⁷⁰

Lo anterior indica que ante los inicios de una incipiente etapa democrática, el sistema de justicia tuvo su origen, fundamento y organización en un componente político ajeno, siendo este el ejecutivo, que con injerencia nombró a la Corte Suprema de Justicia, por lo que la misma fue totalmente ajena a una independencia externa. Resabios que aún en la actualidad se da pero que a pasos lentos ha ido superando para alcanzar su autosuficiencia aunque todavía falta mucho camino que recorrer.

Al firmarse la Paz firme y duradera en el año de mil novecientos noventa y seis, se suscribieron acuerdos con el objetivo de superar las causas que dieron origen al conflicto armado y consolidar el proceso de democratización, suscribiéndose el Acuerdo sobre El Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, se incluyeron compromisos para llevar a cabo profundas reformas al sistema de justicia. Lamentablemente el Estado de Guatemala luego de la firma de los Acuerdos de Paz continuó afrontando una crítica situación en diversos ámbitos entre

⁷⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), Capítulo 1, “Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno”, Guatemala, (CEH) 1,996. pp. 148-194.

ellos, el sistema de justicia. Sobresaliendo como problemáticas: la impunidad generalizada en el País sobre los conflictos cometidos durante la disputa armada y además en los casos presentes; deficiencias en el sistema de justicia correspondientes primordialmente a factores estructurales y de la presión ejercida sobre los operadores de justicia.

Lo cual se evidencia en el hecho que de cada cien homicidios, sólo dos son juzgados; y de cada cien delitos, sólo cuatro son juzgados.⁷¹

Lo cual demuestra claramente la problemática que atraviesa el sector justicia en erradicar la corrupción e impunidad, aunque merece alguna dispensa ya que muchos casos el ente investigador no plantea una plataforma fáctica contundente para que los juzgadores puedan tomar sentencias condenatorias, afirmación que el investigador puede hacer debido al conocimiento de ciertos casos en la práctica profesional.

Por aparte “Una amplia gama de factores ha contribuido al estado actual del sistema de justicia en Guatemala. Resaltan la escases de recursos, la falta de garantías para la independencia e imparcialidad del organismo judicial, la inexistencia de una verdadera carrera judicial, y la inestabilidad en el cargo, deficiencias en la investigación criminal, la falta de acceso en la justicia para varios segmentos de la sociedad, la corrupción, la falta de transparencia y una deficiente capacitación de los operadores de justicia”.⁷²

La falta de garantías para la independencia e imparcialidad del organismo judicial es fundamental si en el Estado de Guatemala se desea sentencias apegadas a derecho, interpretativas, argumentativas que estén revestidas de jurisprudencia nacional como de tribunales extranjeros, principio fundamental recogido en instrumentos internacionales (Bloque de Constitucionalidad): “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones departamentales y de otra índole respetarán y acatarán la

⁷¹ Fundación Myrna Mack. *Op. cit.* p.40.

⁷² *Ibid.*, p. 6.

independencia de la judicatura”.⁷³

Por lo cual deviene de tener revestida y asegurada no sólo una validez formal sino además material en cuanto a la independencia judicial e imparcialidad en el ámbito nacional con: La norma suprema; la ley de la Carrera Judicial; la ley de las Comisiones de Postulación. Todo lo cual debe estar en armonía con los instrumentos internacionales, esto con el fin de garantizar la libertad del juez o magistrado y únicamente estar sujeto a la ley.

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala que promulgó la Constitución Política de la República en su artículo 203 afirma que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y que únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes.

Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 205 instituye la independencia funcional y económica del organismo judicial y el principio de inamovilidad para los jueces y magistrados.

Este artículo constitucional refleja que para lograr la independencia judicial se requiere que se entrelace con la independencia económica como una garantía, ya que ningún poder puede subsistir libremente sin injerencias ni presiones, sino cuenta con fondos que le permitan actuar con autonomía. Por lo cual se detecta otro grave problema en el sistema judicial debido a que por mandato de la Constitución en el artículo 213 se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. A criterio del investigador este porcentaje es muy poco para servir de garantía a la independencia judicial toda vez si se compara con el porcentaje asignado para el deporte correspondiente al tres por ciento.

El artículo 91 de la disposición normativa constitucional norma que: “A la judicatura se le deben garantizar recursos suficientes para desempeñar apropiadamente

⁷³ Organización de las Naciones Unidas. Principio 1. De los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

sus funciones. Sin fondos adecuados la judicatura no sólo será incapaz de llevar a cabo sus funciones eficazmente, sino que también puede hacerse vulnerable a presiones externas indebidas y a la corrupción”.

La Corte de Constitucionalidad al hacer uso de su facultad jurisprudencial ha desglosado la independencia judicial consignada en las normas citadas ut-supra: “Con el objeto de crear las condiciones esenciales de la administración de justicia la Constitución estableció en sus artículos 203, 204 y 205 que el organismo judicial tendrá las garantías sin las cuales no es posible concebir un sistema de justicia que dé a los particulares la seguridad jurídica de que las decisiones judiciales estarán revestidas de objetividad e imparcialidad, entre las que se encuentran: la independencia de criterio como fundamento de la potestad de juzgar; la promoción de la ejecución de lo juzgado, la independencia funcional y económica, la no remoción de jueces y magistrados; así como la exclusividad absoluta de la función jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales que la ley establezca”.⁷⁴

En esa línea es preciso citar el artículo 203 del texto supremo que indica: Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

La función esencial del poder judicial para el cual fue creado es la jurisdiccional, administrar justicia, por lo que se desvirtúa su esencia al tener funciones administrativas, por lo cual existe un problema ya que se deben de separar la función jurisdiccional y la administrativa en otra sección o a través de un administrador y dejar cumplir a la Corte Suprema de Justicia con el mandato constitucional de juzgar y promover lo juzgado, lo que hace necesaria una reforma al texto constitucional.

Una función esencial y que constituye un aspecto muy positivo es el que realiza la Corte de Constitucionalidad como se evidencia en la jurisprudencia citada anteriormente es que sus sentencias son interpretadas, argumentadas y se vale de criterios de otros tribunales constitucionales con lo cual enriquecen las mismas, y logra revestirse de

⁷⁴ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta 39, Expediente 249-95, sentencia dictada el 25/1/1996.

legitimidad al convencer al pueblo. Lo cual debiera ser imitado por algunos órganos jurisdiccionales. Contando además con el reciente reconocimiento y conceptualización expresa de la figura jurídica del Bloque de Constitucionalidad.

Por otro lado la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que los magistrados y jueces, durarán en sus funciones cinco años. Se aprecia que no se incluye la permanencia en el cargo como un derecho ganado en atención a su desempeño, lealtad a la Constitución, a la ley y aciertos. Período de tiempo que el investigador es del criterio que es muy corto, para lograr la independencia judicial y estabilidad en el cargo, debiendo ser el mismo de diez años por lo menos o implementar la judicatura vitalicia, evidenciándose una problemática.

“A menos que los jueces tengan alguna garantía de estabilidad laboral a largo plazo, existe un riesgo serio de que su independencia se comprometa, ya que pueden ser más propensos y vulnerables a una influencia inapropiada en la toma de sus decisiones”.⁷⁵

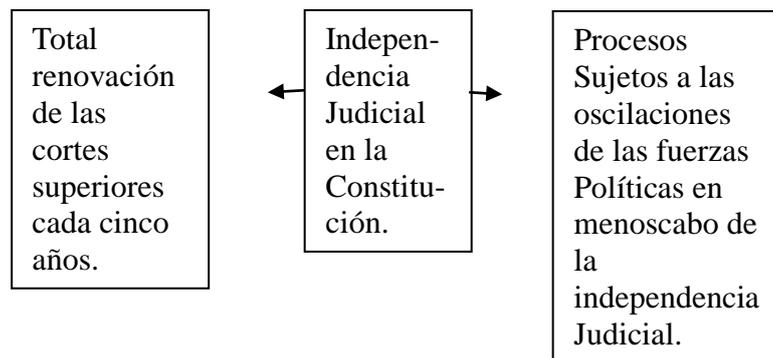
El nombrar o elegir jueces sin garantía alguna de estabilidad laboral o sólo por un breve período de tiempo garantizado en el cargo es contradictorio a los Principios Básicos 11 y 12 de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.

Lo anterior tiene sustento con lo manifestado por el Relator Especial de Las Naciones Unidas sobre la independencia de Magistrados y Abogados, Param Cumaraswamy: “Un período fijo de cinco años con la posibilidad de reelección, como disponen los artículos 208 y 215 de la Constitución, no proporciona la seguridad necesaria en el cargo, y podría ser incompatible con los principios de independencia judicial previstos en el artículo 203 de la misma Constitución y el Principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura. (...) Un plazo de cinco años es demasiado breve para la estabilidad en el cargo, un plazo de diez años sería razonable.”⁷⁶

Problema que se visualiza en el siguiente esquema:

⁷⁵ Fundación Myrna Mack. *Op. cit.* p.47.

⁷⁶ Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Jueces y Abogados. Param Cumaraswamy, presentado de conformidad con la Resolución de la Comisión 1,999/31, E/CN. 4/2000/61/add. 1, 6 de enero del 2,000.



Una vez realizado un análisis de la Constitución procede hacer un estudio de la normativa ordinaria en el sentido de cómo protege la independencia judicial: Ley del Organismo Judicial como la Ley de la Carrera Judicial.

En su artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial regula: “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo ni autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y *administrativas*, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad”.

Se encuentra un total consenso en que el Organismo Judicial tiene y debe ejercer funciones jurisdiccionales, siendo del criterio del maestrante que las funciones administrativas, que distraen del ejercicio de las primeras, deben de ser ejercidas por un administrador, debiéndose reformar la norma constitucional en este sentido toda vez que estipula que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo será también del Organismo Judicial. Además al centralizar las funciones administrativas en la Corte Suprema de Justicia le restan tiempo al tener que realizar sesiones para determinar asuntos puramente burócratas que le impiden ejercer el mandato constitucional de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Al analizar la Ley de la Carrera Judicial específicamente en su artículo 2 estipula: “Principios de independencia e imparcialidad. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad, y están sujetos únicamente a la Constitución

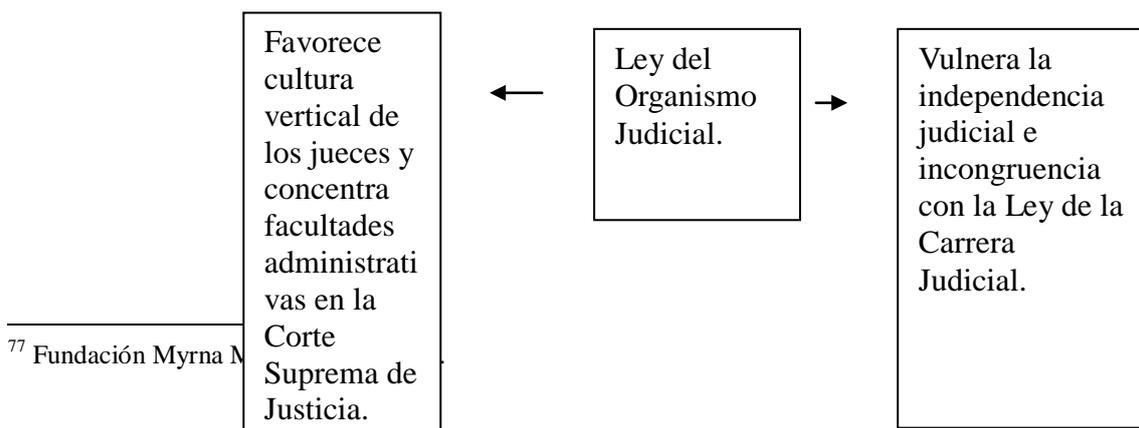
Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala. *Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio, no existe diferencia jerárquica, ni dependencia entre ellos*".

Es necesario hacer una comparación en cuanto al aspecto subrayado ut-supra, con la ley del organismo judicial, la cual permite que un juez superior se dirija a otro mediante la frase despacho, utilización de calificativos de categoría superior.

Lo cual constituyen resabios de estructura verticalizada del Organismo Judicial y crean en el subconsciente del juez a quo una cultura de subordinación.

“Además en virtud del artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial, el Presidente del Organismo Judicial y los Tribunales superiores tienen la facultad de supervisar el desempeño de los tribunales de grado inferior, que le están subordinados. Lo más preocupante es que, a pesar que estas normas habrían quedado derogadas, por la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, continúan siendo aplicadas por las autoridades del Organismo Judicial”:⁷⁷

Por lo que se instaura una intromisión que constituye una falta de independencia, en el presente caso de tipo interna, ya que los jueces son libres de dictar sus resoluciones atendiendo a la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. Posteriormente si una de las partes se considera afectada por la sentencia del juez o no está de acuerdo con la misma tiene el derecho de impugnarla, para que un juez de alzada la conozca, pero en este caso ya con competencia.



⁷⁷ Fundación Myrna N

□

Con respecto a la inexistencia de una verdadera carrera judicial esto se da porque sólo existe en dos cargos: jueces de paz y de primera instancias, excluyendo a los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son elegidos por el Congreso de la República conforme a una nómina de 26 candidatos que le presentan las Comisiones de Postulaciones, es el hecho el de enfatizar la importancia del componente político en estos dos últimos casos en los cuales el poder legislativo interviene para elegir a los magistrados, habiendo en muchos casos la figura del compadrazgo o bien el tráfico de intereses y pago de favores anticipados.

Como lo afirma la Fundación Myrna Mack “El proceso de elección de magistrados de la Corte de apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia es completamente diferente y depende de un proceso de carácter eleccionario, en el cual existe una total renovación de las Cortes Superiores cada cinco años. Lógicamente este proceso se encuentra sujeto a las oscilaciones de la correlación de fuerzas políticas en el Congreso de la República en el momento de la elección”.⁷⁸

Lo que demuestra la interferencia del componente político en el sistema judicial y la falta de independencia del mismo desde el momento de su elección.

Resulta importante destacar el hecho enormemente desarrollado por la doctrina en el sentido que los magistrados no son electos popularmente, por lo cual no ostentan de legitimidad a la hora de emitir sus fallos, pero se puede hablar a criterio del maestrante de una representación indirecta que la realizan los diputados al Congreso de la República al momento de elegirlos, en el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, pero que la misma se ve burlada por la figura del transfuguismo, porque como es del conocimiento un diputado de izquierda por el cual voto el pueblo y gana una curul a los pocos días se cambia al partido de derecha, eligiendo a magistrados de acuerdo con los intereses del grupo político al cual pertenece en la actualidad.

⁷⁸ *Ibid.*, p.14.

Con respecto a la inestabilidad del cargo hace susceptible la posibilidad que algunos jueces caigan en el juego de la corrupción, o a la admisión del tráfico de influencias de grupos políticos debido al temor de ser cesados en sus puestos si no optan por aceptarlo, teniendo en el ámbito personal esposa, hijos que alimentar y sostener, creando una inestabilidad en sus decisiones, por una parte el hecho de aceptarlo y caer en el sistema, o bien seguir firme en sus valores y principios éticos pero sin trabajo.

Un factor importante que vale la pena destacar es el amplio conocimiento que tienen los jueces en el ámbito del derecho interno, pero algunos de ellos trasladándose al plano de instrumentos internacionales denotan cierta deficiencia, extremo que pudo comprobar el maestrante, al realizar su tesis de licenciatura en la cual se entrevisto personalmente con jueces del interior del país, debiendo ser constantemente capacitados en materia de derechos humanos.

Un problema serio en el sistema de justicia que detecta el investigador es que la mayoría de los órganos jurisdiccionales están en el departamento de Guatemala, siendo estos especializados con relación a la materia, mientras que en el interior de la República existen pocos y son mixtos, es decir conocen de familia, civil y trabajó, contencioso administrativo.

Por último al mencionar la Ley de Las Comisiones de Postulación “no logró convertirse en un escudo para las influencias de los sectores que buscan tener incidencia en la elección de magistrados. Por ejemplo, (...) es medianamente efectiva, pues es un paso enormemente grande que exista una legislación ordinaria para las Comisiones de Postulación, es buenísimo, es un esfuerzo desde lo político y jurídico excelente y va en el camino acertado, el problema es este tipo de candados en la legislación, que no permiten que el proceso sea transparente e idóneo”.⁷⁹

Un aspecto positivo lo constituye que la sociedad civil se ha hecho presente en las Comisiones de Postulación, presentando información vital para la elección de candidatos a optar a magistrados. Lo que constituye un aspecto negativo es la falta que

⁷⁹ *Ibid.*, p.18.

el proceso sea transparente y se le de publicidad para que el pueblo este enterado de los fundamentos de escogencia o no de los mismos, y que el total de los miembros que la integran no atiendan a factores políticos por el bien de la independencia judicial y la transparencia; y sobre todo del Estado de Guatemala.

“(…) la gravedad de las restricciones a la independencia judicial que suponen varios artículos de la Ley del Organismo Judicial y la insuficiencia de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley de Comisiones de Postulación para hacer frente a los embates en su contra hacen concluir que la legislación ordinaria no refuerza ni profundiza las disposiciones constitucionales que la protegen”.⁸⁰

Lo anterior implica que la legislación ordinaria no desarrolla ni protege la independencia judicial como lo requiere la Constitución y demás instrumentos internacionales, para estar a nivel de las exigencias y estándares universales. En esa línea el Estado de Guatemala a ratificado diversos tratados de derechos humanos que le obligan a garantizar la independencia de su sistema judicial a decir: el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

A guisa de ejemplo el Relator Especial de Las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados en su más reciente visita a Guatemala señala: “Que el proceso de evaluación del desempeño de los jueces para la renovación de su nombramiento, debería de ser transparente, a fin de evitar acusaciones de parcialidad”.⁸¹

El Estatuto del Juez Iberoamericano con respecto a la inamovilidad de los jueces dispone: “se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado. Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por necesidades del servicio o modificación

⁸⁰ *Ibid.*, pp.17-19.

⁸¹ Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Jueces y Abogados. Leandro Despouy, Misión Guatemala. Documento Naciones Unidas número A/HRC/11/41/Add3.27 de mayo del 2009. p. 27.

de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso”.⁸²

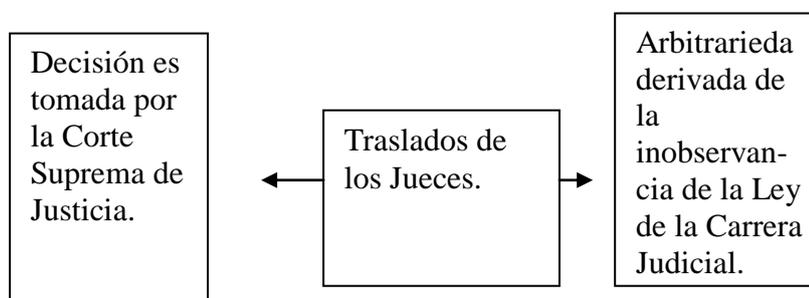
Esta disposición contempla factores de gran importancia en el tema central del traslado de jueces como lo son el consentimiento del interesado o para reforzar otro órgano jurisdiccional. En la actualidad la Corte Suprema de Justicia es la institución encargada de realizar los traslados de jueces y magistrados, muchas veces por no decir en la mayoría de la capital al interior del país, esto responde a componentes políticos o económicos en algunos casos por fallos dictados contrarios a esos interés poderosos. Lo cual constituye una falta de independencia judicial interna, por no ser el órgano correspondiente para realizar dichos traslados con base en el artículo 26 de la Ley de La Carrera Judicial y como medidas de presión y represalias. Dando lugar a dos clases de jurisdicción, una en la capital especializada y otra en el interior del Estado con falencias, atendiendo a una clase social privilegiada (capital) y otra de segunda clase (el interior del país). Otro aspecto que vale mencionar es que los mismo jueces y magistrados no cuentan con un debido proceso para evitar ese traslado, si bien es cierto tienen el derecho a audiencia, la decisión está tomada. Creando el pensamiento en el investigador si los propios jueces y magistrados no cuentan con un debido proceso cómo será para la población en general.

Situación que se puede evidenciar y cabe hacer mención a la publicación del diario El Periódico en el cual se destaca el fallo dictado por la Corte de Constitucionalidad en esta temática, el jueves diecinueve del mes de marzo de dos mil quince: “La Corte de Constitucionalidad (CC) suspendió hoy la disposición de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que traslada varios jueces a judicaturas del interior del país, confirmó el presidente Carlos Molina Barreto. El Pleno de magistrados del órgano de control constitucional concedió amparo provisional a las juezas Ana Patricia Gámez y Jennie Molina, quienes accionaron en nombre de todos los afectados por la medida”.⁸³

⁸² Fundación Myrna Mack. *Op. cit.* p.58.

⁸³ Juárez, Tulio. CC Amparo provisionalmente a jueces trasladados por la CSJ. Diario El Periódico. Guatemala, 19 de marzo del 2,015. **Página Web:** [/http://www.elperiodico.com.gt/es/20150319/pais/10135/CC-ampara-trasladados-por-la-CSJ.htm](http://www.elperiodico.com.gt/es/20150319/pais/10135/CC-ampara-trasladados-por-la-CSJ.htm) 19/03/2015. **provisionalmente-a-jueces-**

De lo cual se aprecia la injerencia que tiene la Corte Suprema de Justicia en la toma de decisiones de traslados de jueces al interior del país con arbitrariedad, y el rescate en los fallos de la Corte de Constitucionalidad al amparar provisionalmente a aquellas juezas afectadas, dejando sin efecto la decisión administrativa tomada por la Corte Suprema de Justicia.



De lo anterior se colige que la transparencia en el proceso de selección, valoración en el desempeño de los jueces y renovación de los mismos, es importante para evitar la arbitrariedad y corrupción.

En ese mismo orden de ideas, en semejante sentido informó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala: “Al llamar a las instituciones de justicia a tomar las medidas necesarias para hacer eficaces los controles internos, particularmente los sistemas disciplinarios y de evaluación de desempeño y lograr una rendición de cuentas de sus funcionarios, incluyendo los altos oficiales”.⁸⁴

La anterior acotación es muy importante porque involucra en esa función de rendición de cuentas para lograr la transparencia no sólo a los jueces de paz y de primera instancia, sino a los altos oficiales.

Por su parte y en este mismo sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha recomendado al Estado de Guatemala: “Aplicar adecuada y transparentemente la ley de Carrera Judicial, y fomentar una aplicación coherente y

⁸⁴ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante 2,007, documento de las Naciones Unidas. A/HRC/7/38/Add. 1.29 de enero del 2,008. Párr. 95.

efectiva de los procedimientos disciplinarios y de promoción y remoción de los jueces.”⁸⁵

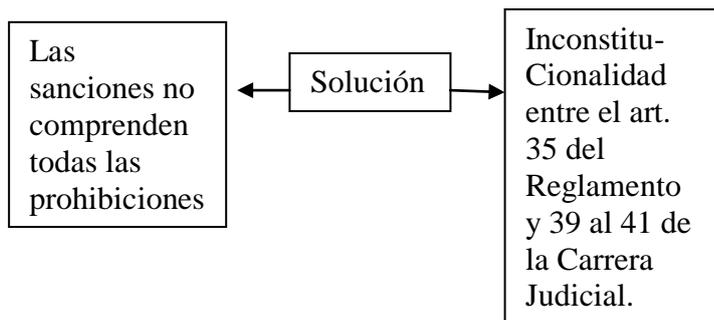
De lo cual se puede apreciar que la Ley de la Carrera Judicial se le debe dar un valor material y no simplemente formal, para llevarla a la estricta práctica y cumplimiento, con las modificaciones necesarias y esenciales a la misma. Analizado lo anterior puede observarse que en la ley en mención se encuentra regulado el procedimiento disciplinario, es totalmente evidente que su aplicación da lugar a arbitrariedades.

Prueba de ello lo constituye: “El artículo 35 del Reglamento de la Ley de La Carrera Judicial que estipula como falta leve, grave o gravísima, la negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo de un funcionario judicial. Ello no coincide con el contenido de los artículos 39 al 41 de la Ley de La Carrera Judicial”.⁸⁶

Siendo inconstitucional el referido artículo 35 del reglamento en mención por constituir una conculcación al principio de legalidad, porque un reglamento no es superior a una ley de carácter ordinario, en ese orden de ideas jamás puede señalar otras faltas sean graves, gravísimas o leves que la ley de rango superior. Esto se comprueba con la jurisprudencia sentada por la Corte de Constitucionalidad, declarando inconstitucional por sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, Expedientes Acumulados 1903, 2183 y 2261-2003, el numeral 3 del referido artículo 35 (Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial), aunado a ello la jurisprudencia del máximo órgano en materia constitucional ha indicado: que se declara inconstitucional por sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, Expedientes Acumulados 1903, 2183 y 2261-2003, el artículo 3 literal b) del Reglamento señalado ut-supra.

⁸⁵ Justicia e Inclusión social. Los desafíos de la Democracia en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. 118 DOC.5 red. 1.29 diciembre 2,003, capítulo I párr. 88, numeral 8.

⁸⁶ Fundación Myrna Mack. *Op. cit.* p.64.



El Quinto Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala sugiere: “Que el Estado adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para complementar la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y amplíe el período de cinco años de servicio de los jueces y magistrados, a uno compatible con la seguridad en el cargo judicial”.⁸⁷

Criterio emanado por un organismo internacional que comparte el investigador porque un cargo de cinco años se considera muy escaso para el ejercicio de juez o magistrado circunstancia esta que se confronta con el artículo de la Constitución, específicamente el 208, por lo cual se sugiere una reforma a este artículo constitucional para contribuir a lograr la estabilidad en el cargo y la independencia judicial.

Como lo indica la Fundación Myrna Mack “Sin embargo, a pesar de los constantes llamamientos a cumplir con sus obligaciones internacionales, el Estado de Guatemala aún no subsana las falencias que le aquejan en materia de independencia del poder judicial.”⁸⁸

Esto se puede deber a la influencia que ejerce el componente político o partidos políticos, la cual es palpable en la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia proveniente del proceso de elección por parte de sus integrantes los cuales no en su mayoría pero si en su excepción, responden a aspectos de politización.

⁸⁷ Justicia e inclusión social. Los desafíos de la Democracia en Guatemala, OEA/Ser. I. /V/II. 118. Doc. 5 Red. 1. 29 diciembre 2,003, capítulo 1, párr. 88, numeral 8.

⁸⁸ Fundación Myrna Mack. *Op. cit.* p.20.

A continuación se cita jurisprudencia de organismos internacionales que responden al tema en cuestión es decir la independencia del sistema judicial:

Los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura⁸⁹ estatuyen que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por *la Constitución* o la legislación del país y que todas las organizaciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.⁹⁰ (...) Dichos principios que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas integras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas y que todo método utilizado para la selección del personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos.⁹¹

Así mismo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos indica: “Que para determinar que los órganos jurisdiccionales son independientes debe tenerse en cuenta el modo de nombramiento de sus titulares, así como la duración del mandato, la existencia de garantías contra las presiones externas y la apariencia de independencia”.⁹² En igual sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que: “Como lo señalara la Corte Europea (de derechos humanos), la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas”.⁹³

Por lo que siguiendo la jurisprudencia de los organismos internacionales en materia de derechos humanos citados anteriormente la independencia del sistema de justicia responderá a la falta de intromisión de componentes o poderes políticos en todo ámbito, pero especialmente en el sistema de selección, presupuesto, independencia personal, estabilidad en el cargo, salarios, capacitación, evaluación en el desempeño, proceso disciplinario y transparencia, entre otros, debiendo estos atender a capacidades,

⁸⁹ Adoptados por el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985.

⁹⁰ Principio 1 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.

⁹¹ Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.

⁹² Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), caso Campbell y Fell vs. Reino Unido. Sentencia del 28 de junio de 1984, en TEDH. Jurisprudencia 1984-1987, Madrid, Cortes Generales S.F., p.154.

⁹³ Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Párr. 75.

aptitudes del funcionario.

Por último el Comité de Derechos Humanos estatuye que: “Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política, en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura, y que toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que éste último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente.”⁹⁴

Término que resulta importante resaltar es el problema que se plantea de que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dure en su cargo un año, debiéndose prolongar a cinco años esto con el fin de que las políticas y directrices trazadas no se interrumpan y tengan continuidad, así mismo en ese orden de ideas se sugiere que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia duren en su cargo diez años con el fin de fortalecer su independencia judicial.

2.5. Componente social

El idioma oficial del Estado de Guatemala es el español el cual es hablado por el 60% de las personas, un 40% hablan lenguajes indígenas (más de 20 lenguajes; incluyendo Quiche, Cackchiquel, Kekchi, Mam, Garifuna y Xinca).⁹⁵

Deduciéndose de lo anterior que el Estado de Guatemala es una sociedad reconocida por su rica y diversa cultura, en la cual predominan cuatro grandes grupos étnicos, a saber: Mayas, Xincas, Garífunas y Ladinos. Siendo un Estado multicultural y su normativa debe estar adaptada tomando en cuenta ese factor, situación similar a lo

⁹⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general número 32, “El Derecho a un Juicio Imparcial y a la Igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia, Documento de la ONU CCPR/C/GC/32, de 23 de agosto de 2,007, párr. 19.

⁹⁵ **Página Web:** Conferencia regional sobre migración. Dirección general sobre extranjería y migración. Guatemala. Guatemala. <http://www.crmsv.org/paises/guatemala/guatemala.htm> 01/10/12.

que sucede en el Estado de Perú, para que a través de las distintas filosofías e ideologías se logre un consenso nacional que permita al Estado de Guatemala convertirse en un País fuerte, toda vez que tenemos la capacidad intelectual, natural y demás, pero que por antojos o gustos personales prevalecen estos sobre el bien común de toda la nación.

En el año 2,012 el 53.9 % de la población vive en el área rural, constituyéndose en la mayoría a comparación de la población urbana que es de un 46.1 %. Por otro lado en la temática étnica el 41.0 % lo constituyen indígenas y el 59.0 % no indígenas.⁹⁶

A pasos lentos el Estado de Guatemala a otorgado participación a los grupos anteriormente mencionados, pero que se necesita una conciencia verdadera para que los mismos ocupen puestos importantes, toda vez que en la mayoría de los casos sus estándares intelectuales son altos.

Pero por el contrario se da el tema que la población que vive en áreas rurales y de diversas etnias, así como las personas de escasos recursos el acceder a la justicia es un tema muy complicado, a criterio del maestrante es “un lujo y privilegio inalcanzable”.

Lo anterior tiene asidero doctrinario por parte de la Comisión para el Esclarecimiento al indicar: “Ante esta situación, la población civil quedó sumida en la absoluta indefensión frente a los abusos de poder y con la convicción que de nada serviría presentar una denuncia ante los tribunales, ya que la percepción del Organismo Judicial era concebida como un instrumento de defensa y protección de los poderosos”.⁹⁷

A pesar de ello el Estado de Guatemala ha implementado en los últimos años centros de mediación consuetudinarios atendiendo a las observaciones realizadas por el Relator Especial de las Naciones Unidas, y a través de informes realizados por PRONICE (Pro Niño y Niña Centroamericanos): “La riqueza y la diversidad cultural, religiosa y étnica es parte de la identidad guatemalteca. Sin embargo, la discriminación económica, política, social y cultural es la característica de la mayoría de la población

⁹⁶ Contexto guatemalteco. Kinder Not Hilfe. Contexto guatemalteco. Guatemala. 2011. <http://www.knhguatemala.org/site/index.php/contexto-guatemalteco>. 01/10/12

⁹⁷ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico “Guatemala. Memorial del Silencio. Tomo III. Guatemala. (CEH) 1,996.p.114.

indígena. Algunos sectores de la población maya afirman que sólo se hablará de independencia en Guatemala el día en que se logre la integridad y el respeto entre los diferentes pueblos (...) Debido a esa complejidad, Guatemala se caracteriza por ser una sociedad multicultural y plurilingüe, se hablan 24 idiomas, entre ellos el quiché, el mam, el cakchiquel, el Kekchí, el aguacateco, chuj, jacalteco, el Kanjobal. El garífuna, mezcaltol de inglés, francés y arawak; otro idioma es el xinca.”⁹⁸

El investigador sostiene la teoría que únicamente en un clima de unidad, igualdad y debido acceso a la justicia por parte de toda la diversidad cultural, religiosa y étnica que conforman el Estado de Guatemala, se logrará que el país alcance un crecimiento económico y un reconocimiento internacional que produzca la confianza en la inversión extranjera en el territorio nacional y que culminen en consolidar un verdadero Estado democrático de derecho constitucional.

El sistema de justicia guatemalteco: “Está manipulado por decisiones políticas del gobierno, presiones económicas y poderes paralelos. El 85% de la población considera que el sistema de justicia es el más sobornado. Hay justicia para los poderosos y adinerado, en cambio los pobres quedan excluidos. Hay casos laborales en las fincas que llevan hasta cuatro y cinco años sin avanzar, a pesar de que los trabajadores llevan la razón. Los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua. En los juzgados no dan importancia a los mayas. Es preocupante la falta de acceso a la justicia de gran parte de la población. Según datos oficiales, de cada cien homicidios, 93 quedan en la impunidad y de las denuncias presentadas al Ministerio Público, sólo el 3% llega a sentencia. Esto es debido a la fuerte influencia que diversos poderes fácticos ejercen sobre el sistema de justicia. Existe una marcada exclusión para las áreas rurales en el sistema de salud y la educación básica y diversificada”.⁹⁹

En ese orden de ideas y siguiendo con el tema del acceso a los tribunales de justicia y la falta de celeridad en los procesos en donde figuran como víctimas los grupos mal llamados “menos favorecidos” se puede ejemplificar con el siguiente caso:

⁹⁸ Nélica, Céspedes Rossel; Derechos de los Pueblos Indígenas y Niñez; Guatemala; editorial PRONICE; 1,998; p. 1.

⁹⁹ **Página Web:** Bermúdez, Fernando. “Informe sobre la situación en Guatemala. Guatemala, Agosto 2,006. <http://www.sicsal.net/guatemala/SituacionGuatemala082006.html>, 9/05/2013

una persona que es despedida de su trabajo sin causa justificada, para materializar su derecho a percibir las prestaciones de ley, tendrá que presentarse varias veces en los juzgados de Trabajo, encontrándose en dos situaciones: una que no posea los recursos necesarios para movilizarse y acudir a las citaciones judiciales o bien que posea un nuevo trabajo en el cual aunque lo faculta la ley, la nueva empresa le concederá en su caso un permiso para acudir, pero no más. Aunque en la práctica procesal muchas audiencias son suspendidas por diversas razones: programación de audiencias que se alargan y producen que se aplacen otras, por excusas presentadas por el patrono, aunado a lo anterior se concreta el registro en base de datos sensibles de la demanda en contra de la empresa, situación no permitida por la ley porque el trabajador no ha dado su consentimiento, pero para que la misma no se divulgue tiene que hacer un trámite que le representa menoscabo en su patrimonio, con el objeto de que no sean contratados nuevamente por otra compañía.

Al trasladarse a la materia penal, la víctima da abuso sexual, a manera de ilustración, vive muy lejos del lugar donde se encuentra el órgano jurisdiccional, esto se da más que todo en el interior del país, teniendo que presentarse varias veces para prestar su declaración, someterse a exámenes médicos y/o psiquiátricos, siendo revictimizada al extremo de no querer saber nada del proceso y ya no continuar con el mismo, como sucede en algunas regiones del país en los casos donde niños y niñas son víctimas de abuso sexual, aunque no todo es malo, debido a que específicamente en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango por ejemplo, la infraestructura, sensibilización de los operadores de justicia es grande, y cuentan con la figura del anticipo de prueba testimonial utilizando la cámara Gessell, lo que no sucede en ciertas regiones del Estado de Guatemala, como es el departamento de Quiché, por lo cual se puede decir que se vislumbra una luz al final del camino y el entusiasmo por mejorar el acceso a la justicia.

Aludiendo a la jurista Céspedes Rossel establece: “La integración y el respeto en la diversidad son componentes esenciales que aluden al concepto de interculturalidad. La interculturalidad se fundamenta en la necesidad de construir relaciones de justicia entre los diversos pueblos del país. El acuerdo sobre Identidad y Derechos de los

Pueblos Indígenas es muy importante porque reconoce los derechos propios de los pueblos indígenas históricamente excluidos”.¹⁰⁰

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas indica: a) La identidad de los pueblos indígenas; b) La lucha contra la discriminación y el respeto a sus derechos cívicos-políticos; c) La identidad del pueblo maya, garífuna y xinca; d) el respeto a los idiomas indígenas; e) Reconoce los derechos de la mujer indígena.¹⁰¹

Viene al caso mencionar que audiencias judiciales se han suspendidos porque el ente encargado de la investigación no solicitó la presencia de interprete para la víctima, ocasionando con ello falta de celeridad en los procesos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes ratificado por el Estado de Guatemala establece: a) protección a las distintas formas de espiritualidad de los pueblos indígenas; b) Reconocimiento a la existencia y valor de los conocimientos científicos y tecnológicos mayas; c) Educación bilingüe intercultural y descentralizada; d) derecho al nombre; e) conservación del medio ambiente; f) derecho a la tendencia de la tierra.

El Estado de Guatemala ya ha tomado acciones para erradicar este componente que produce vicisitudes en el sistema de justicia, pero falta dar el paso de la validez formal a la validez material de dichos instrumentos, es decir ponerlos en práctica, adelantándose un poco el investigador a los siguientes capítulos se mencionará que no basta en caso sea factible una reforma constitucional el hecho que la misma sea derecho positivo pero no vigente, hay que ponerla en práctica y para eso todos los grupos ladinos, mayas, xincas y garífunas deben de abstenerse de intereses propios o personales y contribuir al dialogo y concordancia para buscar el fortalecimiento a la independencia del sistema de justicia, erradicar la corrupción e impunidad, lograr la celeridad en los procesos.

En otro aspecto el narcotráfico y crimen organizado constituye una grave influencia en los problemas que atraviesa el sistema de justicia anteriormente mencionados, cabe recordar el sensible fallecimiento del Magistrado César Barrientos

¹⁰⁰ Nélide, Céspedes Rossel. *Op. cit.* p 8.

¹⁰¹ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Pellecer al respecto se cita: “Jorge Andrade, amigo de Barrientos, afirmó que cenó una noche antes con el magistrado y este habría manifestado presiones en el sistema de justicia, del cual presidió la Cámara Penal durante cuatro años, hasta octubre del 2013, cuando fue removido por el resto de magistrados. Desafortunadamente no aguantó la presión del sistema, y por ser un hombre honrado, digno y no prestarse a la corrupción, tomó la determinación de quitarse la vida, creyendo que con eso protegería a su familia. Nunca se prestó a lo que quisieron. Era un hombre recto, y al no encontrarle nada lo empezaron a fastidiar por medio de su hijo. Jorge Barrientos Pellecer, hermano del magistrado, recordó que en su última conversación este le manifestó su frustración por la injusticia que impera en el país”.¹⁰²

Caso lamentable que un profesional del derecho, digno, probo, respetable al no sucumbir con presiones de grupos políticos, narcotráfico y crimen organizado tomará una decisión fatal, por lo que se hace necesario que existan más jueces y magistrados como él, dictando sus fallos apegados a derecho, pero claro está teniéndole a cambio las medidas de protección y erradicación de origen de esos grupos paralelos de poder (narcotráfico y crimen organizado). Que descansa en paz el Magistrado Barrientos Pellecer.

Otro caso famoso en el cual se vió involucrado el crimen organizado y el narcotráfico fueron los ataques que sufrió la jurista Jazmín Barrios, al respecto se indica: "Me ha tocado juzgar demasiados casos. Me han tratado de matar cuatro veces, he recibido muchísimas amenazas", relata, al referirse a sus juicios contra militares y narcotraficantes. En el año dos mil uno integró el tribunal que condenó a veinte años de prisión a tres militares y un sacerdote por el asesinato en el año mil novecientos noventa y ocho del obispo Juan Gerardi, quien dos días antes había presentado un informe sobre atrocidades de la guerra atribuidas al Ejército. Cinco días antes de iniciar ese juicio, dos granadas explotaron en el patio de su casa en Ciudad de Guatemala. Desde entonces, su residencia está custodiada. Vivo con seguridad, no tengo vida privada, si estuviéramos en Guatemala tomando este café mi seguridad estaría por ahí tomando café. Es disciplina. No lo siento horrible, acostumbrarme... jamás; adaptarme a las circunstancias, sí".¹⁰³

¹⁰² **Página Web:** Jorge Palmieri.com, Palmieri, Jorge. El Suicidio de César Barrientos. Guatemala 2,014, <http://jorgepalmieri.com/2014/03/12/el-suicidio-de-cesar-barrientos/>, 10/03/2015

¹⁰³ **Página Web:** El Periódico. Cumplimos con nuestro deber, Jazmín Barrios. Guatemala. 9 de febrero de 2,015. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20150209/pais/8266/Cumplimos-con-nuestro-deber-Jazm%C3%ADn-Barrios.htm>, 10/03/2015

Ajena a la judicatura, pero no a la abogacía en derecho penal en el sistema de justicia del Estado de Guatemala, el jueves catorce de febrero de dos mil trece se sufrió el sensible fallecimiento de la jurista Lea de León por posibles motivos de narcotráfico y crimen organizado: “(El Ministro de Gobernación) López Bonilla llegó a la escena del crimen a eso de las 18:30 horas. Indicó que la investigación sobre la muerte está en marcha, pero no ahondó en detalles. Ella estaba amenazada por un grupo de sicarios que fue capturado a finales del año pasado y llevaba otro litigio, y en ambos caso vimos situaciones que nos parecieron a nosotros sumamente complicadas por los actores que estaban en esto, afirmo el ministro”.¹⁰⁴

En ese mismo orden de ideas han sido objeto de amenazas, intimidaciones, atentados lo que transgrede con el principio de independencia judicial: el juez Eduardo Cojulin Sánchez¹⁰⁵, así mismo testigos Diego Méndez Perussina Testigo del caso Gerardi.¹⁰⁶

En el Estado de Guatemala no es el único país que sufre de las injerencias en el sector justicia por parte del narcotráfico y del crimen organizado, se cita a manera de ejemplificación el caso sucedido en Lima Perú: “muchos sectores quedamos consternados por el asesinato del vocal superior Hernán Saturno Vergara, quien integraba la Sala que venía juzgando el sonado caso de narcotráfico del "Cartel de Tijuana". Esa fue la primera y preocupante clarinada de alerta de los crecientes indicios de las influencias o amenazas del narcotráfico sobre algunos jueces, fiscales o empleados judiciales o fiscales”.¹⁰⁷

¹⁰⁴ **Página Web:** García, Esbin. Prensa Libre. En Guatemala, Matan a Abogada Lea de León en la Avenida de La Reforma. Guatemala. 15 de febrero del 2,013. Guatemala, 2,013, <https://loschapincitos.wordpress.com/2013/02/15/en-guatemala-matan-a-abogada-lea-de-leon-en-la-avenida-de-la-reforma-contiene-fotos/> 20/02/2013.

¹⁰⁵ **Página Web:** Paredes, Carlos. Prensa Libre. Denuncian atentado. 30 de diciembre 2011, Guatemala, 2011. http://www.prensalibre.com/escuintla/Juez-sufre-presuntamente-atentado-Pacifico_0_618538271.html

¹⁰⁶ **Página Web:** Golman, Francisco. Letras Libres. El asesinato alcanza al Obispo. 30 de septiembre 1999. Guatemala. 1,999. <http://www.letraslibres.com/mexico/el-asesinato-alcanza-al-obispo>

¹⁰⁷ **Página Web:** Justicia Viva, Lovatón Palacios, David. Justicia Viva. Un peligro ronda el sistema de justicia: Narcotráfico. Lima, 7 de mayo del 2,015. http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/febrero/22/peligro_ronda.htm 7/05/2015.

2.6. Informes de Organismos Internacionales.

Introduciendo al presente tema se principiará con definir que un organismo internacional: “Es una entidad de *carácter supranacional* compuesta por diversos departamentos al servicio de una finalidad específica”.¹⁰⁸ (Lo subrayado y resaltado no es parte del texto).

En este apartado cabe hacer referencia a la Organización de Naciones Unidas, ya que por parte de su Relator Especial, ha pronunciado recomendaciones para el caso del Estado de Guatemala en materia específicamente del sistema de Justicia, para ubicarnos en contexto: “El precursor de las Naciones Unidas fue la Sociedad de las Naciones, organización concebida en similares circunstancias durante la primera guerra mundial y establecida en 1919, de conformidad con el Tratado de Versalles, "para promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad. También en el marco del Tratado de Versalles se creó la Organización Internacional del Trabajo como organismo afiliado a la Sociedad de las Naciones. La Sociedad de las Naciones cesó su actividad al no haber conseguido evitar la segunda guerra mundial. Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios. El Día de las Naciones Unidas se celebra todos los años en esa fecha”.¹⁰⁹

En este orden de ideas como lo manifestó el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo menos del dos % de los homicidios que se cometen en Guatemala llegan a condena,¹¹⁰ lo cual provoca un debilitamiento en la aplicación eficaz de la justicia, y de la consolidación y fortalecimiento del organismo judicial.

Asimismo, en un informe proferido el uno de octubre de dos mil nueve, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Independencia de las Magistrados y Abogados establece que entre las cuestiones más relevantes en cuanto a la temática en mención están:

¹⁰⁸ Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen III, *Op. cit.* p 617.

¹⁰⁹ **Página Web:** Naciones Unidas Trabajando para Guatemala, Organización de Naciones Unidas. Historia, Guatemala, 2013, <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1350-1336-acerca-de-naciones-unidas>, fecha de consulta: 5/06/2013.

¹¹⁰ PNUD.; Informe Nacional de Desarrollo Humano *Op. cit.* pp. 5-8.

- Que existe un clima de *impunidad* generalizado en Guatemala, con notorias deficiencias del sistema de justicia, provenientes principalmente *de factores estructurales y de la presión ejercida sobre los operadores de justicia.*
- Ausencia de políticas públicas en materia de prevención del crimen, así como la falta de una política criminal y criminológica del Estado.
- Concentración de funciones en la cabeza de la Corte Suprema de Justicia que junto con otros factores de notoriedad pública ha desembocado en la crisis actual. *La Corte está a cargo de un sin número de funciones administrativas que han dificultado su función específica de impartir justicia.*
- *El hecho de que los jueces estén supeditados a un mandato de cinco años debilita el poder judicial, afecta su independencia y su desarrollo profesional.* El Relator consideró que reformas de tipo legislativo podrían solucionar este problema en la medida en que se centren en la construcción de una verdadera carrera judicial.
- *Obstáculos en el acceso a la justicia, en especial de los sectores pobres de la población y de las comunidades indígenas.* ¹¹¹

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano supranacional se pronunció al respecto al establecer en un informe claro, preciso y contundente acerca de la administración de Justicia: “La CIDH destaca la importancia de una administración de justicia eficiente, independiente y autónoma para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. Un Poder Judicial

¹¹¹ Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados. Enero 2,009. Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos.

que reúne tales características pone límites a los abusos de autoridad y es garante de la legalidad y la protección de los derechos de todas las personas”.¹¹²

Es importante que un Estado de los denominados democráticos tenga un sistema de justicia sólido, toda vez que ello conlleva a la seguridad jurídica, el respeto y libre goce de los derechos fundamentales de toda persona, evitando la concentración del poder en un órgano, para lo cual los jueces deben de gozar de las garantías de seguridad, falta de tráfico de influencias o amenazas por parte de sectores del crimen organizado, para que de una forma libre e imparcial dicten sentencia apegada a derecho, cumpliendo con ello con la norma suprema, los tratados ratificados, y los acuerdos de paz, logrando la armonía, la paz social y el bien común.

En ese contexto la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 8 el derecho a las debidas garantías judiciales; el artículo 24 el derecho a la igualdad ante la ley; y el artículo 25, el derecho del individuo a tener un recurso efectivo ante un tribunal competente para la protección de sus derechos fundamentales.¹¹³

Entre los problemas más graves que afectan la administración de justicia se encuentran la *impunidad estructural, la insuficiencia de recursos, los escasos avances en la modernización de la justicia, la deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia, la falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces, la politización de la justicia, las presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia, la falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad, la falta de aplicación adecuada de una carrera judicial y la inestabilidad en el cargo que ello acarrea, y el incremento en los ataques y atentados contra la vida e integridad de jueces, fiscales y demás operadores de justicia.*¹¹⁴

¹¹² **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.

¹¹³ Organización de los Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

¹¹⁴ **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.

Informe que lamentablemente para el caso específico del Estado de Guatemala es negativo, pero únicamente a través de descubrir las deficiencias y vicisitudes que atraviesa el sistema de justicia se puede arribar a identificarlas y solucionarlas para lograr la total independencia judicial y una adecuada y pronta aplicación de la justicia teniendo como marco el acceso de toda la población.

Entre los tópicos que señala el informe de dos mil nueve con respecto al sistema de justicia del Estado de Guatemala están:

a) **La impunidad y denegación de justicia**

“21. La Comisión Interamericana ha sostenido que la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el Hemisferio, y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del Estado de Derecho en varios Estados de la región”.¹¹⁵

En este orden de ideas el investigador es del criterio que la impunidad y denegación de justicia afectan claramente el libre acceso que toda persona tiene de acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar con fundamento en su derecho de petición la efectiva tutela de sus derechos, sin importar clase económica, grupo social; por otro lado colisiona con un fallo apegado a derecho imparcial e igualitario, vulnerando con ello la debida tutela de los derechos fundamentales de toda persona humana.

“En este mismo sentir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en varias ocasiones que le corresponde el derecho a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y quiénes fueron los agentes del Estado responsables de dichos hechos. [L]a investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad. Además, este Tribunal ha indicado que el Estado tiene la obligación de combatir [la impunidad] por todos los medios legales

¹¹⁵ **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.

disponibles ya que [ésta] propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.¹¹⁶

Siguiendo esta misma perspectiva “Con relación al enjuiciamiento y sanción de los responsables por violaciones de derechos humanos del pasado, la Comisión observa con profunda preocupación que la grave impunidad de las violaciones cometidas durante el conflicto armado permanece incólume. Conforme a información recibida durante la visita, el 99% de los casos de desapariciones forzadas, torturas, masacres, ejecuciones extrajudiciales y actos de genocidio cometidos durante el conflicto armado permanecen impunes. De hecho, de 300 denuncias sobre actos de genocidio cometidos durante el conflicto armado, de las cuales se realizaron las exhumaciones respectivas, se habrían realizado solamente dos juicios orales y públicos”.¹¹⁷

Hechos que evidencian claramente la impunidad y la negación de justicia, problema que afronta el Estado de Guatemala, y que contribuyen a revictimizar tanto a las víctimas como a sus familiares al no tener una sentencia que indique quienes son los responsables del hecho ilícito y su correspondiente ejecución.

Durante su visita *in loco* (...) la Comisión fue informada de la falta de voluntad, negligencia o incapacidad de numerosos jueces que toleran la utilización de recursos procesales con el objetivo de obstruir la justicia; la corrupción; la inexistencia de una política criminal orientada a combatir la inseguridad ciudadana; las amenazas e intimidaciones contra operadores de justicia, defensores de derechos humanos y otros líderes sociales; la falta de eficiencia del Poder Judicial; el retardo injustificado en la tramitación de los procesos judiciales; el funcionamiento de aparatos clandestinos de seguridad; y las limitaciones presupuestarias en el sistema de administración de justicia.¹¹⁸

Para que exista debido proceso en un país debe cumplirse con la obligación de investigar los hechos denunciados, enjuiciar a los responsables y sancionarlos. Durante

¹¹⁶ **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 22.** Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.

¹¹⁷ *Ibid.*, numeral 23.

¹¹⁸ *Ibid.*, numeral 25.

la visita la Comisión recibió información sobre la existencia de denuncias sobre violaciones al debido proceso en Guatemala. Entre el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve y el treinta de junio de dos mil se comprobaron 2991 violaciones al debido proceso legal; entre el uno de julio de dos mil y el treinta de junio de dos mil uno fueron 3672 (el 55% de las cuales se debieron al incumplimiento del deber estatal de investigar y sancionar); y entre el uno de julio de dos mil uno y el treinta de junio de dos mil dos, fueron 4719. Las estadísticas de la Procuraduría de Derechos Humanos, en cambio, dan cuenta de 58 expedientes abiertos por violaciones al debido proceso entre noviembre de dos mil uno y noviembre de dos mil dos, de las cuales el 63.79% son por continuidad y celeridad procesal. El incremento constante de la cantidad de violaciones al debido proceso es alarmante; ello incrementa la impunidad y provoca un aumento en la desconfianza en el buen funcionamiento del sistema judicial guatemalteco. Asimismo, la impunidad estructural en Guatemala se ve fomentada en la tramitación displicente por parte de las autoridades judiciales de recursos notoriamente frívolos cuyo objetivo es obstruir la justicia.¹¹⁹

Lo anterior es producto de las deficiencias que ostentan gran parte del personal del Ministerio Público, del poder judicial y de la Policía Nacional Civil, partiendo desde el inicio del procedimiento, la recolección de pruebas, la verificación y establecimiento de los hechos, así como el tráfico de influencias por parte de fuerzas armadas o políticas, y el encubrimiento de los responsables por pertenecer a grupos del crimen organizado o al poder público, y la utilización de recursos notoriamente frívolos e improcedentes, cuyo objeto es eludir la debida tutela judicial y demorar el inicio del proceso con el fin de que el accionante o afectado desista de la causa.

b) Los requisitos de independencia e imparcialidad

La Convención Americana establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal *independiente e imparcial*. Y la norma suprema guatemalteca reconoce de igual manera esta garantía.

¹¹⁹ *Ibid.*, numerales 27 y 28.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ese aspecto tuvo conocimiento de la existencia de injerencias internas y externas a la independencia e imparcialidad de los jueces en Guatemala. Las influencias internas denunciadas son recomendaciones indebidas a través de circulares, sugerencias u órdenes emitidas por otros operadores de justicia, quienes basándose en intereses personales, buscan influir en las decisiones jurisdiccionales de los jueces. En particular, se obtuvo información según la cual la Corte Suprema impartió instrucciones directas a los tribunales inferiores señalándose que algunas de estas instrucciones violaban la normatividad interna. A su vez, la falta de aplicación cabal de los requisitos objetivos de la Ley de Carrera Judicial para el nombramiento, sanción y remoción de jueces afecta su independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Por otra parte, las influencias externas denunciadas consisten en el ejercicio de presiones por parte de los medios de comunicación, los militares, los partidos políticos, el sector económico, y los demás poderes del Gobierno, con el objetivo de proteger intereses particulares o de ciertos grupos a través de la administración de justicia. Todas estas intervenciones buscan estigmatizar al operador de justicia, deshonrarlo, e influir en las decisiones judiciales.¹²⁰

Ejemplificando lo anterior está lo sucedido el veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil tres en el Estado de Guatemala denominado jueves negro, donde un grupo abundante de personas actuaron causando un caos total en la región metropolitana, saqueando comercios, haciendo protestas de forma ilegal, cercando un edificio donde se encontraba un empresario, todo a efectos de conseguir que se inscribiera la candidatura del General Ríos Montt como presidente, de lo cual se fundamenta una clara intromisión y debilitamiento a la independencia judicial en su manifestación externa.

La independencia y imparcialidad son requisitos esenciales para el establecimiento y fortalecimiento de un verdadero Estado Democrático de Derecho, el cual tiene una doble garantía: la primera de ellas a juicio del investigador a favor de los juzgadores ya que al poseer independencia, el juez puede resolver los asuntos litigiosos tramitados en su jurisdicción de una forma apegada a derecho, tranquila, sin injerencias o presiones de grupos de poder, ejemplificando un juez no podría resolver un caso litigioso si es amenazada su integridad o la de su familia al no dictar sentencia de

¹²⁰ *Ibid.*, numeral 32.

determinada forma, y la otra garantía la constituye para las partes procesales debido a que mediante la influencia interna o externa desalientan al litigante en la búsqueda de la justicia y tutela de su derecho.

Conforme al artículo 208 de la Constitución Política, los jueces en Guatemala son nombrados por un período de cinco años, con posibilidad de reelección. Durante esta visita, la Comisión recibió información sobre la inestabilidad de los jueces en sus cargos. Los jueces mismos sostienen que extender el término de su mandato les daría una independencia más sólida. Un período fijo de cinco años con la posibilidad de reelección, como disponen los artículos 208 y 215 de la Constitución, no proporciona la seguridad necesaria en el cargo y podría ser incompatible con los principios de independencia judicial previstos en el artículo 203 de la misma Constitución y el principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura.¹²¹

De esa cuenta, se puede establecer que la independencia de los juzgadores también radica en el período de sus funciones, ya que un juez que ostente un cargo por varios años tiene continuidad y por lo mismo un mejor desempeño en sus funciones, por lo cual se propone la judicatura vitalicia tal como sucede en otros Estados que adelante se analizarán en la investigación mediante un estudio de derecho constitucional comparado. A través de una mejor remuneración a los juzgadores se les fomentará y motivará a resolver de una forma pronta y cumplida.

c) **El acceso a la justicia**

Una condición básica para garantizar un Poder Judicial efectivo es lograr el acceso amplio a una justicia rápida y efectiva.

Actualmente en Guatemala la gran mayoría de la población no logra acceder a la administración de justicia. Ello se debe, mayormente, a la falta de presencia estatal en todo el territorio, a la insuficiente infraestructura y capacitación de los miembros del Organismo Judicial, y a la insuficiencia de traductores y miembros de las instituciones

¹²¹ *Ibid.*, numeral 52.

de administración y procuración de justicia que conozcan el idioma y la cultura indígena.

La Comisión ha reconocido con anterioridad los esfuerzos del Gobierno con el fin de modernizar los procedimientos de archivo; capacitar a los miembros de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía, y la Oficina del Defensor del Pueblo; y establecer mecanismos nuevos de disciplina judicial. Sin embargo, la situación del acceso a la justicia en Guatemala es aún precaria.¹²²

El Estado informó a la Comisión que el Organismo Judicial es sensible a la multiculturalidad y reconoce el derecho consuetudinario indígena a través del funcionamiento de cinco juzgados comunitarios. Sin embargo, la Comisión nota que el Estado aún no ha cumplido con su obligación de instaurar y aplicar un sistema que prevea y proteja la diversidad cultural, así como mecanismos que permitan reconocer el manejo de los asuntos internos por parte de las comunidades indígenas conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas internacionales sobre derechos humanos.¹²³

Una garantía de toda persona es el de acudir a un tribunal sea de la jurisdicción ordinaria o constitucional a reclamar la protección de sus derechos, en el caso específico del Estado de Guatemala, ya se han hecho pequeños avances en estos aspectos, con relación al acceso a la justicia de los sectores multiculturales, reconociendo el derecho consuetudinario propio de una comunidad, y el acceso por parte de la población desprovista de recursos económicos, aunque aún falta mucho por hacer.

Se tiene que poner de manifiesto que el Estado de Guatemala es el segundo Estado que más condenas tiene ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a los derechos fundamentales, el primer lugar es la República del Perú.¹²⁴

¹²² **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013

¹²³ **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 62**, Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.

¹²⁴ Conferencia brindada por el Dr. Joseph Campos. Maestría en derecho constitucional. Curso Derecho Procesal Constitucional II. 2,013.Universidad Rafael Landívar.

Capítulo 3

Análisis de Derecho Constitucional Comparado respecto del Poder Judicial

El estudio del derecho comparado es importante en toda temática, no siendo la excepción el poder justicia, ya que a través del mismo se logra establecer las similitudes y diferencias para llegar a una conclusión entre Estados, con el fin de adaptar los avances doctrinarios y legislativos que posean, teniendo muy en cuenta la realidad cultural, social, económica y política de Guatemala. Análisis que se tiene que hacer de manera minuciosa porque el País de Guatemala en algunos casos no responde a la realidad de otros Estados.

Se eligieron los Estados de la República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estado de Ecuador, Estado de Colombia, por responder los mismos a una realidad multiculturalidad, multiétnica y multilingüe que se asemeja mucho a la República de Guatemala que cuenta con cuatro grupos fundamentales como son: los mayas, los xincas, garífunas y ladinos; Estados Unidos de América se eligió por ser la potencia de América y del mundo y porque presenta temas muy puntuales como son la judicatura vitalicia de los funcionarios públicos, la carrera semiabierta y la figura del certiorari de la Suprema Corte; y por último el Reino de España porque de ese Estado deriva nuestro ordenamiento jurídico.

3.1. República de Guatemala

A continuación se realiza un análisis jurídico comparativo con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su rango de norma suprema, pasando por aspectos doctrinarios, todo lo cual referente al poder judicial y a que El Estado de Guatemala es un país multiétnico y multicultural.

En ese orden de ideas en su artículo 66 de la Norma Suprema se establece: “(Protección a grupos étnicos). Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización sociales, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

- i) Así mismo La Constitución Política de la República de Guatemala en su parte medular regula la organización del Estado, estableciendo el organismo judicial, por lo que en su parte conducente estipula:

El artículo 203 constitucional indica: “(Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar). La justicia se imparte de Conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (...) Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están supeditados a la Constitución de la República y a las leyes (...) La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

Como garantías el artículo 205 constitucional del Organismo Judicial instituye a) la independencia funcional; b) la independencia económica; La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; la selección del personal.

Con forme al artículo 207 constitucional se requieren como requisitos para ser magistrado o juez estipula: 1) ser guatemaltecos de origen; 2. de reconocida honorabilidad; 3. estar en el goce de los derechos ciudadanos y 4. Ser abogado colegiado.

El artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos”.

Así mismo en la disposición normativa constitucional 209 se regula el nombramiento de jueces y personal auxiliar por medio de la Corte Suprema de Justicia y se establece la carrera judicial mediante oposición.

Con referencia al presupuesto del Organismo Judicial el artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el dos por ciento del

Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado.

El artículo 214 de la Ley Fundamental menciona que la Corte Suprema de Justicia la misma se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente. Así mismo el Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

Para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, artículo 215 constitucional, los mismos serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulaciones integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside;
- b) Los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país;
- c) Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d) Por igual número de representantes electos por los titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales.

Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia los requisitos son conforme al artículo 216 de la Ley Fundamental:

- a) Además de los previstos en el artículo 207 anteriormente citado.
- b) Ser mayor de cuarenta años;
- c) Haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Y para optar al cargo de Magistrado de las Cortes de Apelaciones se requiere conforme la disposición normativa constitucional 217:

- a) Los requisitos señalados anteriormente en el artículo 207 constitucional;
- b) Ser mayor de treinta y cinco años;
- c) Haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. (...) en igual forma serán electos por el Congreso de la

República de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una Comisión de Postulaciones.

Una vez agotado lo que se refiere al poder judicial en la Constitución Política de la República de Guatemala se hace necesario citar doctrina al respecto con el fin de establecer un estudio profundo y serio:

La Constitución Política de la República de Guatemala norma: “el Organismo Judicial ese el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional (...) El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado”.¹²⁵

Por lo cual se evidencia que tiene un asidero legal amplio aunque se debería incluir la figura jurídica del bloque de constitucionalidad en el cual instrumentos internacionales aunque no figuren en la Constitución son parte íntegra de la misma y deben de ser acatados formal y materialmente.

Su misión consisten en: “Administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social”.¹²⁶

Aspecto ya tratado con anterioridad siendo un problema que resulta a luces, que un gran sector de la población no logra el acceso a la justicia en la búsqueda de la armonía y del bien común.

Su visión es: “El Organismo Judicial tiene aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al Sistema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia ejerce su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Su

¹²⁵ **Página Web:** Organismo Judicial, República de Guatemala. Palacio de Justicia. Guatemala. 2.015. http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=163&Itemid=57 24/01/2015.

¹²⁶ Loc.cit.

personal cumple sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño. El crecimiento se desarrolla bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

Visión que a criterio del maestrante con todo respeto se puede clasificar de utópica por la determinación de los problemas que le aquejan y que ya fueron señalados anteriormente, por lo que no se volverán a repetir a fin de no ser abundante.

A manera de ejemplificar se presenta a continuación de acuerdo a la materia en que conocen a algunos órganos jurisdiccionales:

- a) “Sala de Apelaciones: Es donde se tramitan y resuelven los recursos que se plantean contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia y de Sentencia.
- b) Tribunales de Sentencia: Tiene a su cargo la realización del juicio oral y dictar sentencia, absolutoria o condenatoria, al finalizar el debate oral y público. Lo conforman tres jueces: un presidente y dos vocales.
- c) Juzgados de Ejecución Penal: Son juzgados unipersonales constituidos únicamente en la ciudad, encargados de la ejecución de las penas, es decir de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país.
- d) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente:
Controlan la investigación que realiza el Ministerio Público. Tramitan y resuelven la fase intermedia del proceso penal.
- e) Juzgado de Primera Instancia Civil:
Resuelven problemas que surgen entre personas individuales por asuntos de uso, tenencia, posesión, propiedad de bienes y las obligaciones que se deriven de los negocios o contratos que celebran entre ellos.
- f) Juzgado de Primera Instancia de Trabajo:
Resuelven los problemas que surgen entre los trabajadores y sus patronos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

g) Juzgado de Primera Instancia de Familia:

Resuelven asuntos de problemas familiares. Por ejemplo: divorcios, custodia de los hijos, pensiones alimenticias, adopciones y otros”¹²⁷.

El Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia tienen su campo de aplicación basada en la Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley del Organismo Judicial. Pasando a otro punto, es necesario hacer énfasis en que el Estado de Guatemala muchas veces adopta legislaciones de otros países sin entrar a conocer cultura, aspectos económicos, sociales propios de este, así como la concordancia y armonía con instrumentos internacionales, a manera de ejemplificar se puede señalar la Ley de Extinción de Dominio que es copia de la Ley colombiana existente, claro está teniendo sus vertientes buenas, pero que a juicio del investigador no todo se ajusta a lo anteriormente indicado.

3.2. República de Perú

El Estado de la República de Perú es un país con ricas tradiciones culturales, así en la Constitución Política de la República de Perú se establece en su artículo 48: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara, y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

En esa misma sintonía establece la norma fundamental que: “Las comunidades campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

La anterior acotación obedece a que tanto el Estado de la República de Perú como el Estado de Guatemala son países donde florece la diversidad cultural y étnica, por lo que se les debe de tomar en cuenta de acuerdo a su ideología, al momento de una posible reforma constitucional.

- i) Así mismo La Constitución Política de la República de Perú en su parte medular regula la organización del Estado, estableciendo el organismo judicial, por lo que en su parte conducente estipula:

¹²⁷ Loc.cit.

No si antes mencionar el tema de que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, iniciativa de ley, *remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas*. Artículo 31 de la Ley Fundamental.

Tema fundamental para el investigador, por el hecho que el mismo pueblo quien ostenta la soberanía y la delega para su ejercicio en cualquier momento puede solicitar y exigir la remoción o revocación de autoridades y a demandar su rendición de cuentas cuando el giro del su actuar no sea el más apegado a la ley.

Otro tema rico que contempla la Constitución Política de la República de Perú es el normado en el artículo 99°.- “Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”.

Entrando en materia en lo que respecta específicamente al poder judicial, el mismo está regulado en el Capítulo VIII, artículo 138 de la Constitución de la República del Perú, y hace énfasis en que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

Lo cual demuestra un adelanto significativo que dentro del poder judicial esté plasmado la inconstitucionalidad de leyes, prefiriendo los jueces de oficio éstas últimas a las leyes ordinarias, y que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien ostenta y ejerce la soberanía.

La Constitución Política de la República de Perú se reserva un artículo extensivo en el cual plasma los valores, principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Artículo 139 numeral 1 de la Ley Fundamenta de la República del Perú).

2. “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (Artículo 139 numeral 2).

Es notable que en este numeral se reserve la independencia externa e interna que el poder judicial puede llegar a sufrir, indicando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Independencia externa que como se ha tratado está delimitada fuera del poder judicial y la independencia interna que es la que se puede dar dentro del mismo sistema judicial.

3. El artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política de la República del Perú norma: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son dos garantías que tiene todo ciudadano a que se tramite su proceso bajo los estándares debidamente preestablecidos respetando todas y cada una de sus facultades y bajo un tribunal debidamente determinado.

4. El artículo 139 numeral 4 de la Ley Fundamental de la República del Perú

menciona: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. 35 Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

En este orden de ideas hay que subrayar el hecho que la propia víctima como contario sensu el sindicado tienen el derecho de informarse de las actuaciones sobre las que gira su acusación, así como los indicios y elementos de convicción existentes.

5. La disposición normativa constitucional de la República del Perú 139 numeral 5 señala: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Los fallos, sentencias, deben de ser interpretativas, argumentativas y fundamentados para lograr el convencimiento de las personas y lograr con ello su legitimidad.

8. El artículo 139 numeral 8 de la Constitución Política de la República del Perú menciona: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Situación que merece elogio aparte porque a falta de ley, se aplica los principios generales del derecho y reconoce en la misma Constitución el derecho consuetudinario.

Posteriormente expresa la Norma Suprema un conjunto de principios atendiendo al debido proceso, al derecho de defensa, es de elogiar que en forma expresa enumera cada uno de los derechos que deben de respetarse tanto para la víctima como para el presunto acusado.

La disposición normativa constitucional de la República del Perú 139 numeral 17 indica: “La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

“El derecho de participación y control social o ciudadano gira en torno a la potestad constitucional que tenemos los ciudadanos para poder intervenir activamente de la vida política del país (la misma que se encuentra fundada en una concepción democrática) y de destituir o remover de sus cargos a funcionarios debido a su ineficiencia en el cumplimiento de responsabilidades¹²⁸ o porque se les ha perdido la confianza brindada. Ello sin perjuicio de otros mecanismos institucionales. Recordemos que una sanción producto de estos mecanismos tiene una naturaleza política¹²⁹ (no sentirse representado), razón por la cual no estaría en contradicción con otros procedimientos y sanciones de distinta índole (funcional, administrativa, etc.), habida cuenta que los bienes jurídicos afectados son distintos, tal como lo ha delineado con claridad el Tribunal Constitucional en casos vinculados al tema en cuestión¹³⁰. Cabe acotar, además, que estamos ante un conjunto de instituciones vinculadas al fortalecimiento de la democracia directa, como la rendición de cuentas, el referéndum, la iniciativa legislativa, etc. que integran el aporte mayor de la Constitución del 93 y nos permiten participar activamente de la política¹³¹.

Ahora bien, respecto a la REVOCATORIA y REMOCIÓN de autoridades es necesario aclarar que son figuras distintas¹³²:

- La primera se refiere a aquellas autoridades que han sido elegidas mediante votación popular, es decir, mediante un proceso de elecciones en las cuales participan directamente los ciudadanos.
- La segunda se refiere a aquellas autoridades cuya elección no se ha dado directamente en una votación popular, sino que han sido nombradas por instituciones intermedias.

Y así las reconoce nuestro ordenamiento, en los artículos 20 y 27 de la Ley 26300:

¹²⁸ Miró Quesada, Rada, Francisco. *Democracia directa y Derecho constitucional*. Perú. Artes y Ciencia Editores, 1990, p.162.

¹²⁹ Francois, Jean, *Consulta popular y Democracia directa*. México. Instituto Federal Electoral, 2001, p. 26.

¹³⁰ EXP. N.º 3954-2006-PA/TC. Fundamentos 26-29.

¹³¹ Tanaka, Martín. *La Participación Ciudadana y el Sistema representativo*. Perú. USAID:PRODES, 2007, p. 8-9.

¹³² Cunill Grau, Nuria. *Responsabilización por el Control Social*, Costa Rica, FLACSO, 2003. p. 48.

“Artículo 20.- La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y Regidores;*
- b) Autoridades regionales, que provengan de elección popular;*
- c) Magistrados que provengan de elección popular.*

Es de elogiar la participación ciudadana que tiene al realizarla remoción y destitución de magistrados, toda vez basados nuevamente en el principio que la soberanía radica en el pueblo, claro está conforme a la ley.

En el Capítulo IX de la Constitución Política de la República de Perú artículo 139 numeral 150 se trata el tema del Consejo Nacional de la Magistratura el cual se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo éstos provengan de elección popular. Es independiente.

El presente investigador da un mérito a la forma de distribución toda vez que separa las funciones jurisdicciones y las administrativas con la creación del Consejo Nacional de la Magistratura.

Encargándose de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, par los efectos de su elección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia, artículo 139 numeral 151. Lo que en el Estado de Guatemala viene siendo el Consejo de la Carrera Judicial.

Así mismo el texto magno en su artículo 139 numeral 152 establece que los Jueces de Paz provienen de elección popular.

Tema importante porque se hace un acercamiento hacia la legitimidad que tiene que tener los juzgadores con el pueblo.

El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Perú estipula. Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.
3. Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.
4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. (Artículo constitucional 139 numeral 154).

De lo cual se deduce que sus funciones son inminentemente administrativas, y separadas de la función jurisdiccional de administrar justicia, (juzgar y promover la ejecución de lo juzgado).

En cuanto a las garantías constitucionales especialmente la acción constitucional de Amparo está regulada su procedencia en la Constitución Política de la República de Perú de la siguiente manera: La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

Es destacable el hecho señalado en la última línea de la anterior acotación en cuanto a que la acción no amparo no procede contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular, ya que en la mayoría de casos lo que buscan es dilatar un proceso.

El artículo 206 de la norma suprema establece “Reforma de la Constitución. Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del

número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”

En otro orden de ideas y pasando al aspecto doctrinario se establece que el poder judicial del Estado de la República de Perú está conformado por: la Corte Suprema con sus órganos de la Presidencia, Sala Plena, Consejo Ejecutivo, Salas Supremas; así también posee una división en cuanto a las Sala Penal Nacional integradas por las Cortes Superiores A-H. en Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, CAÑETE, Cusco, Huancavelica; Cortes Superiores H-L. en Huanuco, Huarura, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima norte, Lima Sur, Loreto; y por último la Corte Superior M-V establecidas en Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali y Ventanilla.¹³³

“El doctor Víctor Lucas Ticona Postigo ejerce el cargo de Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia desde el 5 de enero de 2015. Es un magistrado arequipeño con una amplia preparación académica, tanto en el país como en el extranjero, así como una trayectoria de honestidad y vocación de servicio al ciudadano que es reconocida en distintos ámbitos de la sociedad.

Precisamente, su experiencia y vasto conocimiento del aparato judicial lo han llevado a comprometerse, desde la Presidencia del Poder Judicial, con emprender el cambio que el Poder Judicial necesita. *Su gestión está basada principalmente en la*

¹³³ **Página Web:** Justicia Honorable, País Respetable, Poder Judicial del Perú. Poder Judicial/ Corte Suprema, Perú, 2 de febrero del 2015. http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_cor te_suprema/ 10/04/2015.

*lucha frontal contra la corrupción judicial, la agilización de los procesos y el fortalecimiento de las acciones contra la criminalidad organizada”.*¹³⁴

Presidencia de la Corte Suprema:

- “La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República es el órgano de gobierno del Poder Judicial que dirige a la Corte Suprema; es elegido en Sesión de la Sala Plena con arreglo a ley.
- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República lo es también del Poder Judicial y, como tal, le corresponde la categoría de titular de uno de los Poderes del Estado.

Atribuciones:

- Representar al Poder Judicial.
- Dirigir la política institucional del Poder Judicial.
- Convocar y, conforme al reglamento, presidir la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. Tiene voto dirimente, salvo las excepciones que la ley señala.
- Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena de su Corte.
- Ejercer la Titularidad del Pliego del Presupuesto del Poder Judicial.
- Designar a los Jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema.
- Designar a los Jueces Supremos para cargos especiales.
- Los demás que señale la Ley y el Reglamento.¹³⁵

3.3. Estado Plurinacional de Bolivia

Merece hacer énfasis especial en el Preámbulo de la Constitución Política del

¹³⁴ *Loc. Cit.*

¹³⁵ *Loc. Cit.*

Estado al establecer: “Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia (...) Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra (...) Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos”.¹³⁶

Preámbulo por demás significativo que deja claro la diversidad cultural de los pueblos que lo conforman y que producto de la redistribución social buscan el respeto a la economía, lo social, lo jurídico, político y ante todo la diversidad cultural para lograr la libre determinación de los pueblos, sólo así es del criterio del maestrante se logra superar las falencias que aquejan un Estado dándole participación a todos los grupos por minoritarios que sean, logrando con ello el progreso del País.

En ese orden de ideas el artículo 5. 1 de la norma suprema establece: “Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeñotrinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Es del criterio del maestrante que con este reconocimiento de idiomas enunciados anteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia está en búsqueda de un verdadero consenso nacional y reconocimiento de todas las personas. Situación que

¹³⁶ Asamblea Constituyente de Bolivia. Nueva Constitución Política del Estado. Preámbulo.

hace ameno y facilita el dialogo político jurídico.

En su artículo 11 numeral romanos II establece: “ La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la *revocatoria de mandato*, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley”.

Relevancia tiene el hecho que el Estado Plurinacional de Bolivia se organiza en cuatro poderes según el artículo 12 numeral romanos. I. “El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”

Siendo uno de los cuatro poderes que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia se procede a continuación a mencionar lo más destacable del mismo, lo cual tiene asidero legal en la Constitución Política de Bolivia.

El Título III “Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional” Capítulo Primero, establece en su artículo 178. I “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”.

Es una forma de impartir justicia a través de la representatividad y democracia que ostenta el pueblo boliviano, sustentándose en valiosos principios que son el tema de la presente investigación independencia, publicidad, celeridad, entre otros, subrayando el principio del pluralismo jurídico e interculturalidad como la participación ciudadana. Porque sólo tomando el conglomerado que conforma una nación se podrán hacer cambios sustanciales en la misma, y no por diferentes grupos de poder que su único fin es buscar su bien común, olvidándose de las clases marginales.

Así mismo el numeral romanos II del artículo citado indica: “Constituyen

garantías de la independencia judicial:

1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial
2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales”. Tema ya tratado anteriormente en el cual se deduce que sin independencia económica es difícil llegar a poseer una independencia judicial.

Por su parte el artículo 179. Numeral romano I preceptúa:”La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades”.

El investigador ve con buenos ojos el gran avance que tiene la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al implementar la jurisdicción agroambiental y de las comunidades indígenas, las cuales se ejercen por sus propias autoridades. Es tiempo que los campesinos tengan sus propios juicios, que estén en igualdad de jerarquía, y que la sentencia sea pronunciada por ellos claro está, sin violar los derechos humanos, por ejemplo en el Estado de Guatemala un delincuente que es aprehendido por la policía a los dos días ya está libre, mientras si es sometido a una jurisdicción indígena muy difícilmente volverá a delinquir.

El numeral romano III del artículo 179 constitucional preceptúa: “III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional”.

“El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial. Artículo 180. Numeral romanos I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez”.

Es loable la actitud del Constituyente al incluir los principios que fundamentan el debido proceso y el derecho de defensa, el principio de impugnación ante sentencias y demás consagrados en instrumentos internacionales.

El numeral romano. III del artículo citado establece: “La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción”.

Lo que respecta al TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA está regulado en el artículo 181. “El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley. El artículo 182. I. *“Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.* II La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral”.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia a criterio del investigador es una de las más completas toda vez que reconoce la multiculturalidad, y así mismo señala que los magistradas y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, máximo órgano del Poder Judicial serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, lo que constituye una verdadera legitimidad porque cada ciudadano sabe por quién voto y tiene autoridad para exigirle cuentas. Siendo una forma de democracia directa.

En el artículo en mención constitucional numeral VI se establecen los requisitos necesarios para poder optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia siendo: a) “Cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: b) haber cumplido treinta años de edad, c) poseer título de abogado, d) haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y e) no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura”.

El artículo 183. Numeral I constitucional establece que: “Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años”.

El artículo 184 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia entre

sus principales funciones se tiene “1. Actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por la ley. 2. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales departamentales de justicia. 3. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición. 4. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. 5. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a los vocales de los tribunales departamentales de justicia. 6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional. 7. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia”.

El artículo 186 de la Constitución Política de Bolivia establece la Jurisdicción Agroambiental y regula al respecto: “es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad”

La forma de elección, aptitudes para optar al cargo son las mismas de las contempladas para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Entre las funciones del Tribunal Agroambiental reguladas en el artículo 189 constitucional se establecen, “además de las señaladas por la ley: 1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales. 2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales. 3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas. 4. Organizar los juzgados agroambientales”.

En el capítulo cuarto Jurisdicción Indígena Originaria Campesina se regula

específicamente en el artículo 190 numeral romano I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.

El capítulo Quinto Consejo de la Magistratura, en artículo 193 numeral romano I. establece: “El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana”.

En ese orden de ideas se establece en el artículo 194 de la Carta Magna que sus miembros se elegirán mediante sufragio universal”.

Entre sus atribuciones señala el artículo 195. “Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley. 2. *Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.* 3. *Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.* 4. *Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.*”.

El artículo 196 numeral I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: “El Tribunal Constitucional Plurinacional (que) vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales”.

Y el artículo 198 estipula: “Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el

procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia”.

El artículo 128 regula la “Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”.

Al otorgando una extensa participación ciudadana al pueblo para elegir a los que en el futuro serán sus representantes, el autor de esta tesis comparte el criterio de que es la misma población quien debe de elegir directamente a sus gobernantes, con conciencia, ética y pluralismo cultural.

Al pretender hacer un estudio de derecho comparado es necesario citar lo que al respecto estipula la Constitución Política de Bolivia en su artículo 410: numeral II. “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país”.

De gran trascendencia señala el autor de la presente tesis que la figura del bloque de constitucionalidad ya esté incluida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con sus alcances y demostrando un avance significativamente grande.

Por último el Artículo 411 numeral II se refiere a la “La reforma parcial de la Constitución (que) podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

Lo anterior con el fin de ilustrar como un Estado extranjero siendo el mismo Bolivia regula lo atinente a la reforma constitucional parcial.

Siguiendo con el aspecto doctrinal algo que llama poderosamente la atención al presente investigador es que en la página oficial del poder judicial del Estado Plurinacional de Bolivia el mismo se reconoce como un Estado Plurinacional.

Cuya misión es: “El Tribunal Supremo de Justicia, es parte del Órgano Judicial y máxima autoridad de la Jurisdicción Ordinaria, imparte justicia en el marco de sus atribuciones y en sujeción a los valores, principios, la paz y el bien común”¹³⁷

Estos últimos valores citados son de gran importancia porque sólo así se llegará a la consolidación de la justicia y la armonía social.

Cuya visión es: “El Tribunal Supremo de Justicia, goza de la confianza y respaldo social, en razón a la entrega de una justicia imparcial, pronta, transparente, de calidad y accesible, traducida en resoluciones y actuaciones que garantizan la seguridad jurídica en materia ordinaria”.¹³⁸

Visión que es de carácter sustancial si en la praxis se dá, y no simplemente sin menoscabar la misma, pasa por un formalismo.

3.4. Estados Unidos de América

Lejos de las ideas de Alexander Hamilton que describe en el numeral 78 del “El Federalista”¹³⁹ en donde se establece a la rama judicial del gobierno menos peligrosa, y aun más lejos del criterio de Montesquieu según la cual los jueces debían únicamente limitarse a ser la “voz de la ley” sin interpretación alguna, la Suprema Corte de los Estados Unidos es un ejemplo claro de los cambios sociales que puede provocar al interpretar las leyes y sobre todo en el control de constitucionalidad,¹⁴⁰ en este caso se hace referencia a un control difuso.

¹³⁷ **Página Web:** Estado Plurinacional de Bolivia. Órgano Judicial. Misión y Visión. Bolivia, 2 de febrero del 2,015. Tribunal Supremo de Justicia. <http://tsj.bo/mision-y-vision/29/04/2015>

¹³⁸ Estado Plurinacional de Bolivia. Órgano Judicial. 2 de febrero del 2,015. Bolivia. Tribunal Supremo de Justicia. <http://tsj.bo/mision-y-vision/>

¹³⁹ Idea que inspiro el libro de Alexander M. Bickel. *The Least Dangerous Branch*.

¹⁴⁰ Carbonell, Miguel. La Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica. México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM 2,004. pp. 299-304.

El procedimiento para el nombramiento por parte del Senado para el cargo de juez de la Suprema Corte, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica realiza nominaciones. Lo cual constituye un hecho de trascendencia debido a que: a) los jueces reciben un nombramiento vitalicio. En ese orden de ideas la Suprema Corte está integrada por nueve magistrados vitalicios, lo que ha conllevado algunos problemas en el sentido de que hay presidentes que no pueden realizar nominaciones toda vez que no hay vacante alguna¹⁴¹; b) Equilibrio entre jueces conservadores y jueces progresistas,¹⁴² lo cual un solo nombramiento puede inclinar la balanza a favor de algún tema jurídico social.¹⁴³

Aspecto importante lo constituye la figura del certiorari de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, que es una de las principales competencias de la misma.¹⁴⁴

Razón por la cual la Corte Suprema es una de las cortes que menos sentencias dicta en el mundo, lo cual a criterio del investigador es totalmente acertado porque sólo resuelve aquellos casos que llenan los requisitos formales y de fondo, situación como se compara en el capítulo adelante no sucede en los Tribunales Constitucionales y jurisdiccionales del Estado de Guatemala, poniéndose totalmente en contra posición sustentado en un formalismo semimoderado.

Se basa en el common law, o justicia a través de casos, situación contraria al Estado de Guatemala, en el cual impera la ley.

Citando al jurista O'Brien este señala que: el impacto social es determinante y muestra dos casos a manera de ejemplificar, el primero de ellos el caso "Roe vs. Wade", en materia de interrupción voluntaria del embarazo, y el segundo de ellos es el papel que juega la Corte Suprema en las elecciones federales de dos mil, para presidente. En este caso por una cerrada decisión de 5-4 la Corte impidió el recuento de votos en el

¹⁴¹ A guisa de ejemplo el Presidente Jimmy Carter.

¹⁴² Carbonell, Miguel. *Op. cit.* pp. 299-305.

¹⁴³ Verbigracia de lo anterior lo constituye el tema del aborto.

¹⁴⁴ A la Corte Suprema se presentan anualmente 7,000 peticiones de las cuales solo 100 de ellas son estimadas.

Estado de la Florida dándole el triunfo al ex presidente George Bush.¹⁴⁵

En cuanto al proceso de nombramiento de los jueces¹⁴⁶ que ha tenido la Corte Suprema destaca el alto número de abogados litigantes y jueces, en contraposición con profesores de derecho ya que solamente han sido nombrados dos jueces, esto en antagonismo con lo que sucede en el Estado de Guatemala donde profesores de derecho son nombrados en mayor cantidad para ocupar judicaturas.

Proposición de jueces por parte del presidente por razones no de afinidad política como sucede en el caso de Guatemala, sino por igualdad ideológica.

Función esencial de los secretarios proyectistas ya que son ellos quienes al final determinan el sentido de las sentencias, en el caso del Estado de Guatemala se podría decir que hay cierta similitud en el caso de los oficiales quienes fabrican el proyecto de resolución para aprobación del judicatarario.

Bajo la presidencia de Rehnquist, los argumentos doctrinarios en las sentencias suponen un 34 % del total de las sentencias, por aparte la determinación de los hechos supone un 30 %, los argumentos históricos un 1.5 % y finalmente la transcripción textual un 1.7 %. Situación ante la cual se evidencia una diferencia marcada con el sistema de justicia guatemalteco en el cual las sentencias son largas debido al abuso de la transcripción de las constancias procesales.

Los jueces de la Suprema Corte están revestidos de un prestigio social.¹⁴⁷

La Corte Suprema ha sido fundadora de verdaderas sentencias que hoy en día sirven de base para el derecho constitucional mundial, incluyendo al Estado de Guatemala, caso *Marbury vrs. Madison*; *New York Times vrs. Sullivan*, entre otras tantas.

El autor indica que el sistema judicial guatemalteco debe de extenderse y

¹⁴⁵ O'Brien, David M. Storm Center. *The Supreme Court in American politics*. 6ed. New York, Norton and Company. 2003. p. 449.

¹⁴⁶ En total 108 jueces.

¹⁴⁷ O'Brien, David M. Storm Center. *Op. cit.* pp.448-449

adoptar ciertas instituciones y figuras jurídicas de la Corte Suprema de América, en lo que fuese aplicable de acuerdo a la realidad en que se vive en Guatemala, como ejemplo, mediante la aplicación de la judicatura vitalicia y de la magistratura de abogados prestigiosos que han sido litigantes y desean terminar su carrera como jueces.

3.5. Reino de España

Para realizar el estudio del poder judicial extranjero del Estado de España se acude a la Constitución Española.

El mismo se encuentra regulado en el Título VI, del artículo 117 al 127 siendo los artículos pertinentes a esta investigación los siguientes:

El artículo 117 hace referencia a:

“La dependencia de la justicia:

La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”

Se puede notar que es un principio universal el hecho de querer alcanzar de una forma total utópicamente hablando con referencia a la independencia judicial, para la emisión de fallos congruentes a derecho.

Inamovilidad de los Jueces y Magistrados

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

A criterio del investigador en este artículo se encuentra gran semejanza con lo regulado en la constitución guatemalteca ya que se establece que el poder radica en el pueblo quien lo delega para su soberanía así como el principio fundamental de la inamovilidad de los jueces y magistrados.

El Artículo 118 indica:

“Colaboración con la justicia.

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Al igual que en el Estado de Guatemala es deber de toda persona colaborar en cualquier proceso y en la ejecución del mismo, así como defender la constitución y aplicar sus disposiciones.

Por su parte el artículo 119 constitucional se refiere a:

“Gratuidad de la justicia

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

En este apartado hay semejanza con el Estado de Guatemala, ya que se contempla la defensa pública penal, a efectos de cumplir con los principios del derecho penal consistentes en el derecho de defensa que se deriva del debido proceso, en este orden de ideas el autor no encuentra sustento legal o fundamento para que esa asistencia legal gratuita abarca otras ramas del derecho que no sean la materia penal.

Siguiendo en ese orden de ideas el artículo 120 de la Constitución Española estipula:

“Publicidad de las actuaciones judiciales.

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública”.

Temática similar o idéntica al Estado de Guatemala aunque no del todo aplicable.

Los Juzgados y Tribunales encuentran su regulación en el artículo 122 de la norma suprema al establecer:

“La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia”.

En ese mismo artículo se regula lo referente al Consejo General del Poder Judicial

“El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular, en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario

El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión”.

El artículo 123 constitucional se refiere a:

El Tribunal Supremo

“El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales”.

Similitud que se presenta a juicio del autor en lo que respecta la Corte Suprema de Justicia en el Estado de Guatemala.

Continúa indicando la Ley Fundamental del Reino de España que: “El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley”.

Diferencia que se presenta entre los Estados de Guatemala y España, toda vez que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia es elegido por el voto de los magistrados que contemplan el pleno de la misma, mientras que en España es el Rey quien lo nombra, algo parecido por encontrar alguna similitud a lo que sucede en Los Estados Unidos de América en el cual es el Presidente el que nombra a jueces de la Corte Suprema.

La Institución del Jurado está regulada en el artículo 125 de la Constitución Española:

“Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

En la medida en que la población se interese aún más en participar en la toma de decisiones políticas, el sistema de justicia va ir mejorando, hasta alcanzar un avance bastante significativo, donde tanto el pueblo quede con la satisfacción de que las

sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales son interpretativas, argumentativas y fundamentadas en ley.

3.6. República del Ecuador

Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador.

“NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente”.

La Constitución de la República de Ecuador en su Capítulo IV, establece la Función Judicial y justicia indígena.

Artículo 167 de la disposición normativa constitucional indicada: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Por su parte en el artículo 168 norma: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía

administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Artículo 169 de la Ley Fundamental “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Requisitos para el ingreso a la Función Judicial

Artículo 170 de la Constitución. “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”.

Art. 171 de la disposición normativa citada: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

En este orden de ideas se encuentra similitud con el proyecto de reforma constitucional del sistema de justicia que se analiza hoy en día en el Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de los pueblos indígenas teniendo como marco límite el respeto a los derechos humanos de las personas y los tratados y convenios sobre Derechos Humanos.

Art. 172 de la Constitución: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Es meritorio destacar el derecho de género, que establece este artículo porque hace distinción entre juezas y jueces. Cuestión diferencial entre la República de Guatemala en el cual solamente cuatro veces aparece la distinción de género, y una de ellas la hace sobre la pena de muerte.

Impugnación de actos

El artículo 173 de la Carta Magna indica: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

No es objeto de esta tesis pero vale la pena destacar y a futuro hacer un análisis sobre los plazos que establece la administración pública para la presentación de los recursos ya que en el Reino de España es de un mes, en la República de Guatemala es de 5 días para interponer los recursos ya sea en su caso de reposición o revocatoria.¹⁴⁸.

Artículo 174 de la disposición normativa en mención “Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado,

¹⁴⁸ Conferencia brindada por el Doctor Razquín de la Universidad del País Vasco. Viernes 25 de febrero del año 2017. Doctorado en Derecho.

excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo. La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley. Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso”.

Procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales

Art. 176 de la Constitución de la República de Ecuador.- “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.

Art. 177 de la Carta Magna. “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Art. 178 de la Ley Fundamental. “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.

Se establece una clara diferencia entre la Constitución de la República de Guatemala y la Constitución de la República de Ecuador en cuanto a que en el primer Estado citado actualmente la Corte Suprema de Justicia ejerce dos funciones, la jurisdiccional y la administrativa en cuanto a la Constitución de la República de Ecuador señala que la función administrativa la tiene el Consejo de la Judicatura.

Art. 182 de la Constitución de la República de Ecuador: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares”.

Es preciso destacar que la República de Ecuador cumple con las observaciones dadas por los Organismos Internacionales al establecer un período de funciones de sus juezas y jueces de nueve años, estabilidad en el cargo, y la presidencia por un período de tres años esto con el fin de no quebrantar la política trazada y darle continuidad a la misma.

Requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia:

Art. 183 de la disposición normativa constitucional.- (...) “además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre”.

Criterio aparte, pero respetable es el del presente autor que se debería eliminar en la Constitución de la República de Guatemala y en la Constitución de la República de Ecuador el acceso a una judicatura estableciendo como requisito la docencia, porque lo

importante es el conocimiento alcanzado a través de posgrados, praxis en la judicatura o en su defecto en la profesión liberal que es donde se mira la realidad nacional de la justicia.

Art. 186 de la Constitución. “En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales. En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias”.

Diferencia que se encuentra con la República de Guatemala, donde en los municipios de la cabecera departamental de la capital, sin ansias de hacer más crítica la situación, se encuentran juzgado no especializados, ejemplo de ello lo constituye el Juzgado de Paz Civil, Familia, Trabajo del municipio de Mixco.

3.7. República de Colombia

La Constitución de la República de Colombia contempla el sistema de justicia en su título VIII con la denominación Rama Judicial, así en ese orden de ideas se indica:

“Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

Artículo 229. “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Artículo 230. “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

Artículo 231. “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura”.

Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Artículo 233. “Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso”.

De lo anterior el presente autor colige la adaptación de las disposiciones normativas de carácter constitucional con el tema del plazo en la duración de los cargos de Magistrados por un período de ocho años, cumpliendo con la regulación internacional.

En el capítulo 2 se establece lo relativo a la jurisdicción ordinaria así:

Artículo 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.
2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.
3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen
5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.
6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás atribuciones que señale la ley. Cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Con respecto a la carrera judicial existe el Consejo Superior de la Judicatura:

Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas: 1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado. 2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley.

Artículo 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Artículo 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: 1. Administrar la carrera judicial. 2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley. 4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales. 5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso. 6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. 7. Las demás que señale la ley. Artículo 257. Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones: 1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales. 2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales. 3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. 4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales. 5. Las demás que señale la ley.

Análisis de Derecho Constitucional Comparado respecto del Poder Judicial de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos de América y el Reino de España

Similitudes

	Organismo Judicial	Impartición de la justicia	Potestad de Juzgar	Ejercicio de la función jurisdiccional	Garantías y principios contemplados en las Constituciones	Requisitos para ser juzgador	Porcentaje asignado al	Máximo órgano que ejerce la función jurisdiccional	Multicultural y Multiétnico.	Remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.
Guatemala	Validez formal de Independencia del Organismo Judicial	La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Ver aplicación Bloque de Constitucionalidad. La justicia constitucional se ejerce por medio del sistema mixto.	Potestad de juzgar y promover lo juzgado.	La función jurisdiccional se ejerce exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.	Expresamente en la norma suprema se establece como garantías: a) independencia funcional; b) independencia económica; no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia; d) selección del personal. Otro aspecto destacable es la justicia gratuita, así como "actuaciones públicas" aunque no se lleve a cabo en la praxis.	Entre los requisitos están: a) ser de reconocida honorabilidad (tema de aspecto subjetivo). Y el período de funciones es de 5 años. Nombrados por medio de la Corte Suprema de Justicia a los jueces y personal auxiliar.	dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado.	La Corte Suprema de Justicia se integra con 13 magistrados, eligiéndose a uno como presidente el cual dura 1 año en funciones y cada cámara tendrá su propio presidente.	Estado multicultural y multiétnico.	
Perú	Validez formal de los principios de la función jurisdiccional (independencia externa e interna).		Potestad de juzgar y promover lo juzgado.		Principios y derechos de la función jurisdiccional, observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, publicidad, motivación escrita de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. A falta de vacío legal, el mismo se suple con el derecho consuetudinario. Enumeración expresa de principios y derechos del poder judicial, entre ellos la justicia gratuita.			La presidencia busca la independencia y falta de corrupción judicial y celeridad en los procesos.	Diversidad multicultural y multiétnica. Son idiomas oficiales, el castellano y en las zonas donde predominen también el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes. Existencia legal de las comunidades campesinas y las nativas.	Remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.
Bolivia		La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano bajo la premisa de principios fundamentales. Se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces. Adopta la jurisdicción agroambiental y la indígena originaria campesina. La justicia constitucional se ejerce por medio del Tribunal Constitucional Plurinacional.			Justicia gratuita. Independencia, Imparcialidad, Seguridad Jurídica, Publicidad, Probidad, Celeridad, Pluralismo Jurídico, Interculturalidad, Equidad, Servicio a la sociedad, Participación ciudadana, Armonía y respeto a los derechos.	Requisitos: -Cumplir con los requisitos establecidos por los servidores públicos, -Haber cumplido 30 años, -Poseer título de Abogado y Notario, -Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de Abogado o cátedra universitaria durante 8 años. -No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura.		Tribunal Supremo de Justicia, elegidos mediante sufragio universal.	Diversidad cultural plasmada. Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. Idiomas oficiales el castellano y otros.	Democracia directa y participativa por medio del referéndum, la revocatoria de mandato.

Ecuador			<p>“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.</p>		<p>1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.</p>	<p>Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.</p>		<p>Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.</p>	
Colombia		<p>Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.</p>		Corte Suprema de Justicia		<p>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en</p>			

						establecimientos reconocidos oficialmente.			
Estados Unidos de América		En cuanto al control de constitucionalidad hay similitud ya que Guatemala adopta también un sistema difuso.						Guatemala y los Estados Unidos de América cuentan con letrados y secretarios, respectivamente, quienes son ellos quienes dictan el Proyecto de sentencia. Aunque existe la excepción en el Estado de Guatemala, que las sentencias no son motivadas, ya que existen sentencias escuetas, no fundamentadas y racionalizadas.	
España		Hay similitud entre Guatemala y España en el sentido de que la justicia se administra por jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial.	Potestad exclusiva a los juzgados y tribunales de juzgar y ejecutar lo juzgado.	El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, situación similar en el Estado de Guatemala con la Corte Suprema de Justicia.	La Constitución Política de la República de Guatemala coinciden en que cuentan con independencia, inamovilidad, responsables y sometidos al imperio de la ley, así como la justicia gratuita y las actuaciones públicas.			Similitud entre España y Guatemala en el sentido que las sentencias según las respectivas Constituciones que son el tema que se está analizando: deben de ser motivadas.	

Análisis de Derecho Constitucional Comparado respecto del Poder Judicial de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos de América y el Reino de España

Diferencias

	Autoridad administrativa	Procedimiento Oral	Justicia se imparte en nombre	Judicatura Vitalicia	Nominación para el cargo de Juez de la Suprema Corte	Certiorari	Carrera judicial semiabierta	Jueces con prestigio social
Guatemala	Consejo de la Carrera Judicial (Consejo Nacional de Justicia).	Aun hay resabios del procedimiento escrito.		5 años.				
Perú	Consejo Nacional de la Magistratura.	Resabios del procedimiento escrito.		7 años.				
Bolivia				6 años no pudiendo ser reelectos.				
Ecuador	El Consejo de la Judicatura			9 años.				
Colombia	Consejo Superior de la Judicatura			8 años.				
Estados Unidos de América				El Presidente realiza una nominación para el nombramiento por parte del senado para el cargo de juez de la suprema Corte, el cual es vitalicio. El Presidente lo hace con fines de igualdad ideológica no con fines de afinidad.	La Suprema Corte está integrada por 9 magistrados vitalicios.	Corte Suprema, siendo por ello una de las Cortes que menos sentencias dictan en el mundo, solo resuelve aquellos casos que llenan los requisitos formales y de fondo y se basan	En cuanto al proceso de nombramiento de jueces que ha tenido la Corte Suprema destaca el alto número de Abogados litigantes, con el fin de desempeñarse al final de su carrera como profesional de un judicatura. En igual forma destacan jueces que han ejercido la docencia.	Los jueces de la Suprema Corte están revestidos de un prestigio social, mientras que en Guatemala, se requiere la calidad de honorabilidad, tema subjetivo y personal.

						en el sistema de comon law.		
España	En España existe el Consejo General del Poder Judicial, mientras que en Guatemala El Consejo de la Carrera Judicial.	Existe el procedimiento oral, en Guatemala hay resabios del escrito.	La justicia se imparte en nombre del Rey.					

El aporte de los derechos comparados expuestos es el estudio del derecho entre varios Estados, en el presente estudio realizado por el maestrante es la temática del poder de justicia, ya que a través del mismo se logra establecer las similitudes y diferencias para llegar a una conclusión entre Estados, con el fin de adaptar los avances doctrinarios y legislativos que posean, teniendo muy en cuenta la realidad cultural, social, económica y política de Guatemala. Análisis que se tiene que hacer de manera minuciosa porque el País de Guatemala en algunos casos no responde a la realidad de otros Estados.

Capítulo 4

Reforma constitucional del sistema de justicia. (Proyectos que se han presentado)

4.1. Reforma constitucional

“El jurista Marcel E. Richter indica que es toda modificación, agregación que se realiza a las normas e instituciones contenidas en la Constitución y las leyes que tengan esa jerarquía, *con el fin de actualizar su contenido a la realidad nacional*, y que encuentra su legitimidad en la soberanía que ostenta el pueblo.¹⁴⁹

En la Constitución del Estado de Guatemala artículo 277 está regulado quienes tienen iniciativa para proponer reformas a la misma:

1. El presidente de la República en consejo de ministros.
2. Diez o más diputados al Congreso de la República.
3. La Corte de Constitucionalidad.

¹⁴⁹ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del estado de Guatemala. Guatemala. Editorial E & P. 2,010. pp. 209

4. El pueblo mediante petición dirigida al Congreso, por no menos de cinco mil ciudadanos.

Una vez ya definido quienes son los que tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución, se establece brevemente que órganos está facultados para realizar reformas a la misma, en qué casos y bajo que procedimientos:

1. La Asamblea Nacional Constituyente: única facultada para reformar los artículos contenidos en el capítulo I del título II de la Constitución (del art. 3 al 46 Derechos Humanos). Y el art. 278.
2. El Congreso de la República: por exclusión puede reformar los artículos 1,2; 47 a 139; 142 a 164; 165 excepto el inciso g), 166 a 185; 188 a 277; 279 a 280, con mayoría calificada y ratificadas por el pueblo por consulta popular.

En este último caso se ubica la reforma constitucional del sistema de justicia.

4.2. Antecedentes: Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala

4.2.1. Reformas de mil novecientos noventa y tres (1,993)

El autor cita que después del llamado “Serranazo” en el cual se emitieron las Normas Temporales de Gobierno que tenían como objeto la concentración del organismo legislativo en el organismo ejecutivo, la supresión de la Corte Suprema de Justicia, pero ante la heroica intervención de la Corte de Constitucionalidad que dejó sin efecto dichas Normas Temporales de Gobierno y retorno el orden constitucional y la corrupción e impunidad del Organismo Judicial se reformó la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el Acuerdo Legislativo Número dieciocho guión noventa y tres (18-93) del diecisiete de noviembre del noventa y tres.

Introduciendo enmiendas a la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, en este apartado se abordarán las referentes al sector justicia:

El autor de la presente tesis se dio a la tarea de confrontar el texto constitucional de mil novecientos ochenta y cinco antes y después de las reformas de mil novecientos noventa y tres de donde se extrajo lo siguiente:

Disposición normativa constitucional 213: Presupuesto del Organismo Judicial, únicamente se reformó el segundo párrafo en cuanto a la obligación del Organismo Judicial de informar al Congreso de la República, cada cuatro meses, acerca de los alcances y la ejecución analítica de su presupuesto programático.

“Esta reforma tiene por objeto aumentar el control y fiscalización por parte del Congreso. sobre la ejecución presupuestaria del Organismo Judicial”.¹⁵⁰

Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

1. Se aumentó el número de magistrados de nueve a trece.
2. Se estableció como innovación el que cada cámara de la Corte Suprema de Justicia tendrá su respectivo Presidente, de tal forma que habrá: un presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, un presidente de la Cámara Civil, un presidente de la Cámara Penal, etc.

Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Elección de la Corte Suprema de Justicia:

1. Se redujo el período de seis a cinco años. Error sustancial porque como lo han indicado la comunidad internacional el período de los jueces y magistrados debe ser lo más prolongado posible para asegurar su independencia judicial y su estabilidad. Hoy en día se pretende retomar la disposición constitucional normativa anterior de las reformas de mil novecientos noventa y tres, pero aumentando el período de funciones.
2. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos siempre por el Congreso de una nómina de veintiséis.

“Con esta reforma se pretendía poder disminuir el manipuleo político que se había en la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.¹⁵¹

¹⁵⁰ Papadópolo, Midori. Del 25 de Mayo de 1993 hasta las Reformas a la Constitución. Análisis jurídico constitucional del Golpe de Estado del 25 de Mayo de 1993 hasta las Reformas a la Constitución. Guatemala. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. 1995. p. 148

¹⁵¹ *Loc Cit.*

3. Se reformó también la forma de integración de la Comisión de Postulación, (actualmente con el proyecto de reforma constitucional del sector justicia presentado por la Secretaria Técnica de Dialogo Nacional se pretende eliminar las Comisiones de Postulación por falta de transparencia e injerencias políticas) de manera que quedó conformada de la siguiente forma: a) Se agrega a la integración de dicha Comisión a un representante de los rectores de las universidades del país. Y no sólo eso, sino que también se indica que ese representante será quien presida la Comisión de Postulación. b) Se conserva como integrantes de la Comisión a cada uno de los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país. c) Se conserva lo relativo a que también deben integrar la Comisión un número equivalente a los decanos, miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. d) Se elimina lo relativo a que en la Comisión también debía de haber un representante del Organismo Judicial, nombrado por la Corte Suprema de Justicia. e) Sin embargo, se agrega, en lugar de lo anterior, que debe haber un número igual al de los decanos, de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere la disposición constitucional 217. f) Se refiere a la mayoría de votos requerida para la elección de los candidatos que integran la nómina, estableciéndose que la elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. g) Se conserva lo relativo a que en las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos no se acepta ninguna representación.
4. Elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Antes de la reforma los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegían entre sus miembros al Presidente de la misma, quien fungía como tal durante los seis años que era electo como Magistrado. Con la reforma los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen de entre sus miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes al presidente de la misma, el que dura en sus funciones un año y no puede ser reelecto. Situación que se pretende nuevamente reformar porque se ha comprobado que un período de un año es escaso para que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia trace y realice sus políticas, fragmentándose las mismas.

5. Establecimiento de un sistema de presidencia rotativa.

Disposición normativa constitucional 217. Magistrados de la Corte de Apelaciones: se reformó sólo el párrafo de este artículo, que se refiere a la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones en el sentido que debe establecerse una nómina de un número equivalente al doble de magistrados a elegir. En ese orden de ideas se requiere de una nómina para candidatos a magistrados titulares de la Corte de Apelaciones, que debe ser propuesta por una Comisión de Postulación, suprimiéndose o dejando a un lado a la Corte Suprema de Justicia, integrada de la siguiente forma: Un representante de los rectores de la Universidades del país, quien la preside. Los decanos de las facultades de derecho de cada uno de las Universidades del país. Un número equivalente al anterior de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Igual número de representantes electos por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 222 de la Constitución Política de la República. Magistrados suplentes: con anterioridad, tanto los Magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia, como 105 magistrados suplentes de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, eran electos en la misma forma que los titulares y de la misma nómina. Con base en la reforma, fungirán como suplentes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, únicamente los Magistrados de la Corte de Apelaciones.

Es lamentable que muchas de las reformas de mil novecientos noventa y tres no lograron su objetivo, teniendo en la actualidad la necesidad de que las disposiciones normativas de carácter constitucional retomen el rumbo a antes de las reformas y proponer otras.

“Resultados de la Consulta Popular “El treinta de enero de mil novecientos noventa y cuatro se llevó a cabo la Consulta Popular cuyo objeto era someter a la ratificación o no de los ciudadanos, las reforma a la Constitución, aprobadas por el Congreso de la República. Los resultados según constan en el acuerdo No. 029-94 del Tribunal Supremo Electoral y que fueron publicados en el Diario Oficial de Centro América el 7 de febrero de 1994, fueron:

370,044 votos favorables a la ratificación de la reforma (SI).

70,761 votos negativos a la ratificación de la reforma (NO).

97,107 votos nulos.

7,982 votos en blanco.

545,894 Total de votos.

El porcentaje de abstencionismo fue del 85%.¹⁵²

4.2.2. Reformas fallidas de mil novecientos noventa y nueve (1,999)

El veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Congreso de la República aprobó las Reformas Constitucionales que tienden a la reestructuración del Estado de Guatemala y al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, reformas que fueron sometidas a la aprobación del pueblo mediante Consulta Popular, como condición previa para que entren en vigencia.

La Consulta Popular se realizó el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las Reformas Constitucionales no fueron aprobadas por el pueblo.

Artículo 17

Artículo 203. *Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.* La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de *la* justicia.

El Estado reconoce el derecho consuetudinario indígena, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas

¹⁵² *Ibid.*, p. 161

para la regulación de su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala; ni se afecten intereses de terceros.

Artículo 18

Artículo 204. *Condiciones esenciales de la administración de la justicia.* Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Los tribunales impartirán justicia en forma imparcial, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los pueblos indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.

El servicio de la administración de justicia es gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma.

Son también condiciones esenciales en la administración de justicia, la independencia e imparcialidad del juzgador; la inmediación y concentración procesales, cuyo incumplimiento será sancionado; la prevalencia de la oralidad en los procesos; la publicidad, salvo los casos que conforme a la ley se exceptúan para preservar los intereses de la justicia; y normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos. Las sentencias y las resoluciones judiciales que no sean de trámite, deberán ser debidamente razonadas y motivadas.

Las leyes deberán regular el derecho a la asistencia profesional gratuita a quienes carezcan de medios para sufragarla y, en materia penal, la defensa profesional es obligatoria.

Artículo 19

Artículo 205. *Garantías del Organismo Judicial* .Se instituyen como garantías del

Organismo Judicial, las siguientes:

- a. La independencia funcional;
- b. La independencia económica;
- c. *La carrera judicial*; y

La selección del personal *auxiliar*:

Artículo 20

Artículo 206 *Derecho de antejuicio para jueces y magistrados. Los jueces y magistrados gozarán del derecho de antejuicio. Tienen competencia para conocer los antejuicios:*

- a. *El Congreso de la República, de los promovidos contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia;*
- b. *La Corte Suprema de Justicia, de los promovidos contra los magistrados de los Tribunales de Responsabilidad; y*

Los Tribunales de Responsabilidad, de los promovidos contra jueces y magistrados.

Artículo 21

Artículo 207. *Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos así como haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.*

Para ser juez se requiere ser abogado colegiado activo, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a estos requisitos con relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La función de magistrado o juez es incompatible con cargos directivos en sindicatos, *en partidos políticos*, y con la cualidad de ministro de cualquier religión, *así como con cualquier otro cargo o empleo, salvo el ejercicio de la docencia, siempre que no sea incompatible con sus horarios de trabajo.*

Los magistrados y jueces presentarán ante la Corte Suprema de Justicia la protesta de administrar pronta y cumplida justicia.

Artículo 22

Artículo 208. Carrera Judicial. La Ley de la Carrera Judicial garantizará la estabilidad, idoneidad, eficiencia y eficacia de los jueces y magistrados y regulará especialmente lo relativo a:

- a. El sistema de ingreso a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones y ascensos con base en concursos públicos que busquen la excelencia profesional;*
- b. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial, la dignidad de su función y su adecuada remuneración;*
- c. Los derechos y deberes de formación y de perfeccionamiento de su función;*
- d. Causas para traslados, retiro obligatorio y sistema jubilatorio;*

Procedimientos de antejuicio contra jueces y magistrados y medidas disciplinarias incluyendo causales de destitución, con garantías procedimientos y sanciones preestablecidos.

Artículo 23

Artículo 209. Del Consejo de Carrera Judicial y Régimen Disciplinario. Los sistemas de nombramientos, promociones y ascensos, de formación profesional y perfeccionamiento de la función; de traslados, retiro obligatorio y jubilaciones, serán dirigidos por un Consejo de la Carrera Judicial integrado por:

- a. El Presidente del Organismo Judicial y a su vez del Consejo de su Administración quien lo preside;*
- b. Dos magistrados de la Corte de Apelaciones electos por sus pares en asamblea general;*
- c. Dos jueces de instancia electos en asamblea general por sus pares;*
- d. Dos representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala electos en asamblea general; y*
- e. Un representante profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, electo por su Junta Directiva y uno por las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las demás universidades del país.*

El régimen disciplinario estará a cargo de Tribunales de Responsabilidad encargados de la investigación y aplicación de sanciones disciplinarias a los integrantes de la Carrera Judicial. El número de tribunales se determinan conforme las condiciones que

se establezcan en la ley. Dichos tribunales estarán integrados por tres miembros con sus respectivos suplentes, que no ejerzan otra jurisdicción y llenen los requisitos para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia, uno por el Consejo de la Carrera Judicial, y uno or el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala electo en asamblea general.

Salvo el Presidente del Consejo de la Carrera Judicial, que fungirá durante el período de su mandato, los restantes durarán cuatro años en sus funciones. Podrán ser designados o reelectos únicamente para un período adicional.

Artículo 24

Artículo 210. Del personal auxiliar administrativo .El personal auxiliar y administrativo del Organismo Judicial, será nombrado por el Consejo de Administración. Las relaciones de régimen laboral del Personal Auxiliar, serán reguladas por la Ley de Personal Auxiliar; y las del personal administrativo, por la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

Artículo 25

Artículo 213. Presupuesto y administración del Organismo Judicial Se le asigna una cantidad no menor del seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la tesorería de dicho Organismo en cuotas mensuales en forma proporcional a la recaudación por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia, salvo que la señale otro destino específico. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo. La formulación, administración y ejecución del presupuesto, así como la inversión de sus fondos privativos, corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 26

Artículo 214. Elección de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra por quince magistrados. Cada magistrado será electo con el voto de las terceras partes o más del total de diputados que integran el Congreso de la República para un período de diete años, renovándose dos cada año, excepto el séptimo año en que se elegirán tres. La elección se hará en base de una lista de seis nombres propuestos por la Comisión de Postulación, a excepción también del séptimo año en que la nómina debe contener nueve nominados.

La Corte Suprema de Justicia se organiza en las Cámaras que la misma determine y en un Consejo de Administración integrado por tres magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte, que lo será también del Consejo de Administración y del Organismo Judicial. A este Consejo le corresponde la administración del Organismo Judicial, para lo cual organizará la estructura necesaria para las funciones de ejecución administrativa, y su Presidente formará parte del órgano encargado de la Carrera Judicial.

Los magistrados de este Consejo no desempeñarán funciones jurisdiccionales, salvo cuando se integre la Corte en pleno y la excepción contemplada para el Presidente, cuando en caso de empate, deba integrarse a la Cámara correspondiente.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al Presidente de la misma quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Artículo 27

Artículo 215. Comisión de Postulación. La Comisión de Postulación será integrada por los profesionales siguientes:

- a. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y un representante de los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas de las demás universidades del país;*
- b. Tres representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electos en asamblea general;*
- c. Dos representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones, electos en asamblea general por sus pares;*
- d. Dos representantes de los jueces, electos en asamblea general por sus pares; y*
- e. Un representante del Consejo de la Carrera Judicial.*

La Comisión de Postulación debe clarificar a los candidatos en concursos públicos de credenciales, exigiendo los requisitos establecidos en esta Constitución, mediante un procedimiento que se deberá regular en la Ley de la Carrera Judicial. Sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 28

Artículo 216. *Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.* Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207 de esta Constitución, *se requiere ser abogado colegiado activo con un mínimo de quince años de ejercicio profesional o haber desempeñado durante el mismo tiempo el cargo de magistrado o juez.*

Artículo 29

Artículo 217. *Magistrados.* Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser *abogado colegiado activo con un mínimo de treinta y cinco años de edad y siete años de ejercicio profesional o haber desempeñado durante el mismo tiempo el cargo de juez.*

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia que se trate.

Artículo 31

Artículo 222. *Magistrados Suplentes.* Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos *temporalmente* por los tribunales a que se refiere el artículo 217 de ésta Constitución, conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial, siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos.

Los magistrados de los tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya electo el Congreso de la República.

Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina.¹⁵³

4.3. Proyectos sobresalientes de reforma constitucional presentados respecto del sector justicia

Una vez realizado un análisis de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y tres y de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve que no fue ratificada por el Pueblo de Guatemala en Consulta Popular es necesario seguir adelante por lo que como primer punto es necesario analizar las

¹⁵³ **Pág. Web:** Reformas fallidas 1999. Guatemala, 18 de noviembre 2004. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/reforms99.html>

distintas propuestas de reforma constitucional del sistema de justicia que han tomado, a saber: 1. Presentada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y ASIES y, 2. La presentada por el Presidente de la República de Guatemala en consejo de Ministros y; la presentada por la Secretaria Técnica de Diálogo Nacional. 3. La presente investigación se circunscribe a estas tres propuestas por ser las que han tomado mayor relevancia y con el ánimo de no ser extensivo.

Desentrañando el espíritu que motiva las mismas, el momento histórico, sociológico, y realidad actual que se vive en el Estado de Guatemala que hacen meritorio o no viable la reforma constitucional con respecto al tema del sistema de justicia en la actualidad.

Propuestas de reforma al máximo parámetro de constitucionalidad que no han tenido consenso nacional, muestra de ello es que en el año dos mil doce se presenta la primera de las propuestas a analizar y hasta la fecha no ha habido un consenso en el Congreso de la República y el pueblo desconoce la existencia de las mismas, es decir no ha existido transparencia ni publicidad.

El autor de la presente tesis manifiesta su desacuerdo con la exposición de motivos de las diferentes propuestas que se analizan en la presente tesis debido a que en ellas se manifiesta que es un clamor popular, que emana del pueblo quien en ejercicio de su soberanía la delega a sus representantes para hacerlas efectivas, situación que no responde a la realidad nacional.

Así mismo el momento o realidad actual en que se encuentra el país de Guatemala, responde a una tendencia de corrupción, inseguridad, impunidad, violencia, falta de independencia de funcionarios públicos por no existir una verdadera carrera judicial, políticas fragmentadas en la Corte Suprema de Justicia por el período tan corto que son de un año en la Presidencia de la misma.¹⁵⁴

Es importante que se conserve el espíritu de la presente reforma constitucional del sistema de justicia para asegurar su viabilidad, y sobre todo la confianza y apoyo del

¹⁵⁴ Proyecto de Reformas a la Constitución de la República de Guatemala, número de registro 4387. Presentadas por el Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, ASIES. al Congreso de la República de Guatemala. P.2

pueblo de Guatemala, quien como soberano aprobará o no en consulta popular las mismas.

1. Propuesta de reforma constitucional del Sistema de Justicia presentado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y, ASIES

Ficha Técnica (Primera propuesta).

✘ Datos generales:

Número de registro: cuatro mil trescientos ochenta y siete.

Fecha que conoció el Pleno: veintitrés de agosto de dos mil once.

Propuesta por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar y Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES).

Presentada por los Representantes: José Roberto Alejos Cámara, Jaime Antonio Martínez Lohayza, José Alejandro Arévalo Alburez, Carlos Rafael Fión Morales, José Alberto Gándara Torrebiarte, Félix Ovidio Monzón Pedroza, Francisco José Contreras Contreras, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Carlos Valentín Gramajo Maldonado y Baudilio Elinohet Hichos López.¹⁵⁵

Ejes o grupos sobre los cuales gira la reforma constitucional presentada al Congreso de la República de Guatemala:

- a) *Carrera Judicial*
- b) *Corte Suprema de Justicia*
- c) Asistencia Legal gratuita
- d) Policía Nacional Civil
- e) Ministerio Público.

El apartado de la letra cursiva es para hacer notar que en el presente estudio se tratarán estos dos aspectos por ser el tema central de la investigación.

- a) Carrera judicial:

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 1

Esta reforma constitucional del sistema de Justicia pretende el reconocimiento a nivel constitucional de la carrera judicial para la judicatura de paz hasta la magistratura, como garantía de la independencia judicial, estabilidad e idoneidad, así como la eliminación de la función de administrarla por parte de la Corte Suprema de Justicia, y en su lugar asuma tal administración el Consejo de la Carrera Judicial. (Artículos 205, 208, 209, 217 constitucionales).

A este respecto se indica que la doctrina establece que la independencia judicial se manifiesta en dos planos, siendo los mismos el externo y el interno; en el externo se encuentra la Autonomía Económica del Poder Judicial, la inamovilidad de su personal y en la posibilidad de tomar decisiones de acuerdo a criterios propios. En el plano interno se contempla la autonomía jerarquía en cuanto a instancias inferiores con respecto a instancias superiores. En contraposición a la independencia judicial se encuentra finalmente la responsabilidad del personal judicial, y el control de sus actividades.¹⁵⁶

Con respecto a la inamovilidad del personal, se establecen dos aspectos: el primero de ellos es que está íntimamente relacionado con la carrera judicial y en segundo lugar que la inamovilidad puede evaluarse mediante los sistemas de selección, nombramiento, ascenso y destitución de funcionarios judiciales.¹⁵⁷

En ese orden de ideas la reforma constitucional del sistema de justicia pretende la remoción de la literal c) del artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y sustituirlo por la garantía de la carrera judicial, que se desarrollaría en el artículo 208, pretendiendo elevar a una categoría constitucional dicha garantía y no de rango ordinario.

Así mismo se pretende aumentar el período de funciones de los jueces y magistrados de cinco a diez años, con el objetivo de garantizar su continuidad, estabilidad e independencia y atendiendo a la recomendación que realizó el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados.

A criterio del maestrante lo primordial es establecer la judicatura vitalicia y

¹⁵⁶*Ibid.*, p. 2

¹⁵⁷ *Loc. Cit.*

dejándolo en un segundo plano el aumento del período de funciones de los jueces y magistrados.

La figura de la judicatura vitalicia como se implementa en los Estados Unidos de América a criterio del autor es la figura jurídica política que más seguridad jurídica presta a la disposición constitucional, por la siguiente argumentación haciendo una interpretación utilizando para ello el argumento gramatical por lo que se acude al Diccionario de la Real Academia Española se define como judicatura al conjunto de jueces y magistrados del sistema de justicia y; vitalicia que dura desde que se obtiene hasta el fin de la vida por lo cual, se podría indicar que es el conjunto de jueces y magistrados del sistema de justicia que duran en su función o cargo desde que lo obtienen hasta el fin de su vida, y, por otra parte se tiene el argumento interpretativo sistemático en sentido estricto, por último el argumento del criterio funcional que atiende a argumentos psicológicos en este preciso caso que se analiza a los setenta y cinco años de edad dejar la judicatura, porque se ha demostrado que ha esa edad se comienzan a perder las funciones psicológicas y el ritmo de la vida es más pausado, así como los argumentos teológicos e históricos que atienden a la realidad social, en el caso concreto se ha demostrado que una judicatura de 5 años únicamente contribuye al finalizar el período de funciones en hacer campañas ante los diputados para luego ser nombrados magistrados y claro está todo esto lleva un componente o tinte político en el sentido del pago de favores. Y por último y no menos importante está la continua recomendación de los organismos internacionales de aumentar el plazo de funciones de jueces y magistrados todo ello para fortalecer y consolidar la independencia judicial y la justicia.

En ese orden de ideas como sucede en la República del Perú está la figura de la revocación que son aquellos jueces y magistrados electos por voto popular que han fallado en su función cometiendo actos anómalos y por medio del cual se les retira del cargo.

Por otra parte y siempre a juicio del autor, es fundamental el establecimiento de una carrera a nivel del sistema judicial, pero que la misma sea *mixta o semiabierto*, es decir que abarque la carrera judicial como también la carrera profesional, debido a que como sucede en otros Estados, profesionales con vasta experiencia recogida a través de sus

años de ejercicio de la carrera profesional liberal, pueden inyectar de conocimientos y darle oxígeno al sistema judicial.

Se coincide en que se deben de separar las funciones administrativas de las judiciales que realiza la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de que la misma únicamente se enfoque en juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que la postura del investigar es la de ser conveniente la iniciativa de crear un órgano administrativo o un Consejo de la Carrera Judicial y Profesional.

El artículo 217 constitucional contemplaría básicamente dos sentidos, el primero de ellos que se aumente de cinco a diez años el ejercicio de la profesión de abogado como requisito para ser magistrado de Corte de Apelaciones; y segundo se adiciona que el nombramiento como magistrado deba hacerlo el Consejo de la Carrera (o un administrador), situaciones que se comparten, debido a que es necesario que el funcionario público que asuma una magistratura si no ha sido juez de primera instancia, tenga un conocimiento amplio, logrado eficazmente a través de por lo menos diez años de litigio en la profesión liberal que le faculte impartir justicia.

b) Corte Suprema de Justicia:

En lo referente a la reforma constitucional del sistema de justicia, con respecto a la Corte Suprema de Justicia, ésta busca a) prolongar el período de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a diez años, (punto de vista ya analizado por el investigador); b) establecimiento de un sistema de sustitución paulatino de sus miembros, el cual se adiciona en los artículos transitorios de las reformas, (en caso de no implementarse la judicatura vitalicia el autor de esta tesis concuerda que una sustitución paulatina sería lo correcto para evitar que las políticas y directrices se pierdan por completo al establecer otra Corte); c) de un período presidencial de cinco años de la citada Corte, con la posibilidad de ser reelecto.

El período de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia es del criterio del autor otra acertada reforma ya que al extenderse de un año a cinco años con la posibilidad de ser reelecto, el magistrado puede plasmar y llevar a cabo políticas y planes de trabajo a largo plazo, contrario sensu en el lapso de un año se traducen en un atraso en el sistema de justicia guatemalteco. Premiando de buena forma al presidente que haya cumplido

con éxito su misión con la reelección, situación que provoca incentivo en el funcionario público.

Finalidad

La reforma constitucional del sistema de justicia que se analiza en la presente investigación busca fortalecer y desarrollar el sistema de administración de justicia, facilitando el acceso de la población guatemalteca a la misma, erradicar la corrupción, una adecuada profesionalización de los funcionarios mediante la creación de una verdadera carrera judicial que incluya desde la judicatura de paz hasta la magistratura de las Salas de la Corte de Apelaciones.¹⁵⁸

Con respecto a las distintas ponencias sobre la reforma constitucional del sector justicia indicada por parte de diversos sectores, se encuentra recogido en la presente investigación en el apartado de anexos. Tema importante porque en el campo del derecho, el cual es tan rico y tan amplio que cada persona pretende tener la verdad absoluta, la cual no existe al tratarse el mismo de temas sociales, políticos, culturales, etc.

2. Propuesta de reforma constitucional del Sistema de Justicia presentado por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros

Ficha Técnica (Segunda propuesta).

✘ Datos generales:

Número de registro: cuatro mil quinientos cincuenta y seis.

Fecha que conoció el Pleno: cuatro de septiembre el año dos mil doce.

Propuesta presentada por el ex Presidente de la República de Guatemala Otto Pérez Molina en Consejo de Ministros.¹⁵⁹

¹⁵⁸ *Loc cit.*

¹⁵⁹ Proyecto de Reformas a la Constitución de la República de Guatemala, número de registro 4556. Presentadas por el Organismo Ejecutivo al Congreso de la República de Guatemala. p. 1.

En su iniciativa para proponer reformas a la Constitución el ex Presidente de la República de Guatemala Otto Pérez Molina en Consejo de Ministros hace la presente:

Fundada su esencia u origen en: “(...) reorganizar jurídica y políticamente al Estado y como consecuencia consolidar el régimen de legalidad, seguridad y justicia, garantizando a todos los habitantes de la República la vida, la libertad y el desarrollo integral (...)”.

Para nadie es un secreto que en el segundo trimestre de dos mil quince, el Estado de Guatemala atravesó serios problemas como lo son la falta de fortalecimiento de la independencia judicial y económica, corrupción e impunidad, falta de celeridad en los procesos, un uso desnaturalizado de la acción de amparo esto con el fin de retardar los procesos judiciales por años, seguridad, alimentación, por mencionar algunos. Pero no se trata de reformar la Constitución de una manera que alcance solamente una validez formal, necesitamos una Constitución adecuada a los principios generales del derecho, con validez material, es decir una Constitución viva.

El presente proyecto pretende reformar 35 artículos fundamentales y 4 disposiciones transitorias para viabilizar esas reformas. Y resaltan siete temas cruciales pero en esta investigación se tratarán los que conciernen al eje de la temática en mención.

i. Sistema de Justicia.

ii. Organismo Judicial.

-“La administración del Organismo Judicial debe de estar a cargo de un órgano administrativo independiente de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Carrera Judicial debe nombrar, trasladar y remover a los juzgadores”.¹⁶⁰

El presente autor está en acuerdo absoluto que las funciones administrativas deben de estar a cargo de un órgano independiente de la Corte Suprema de Justicia,

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 6.

sugiriendo un órgano administrativo como posiblemente solución, para que la Corte se dedique a juzgar y promover lo juzgado.

“Los magistrados y jueces duran en sus funciones 5 años, extremo que causa inestabilidad en el desempeño de sus cargos, por lo que amerita que dicho período de funciones se prolongue”¹⁶¹

“Los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los Tribunales de igual categoría, que actualmente son elegidos para un período de 5 años, por el Congreso de la República, de una nómina elaborada por una comisión de postulación, lo que redundaría en una innecesaria politización de la justicia ordinaria de segunda instancia o de única instancia, por lo que deberían ser nombrados por el Consejo de la Carrera Judicial y estar vinculados a la carrera judicial”.¹⁶²

En este punto el investigador muestra el criterio en contra en el sentido que sea el Congreso de la República de Guatemala quienes los elijan, ya que desde ese origen pueden venir los compadrazgos, y el pago de favores anticipados.

“Finalmente, la actual asignación presupuestaría mínima del Organismo Judicial (2 %) resulta insuficiente para satisfacer las necesidades crecientes de la administración de justicia, por lo que es imperativo que la misma se aumente”¹⁶³

Se coincide totalmente en esta reforma constitucional ya que para ejercer una justicia pronta y cumplida, debe de dotarse de independencia económica al sistema de justicia, se necesitan recursos, por lo que éste investigador oscila como parámetros un 4 % o 5 % tomando en cuenta el estudio de derecho comparado ya realizado. No es posible que el deporte (3 %) tenga más ingresos que la administración de justicia.

IV) A manera de evitar desarrollar un marco teórico pero que por será adecuado al hablar de propuestas de reforma constitucional del sistema de justicia dejar pasar por alto el reconocimiento de la diversidad dentro de la unidad nacional, toda vez que eso

¹⁶¹ *Loc. Cit.*

¹⁶² *Ibid.*, p. 7.

¹⁶³ *Loc. Cit.*

somos y no podemos negar nuestras raíces:

-“Los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas pertenecientes a los pueblos Maya, Xinca y Garífina aún no están reconocidos en la Constitución; sus idiomas siguen siendo considerados idiomas no oficiales, a pesar de ser idiomas que hablan más de la mitad de los guatemaltecos y guatemaltecas. Nuestro país debe asumirse como lo que es, una nación pluricultural, multiétnica y multibilingüe. La Guatemala del siglo XXI sólo será una sociedad verdaderamente democrática si se reconoce a sí misma en la riqueza de su diversidad cultural”.¹⁶⁴

Para que la democracia representativa, el consenso nacional y la unidad nacional se fortalezcan y el País de Guatemala siga encontrando el camino correcto a seguir, es necesario reconocer y plasmar fuertemente en la Constitución, que Guatemala es un Estado multicultural y multiétnico. Únicamente tomando en cuenta a todos los sectores ricos, pobres, ladinos, Indígenas, Xincas, Mayas, Garífunas, se llegará a un acuerdo. Es preciso hacer énfasis a Estados como Perú, Bolivia donde tienen fuertemente arraigado esta buena temática en su Constitución.

“A la luz de dichos temas cruciales, se plantean las siguientes reformas constitucionales:

Organismo Judicial

- a) La administración del Organismo Judicial estará a cargo de un órgano administrativo independiente de la Corte Suprema de Justicia (Cámara administrativa) y el Consejo de la Carrera Judicial nombrará, trasladará y removerá a los magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría y jueces en el marco de la carrera judicial, cuyos principios rectores y funciones se describen;
- b) La Corte Suprema de Justicia estará integrada por 10 magistrados, incluyendo a su presidente, la Cámara Administrativa por 5 magistrados, incluyendo a su presidente, y el Consejo de la Carrera Judicial por 9 miembros, incluyendo a su presidente. Los integrantes de la Cámara Administrativa durarán 10 años y los del Consejo de la Carrera Judicial durarán 3 años en el ejercicio de sus cargos.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 8.

- c) Los magistrados y jueces durarán en sus funciones 10 años. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se renovarán parcialmente cada 5 años. El presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial (que será elegido para un período de 5 años) también presidirá la Cámara Administrativa y el Consejo de la Carrera Judicial).
- d) Los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los tribunales de igual categoría serán nombrados por el Consejo de la Carrera Judicial, el 80 % de ellos dentro de la carrera judicial y 20 % de dichos magistrados entre abogados fuera de la carrera judicial.
- e) Finalmente la asignación presupuestaria mínima del Organismo Judicial se fijará en 4 % de los ingresos ordinarios del Estado¹⁶⁵.

3. Propuesta de reforma constitucional presentada por la Secretaria Técnica del Diálogo Nacional

Ficha Técnica

Fecha que conoció el Pleno: seis de octubre de dos mil dieciséis.

Presentada por los Representantes Mario Taracena Diaz-Sol, Orlando Joaquín Blanco Lapola, Carlos Alberto Barreda Taracena, Oscar Arturo Argueta Mayen, Mauro Guzmán Mérida, Felipe Alejos Lorenzana, Rudy Roberto Castañeda Reyes, Luis Alberto Contreras Colíndres, Aníbal Estuardo Rojas Espino, Amílcar de Jesús Poc Ac, Vlateral Rolando Félix López, Carlos Rafael Fión Morales, Manuel Eduardo Conde Orellana, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Javier Alfonso Hernández Franco, Boris Roberto España Caceres, Oliverio García Rodas, Jean Paul Briere Samayoa, Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, Christian Jacques Boussinot Nuila, Rolando Estuardo Arango Ordoñez y Compañeros.

Exposición de Motivos: “el ordenamiento constitucional del país reconoce a la justicia como un deber del Estado y de forma correlativa, esa carga estatal se constituye en un derecho de sus habitantes”.¹⁶⁶

“La reforma al sistema de justicia, que se concreta en su punto más excelso con esta reforma constitucional persigue mejorar el acceso a la justicia, principalmente de

¹⁶⁵ *Ibid.*, pp. 10-11.

¹⁶⁶ Exposición de Motivos. Proyecto de Reforma Constitucional presentado por la Secretaria Técnica de Diálogo Nacional. p. 4

las personas que han tenido serias dificultades para alcanzarla, como los pueblos indígenas y las mujeres, fortalecer la independencia, imparcialidad y transparencia, asegurar la idoneidad, capacidad y honradez de los funcionarios, despolitizar los procesos de selección y nombramiento de funcionarios de este sistema, así como el reconocimiento expreso del sistema jurídico de los pueblos indígenas, conforme a las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala en materia de derechos humanos”.¹⁶⁷

El autor en la presente investigación no tocará el tema del sistema jurídico de los pueblos indígenas, para en una futura investigación indagar sobre el tema que es rico, interesante y que responde a la realidad social de la República de Guatemala.

Que presentó “Una justicia ausente, durante el enfrentamiento armado interno que dejó un saldo trágico se convirtió en testigo de las atrocidades cometidas y cómplice de las partes en conflicto, por lo que se exige de la mejor de las disposiciones para que las garantías, los principios y mecanismos que ahora se ponen al alcance de las personas puedan convertirse en realidades inequívocas de un nuevo orden social”.¹⁶⁸

Citando al jurista Ferdinand Lasalle “Una Constitución es en esencia la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país, y este mismo autor con la fuerza que sólo brinda la investigación científica de los problemas sociales agrega: “Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder, la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social”.¹⁶⁹

En cuanto a los postulados del presente proyecto de reforma constitucional que se analiza se establecen los siguientes postulados:

“Establecer garantías y principios rectores para la administración de justicia,

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ Exposición de Motivos. Proyecto de Reforma Constitucional presentado por la Secretaria Técnica de Diálogo Nacional. p. 5

¹⁶⁹ *Loc Cit.*

basados entre otros en la igualdad y la no discriminación; responder a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, asegurar la igualdad de género; garantizar la independencia e imparcialidad; instaurar la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales; establecer un sistema de las carreras profesionales basado en criterios objetivos y transparentes, en concursos públicos de oposición y en méritos de idoneidad, capacidad y honradez”.¹⁷⁰

La presente propuesta contiene una variedad de temas interesantes que traen a colación, pero el autor se circunscribirá al tema específico del sector justicia destacando que a su criterio este proyecto de reforma del sistema de justicia es el más eficaz y sobresalientes de los ya mencionados.

En cuanto se pretende modificar el máximo parámetro de constitucionalidad introduciendo reformas como lo es la “Independencia e imparcialidad judicial (OJ).

- Establecimiento de mecanismos de selección de jueces y magistrados de todas las categorías del OJ, bajo criterios de transparencia, publicidad, objetividad y meritocracia.
- Supresión de las comisiones de postulación como mecanismo de elección de magistrados y dotar de un rol fundamental al Consejo de la Carrera Judicial.
- Institucionalización de la carrera judicial, desde la judicatura de paz hasta la CSJ, considerando mayor proporción de integrantes de la carrera judicial.
- La integración de la CSJ con un mayor porcentaje de miembros de la Carrera Judicial.
- Establecimiento del principio de especialización en la carrera judicial.
- Estabilidad en el cargo para garantizar la independencia judicial, lo que implica ampliar el período de nombramiento de jueces y magistrados, sujetándolo a la evaluación de desempeño periódica y a los mecanismos de exclusión propios de la carrera judicial”.
- En cuanto a los requisitos para ser juez y magistrado, eliminar la edad y privilegiar la experiencia.
- Regulación de incompatibilidades de la función judicial para evitar

¹⁷⁰ *Loc Cit.*

conflictos de interés.

- Separación de la Carrera Judicial, órgano rector responsable de garantizar la independencia y objetividad en la selección de jueces y magistrados, con una integración adecuada y un sistema de control y fiscalización.
- Ampliación del período de presidencia de la CSJ.
- Regulación adecuada de suplencias para evitar conflictos de interés.
- Modificación sustantiva en ley de la figura de magistrados suplentes, eliminando conflictos de interés.¹⁷¹

El autor presenta su postura de forma positiva con respecto a las reformas señaladas anteriormente, en especial con la transparencia que debe de haber en todo proceso en donde se elijan funcionarios públicos del sistema de justicia, con el principio de especialización, con la ampliación del aumento del período del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, la modificación de la figura de los magistrados suplentes toda vez que hoy en día los mismos pueden litigar, llegado el momento en que pueden ser juez y parte, por lo que sostiene su criterio en el sentido que los magistrados suplentes no ejerzan la profesión liberal.

Por otra parte, en cuanto a la “Separación de funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia. La administración del Organismo Judicial, por medio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, refleja grandes problemas de poder, eficiencia y eventuales conflictos de interés”.¹⁷²

Por su parte “La ausencia de una carrera judicial real, la discrecionalidad, en el sistema de nombramientos, ausencia y traslados de jueces y personal auxiliar, la ausencia de infraestructura y la gran demanda de requerimientos para prestar, de mejor forma, el servicio judicial exige de la desvinculación de las labores administrativas de la jurisdiccionales de forma tajante y clara”.¹⁷³

A manera de ejemplificar lo anterior, en la práctica profesional del autor se encontró con la dificultad en el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 12

¹⁷² *Ibid.*, p. 19

¹⁷³ *Loc Cit.*

Departamento de Guatemala, en la cual hubo una vacante para el puesto de oficial y desde el mes de octubre hasta finales de febrero se nombró al titular, a pesar de las continuos oficios que trasladaba la señora juez a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, colapsando con todos los principios que deben de regir en el sistema de justicia.

En cuanto “El Consejo Nacional de Justicia relevará al Organismo Legislativo en la competencia de designación de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de la misma categoría. Este punto reviste especiales significados para el derecho guatemalteco que rompe una tradición que había venido constante en su historia constitucional y que había demostrado que, al culminar los períodos, la justicia se postraba frente a decisiones políticas y no jurídicas, al grado de que hasta el debate público, parlamentario fue suplantado por decisiones en secreto y de élites políticas que nada tenían que ver con la sagrada misión de designación de magistrados.”¹⁷⁴

Era lógico que para asumir una magistratura de la Corte de Apelaciones en la mayoría de los casos al ser designados por el Congreso de la República, revestía de favores posteriores. Por lo que el autor ve con agrado este tema.

La presente propuesta propone una verdadera carrera judicial, ya que la actual aún con las reformas realizadas en el dos mil dieciséis presenta obstáculos. “En estos momentos al ser magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de la misma categoría, electos por el Congreso de la República no se garantiza una adecuada carrera judicial. El nombramiento intra judicial son hasta el cargo de juez de primera instancia, quien conforme su desempeño, puede cada cinco años ver renovado su nombramiento y, muchos jueces pueden que no tengan interés de ser ascendidos a magistrados de la Corte de Apelaciones porque ello puede representar terminar con su carrera judicial o bien, solo servir por un período para luego volver a fungir como juez”.¹⁷⁵

Además la reforma constitucional presente propone: “un órgano administrativo, con autonomía funcional; integrado de forma interdisciplinaria y con dedicación exclusiva de sus integrantes, pero sobre todo con una nueva capacidad de ejecución

¹⁷⁴ *Loc Cit.*

¹⁷⁵ *Loc Cit.*

representará la mejor herramienta para que el régimen laboral de jueces, y magistrados pueda efectivamente garantizar estabilidad y, desarrollo profesional conforme a los principios de independencia y imparcialidad judicial”.¹⁷⁶

La propuesta constitucional de la carrera judicial “intenta garantizar una carrera judicial como opción de vida para aquel profesional que decida dedicarse al servicio judicial. Una decisión de vida que le represente estar ajeno a complacencias en el cargo y sobre todo también estar fuera de esferas de conflictos de intereses”.¹⁷⁷

En otra línea se pretende reformar la disposición normativa 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala al mencionar: “Garantías y Principios del Sistema de Administración de Justicia, el cual propone un salto cualitativo en función del derecho de acceso a la justicia; la inclusión de garantías y principios para el sistema de administración de justicia en su conjunto”.

Garantías del sistema de Administración de Justicia: “La reforma contempla la independencia funcional y económica del Organismo Judicial, la carrera profesional en las instituciones del sistema de justicia; el respeto a la pluriculturalidad e igualdad de género y la asistencia legal gratuita en todas las ramas de la administración de justicia”.¹⁷⁸

Y como principios constitucionales aplicables a todo proceso o procedimiento, “se establece la oralidad, la publicidad, la celeridad, la unidad, la intermediación, la equidad, la economía procesal y el acceso irrestricto a las garantías del debido proceso”.¹⁷⁹

Así mismo se incluye regular constitucionalmente el debido proceso, a criterio del investigador es idóneo, debido a que actualmente se encuentra en el artículo 14 regulado el derecho de defensa, dando como consecuencia que el contenido (derecho de defensa) incluya al continente (debido proceso) y no a la inversa, como se materializa actualmente en la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco.

¹⁷⁶ *Loc Cit.*

¹⁷⁷ *Loc Cit.*

¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 30

¹⁷⁹ *Loc Cit.*

El artículo 207 constitucional pretende ser reformado con el fin de delimitar cuáles son los requisitos e incompatibilidades para ser magistrado o juez, la exposición de motivos de la propuesta de reforma constitucional del sector justicia que se analiza indica que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones judiciales apropiadas. Así mismo establece la incompatibilidad para desempeñar el cargo de juez y cualquier otro cargo conjuntamente, a excepción de la docencia.¹⁸⁰

En ese orden de ideas se pretende reformar el artículo 208 estableciendo la Carrera Judicial, a este respecto la exposición de motivos hace énfasis en lo ya vertido por el investigador, la existencia de una carrera semiabierta que abarque desde la judicatura de paz hasta la Corte Suprema de Justicia.¹⁸¹ “La estabilidad en la carrera judicial es un principio para garantizar la independencia. En ese sentido, la reforma constitucional propone la continuidad en el período de los jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones, siempre que superen una evaluación del desempeño profesional a practicarse cada dos años y que no incurran en causales de suspensión o exclusión. Se establece como edad de retiro obligatorio, los 75 años de edad”.¹⁸²

Criterios ya vertidos por el autor, como también son los siguientes: “La especialización es parte fundamental de la carrera. A la fecha el sistema judicial permite que ilustrados jueces en materia penal, por citar un ejemplo, juzguen materia laboral o civil, o la inversa. Esta situación provoca primero, una desnaturalización de la capacidad del juzgador, pero sobre todo las partes quedan en amenaza frente a su derecho de tutela judicial efectiva. La carrera judicial promueve la especialización de sus integrantes, con el objeto de que solo en dichas áreas desarrolle el funcionario. La promiscuidad de las materias que se asignan a los jueces condiciona a la justicia y puede hacer nugatorio, el derecho a la misma. A la fecha se cuenta con una nueva Ley de la Carrera Judicial que no puede garantizar la misma por sí sola; puesto que el valladar más grande se encuentra en los aspectos constitucionales en torno a la elección de magistrados de Corte de Apelaciones y su condicionamiento de elección o reelección

¹⁸⁰ *Ibid.*, p. 34

¹⁸¹ *Ibid.*, p. 35

¹⁸² *Loc. Cit.*

por el Congreso de la República, así como la confirmación cada cinco años de todo los jueces por la Corte Suprema de Justicia”.¹⁸³

El artículo 209 de las disposiciones constitucionales pretende ser reformado para incluir el apartado del Consejo Nacional de Justicia.

Tema ya tratado por el autor en el capítulo lo constituye la separación de la funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia y, que están incluidas en la reforma constitucional del artículo anteriormente referido en ese sentido la exposición de motivos del proyecto de reforma constitucional que se analiza o bajo estudio menciona: “Para atender la necesidad de resolver la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia, asegurando que ésta se dedique con absoluta exclusividad a impartir justicia y desarrollar la jurisprudencia que compete al más alto tribunal del país, evitando además conflicto de interés o interferencia en la independencia judicial, la reforma constitucional propone la creación de un Consejo Nacional de Justicia. Este órgano sin romper con la unidad propia de Organismo Judicial como poder del Estado; asume las funciones formulación, aprobación y ejecución de la política administrativa financiera y de modernización y fortalecimiento judicial”.¹⁸⁴

Integrado de la siguiente manera: “Este consejo, cuyos integrantes durarían seis años en sus cargos, estaría dividido en dos Direcciones: a) Dirección de la Carrera Judicial y b) la Dirección Administrativa. La integración de la Dirección de la Carrera Judicial es de carácter mixto, con representación de todos los estratos de jueces y magistrados, seleccionados mediante procedimientos públicos y transparentes que aseguran la despolitización de dicha elección; y de tres profesionales externos al Organismo Judicial electos con base a la carrera judicial. Esta Dirección asumiría la rectoría en todos los procesos relativos a la carrera judicial. La Dirección Administrativa se integra con tres profesionales electos mediante procedimientos transparentes, públicos y basados en méritos, uno por la Corte Suprema de Justicia, uno por el Congreso de la República y uno por la Presidencia de la República en Consejo de Ministros. A esta Dirección compete la selección del personal auxiliar y las políticas

¹⁸³ *Ibid.*, p. 38

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 39

administrativas y financieras. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia conserva la representación del Organismo Judicial”.¹⁸⁵

Por su parte “El Consejo Nacional de Justicia tendrá tres competencias específicas: una Dirección, tendrá a su cargo la administración de la carrera judicial; otra Dirección tendrá a su cargo la administración del servicio civil del personal auxiliar; así como la contratación y compras del Organismo Judicial mientras que el Consejo en pleno tiene a su cargo actos administrativos específicos y índole extraordinarios”.¹⁸⁶

En cuanto a la reforma del artículo 210 contempla el Servicio Civil del Organismo Judicial siendo lo más destacado que “las relaciones laborales, del personal auxiliar y administrativo del Organismo Judicial se rige por los principios de objetividad, transparencia, publicidad, méritos, estabilidad y especialización”.¹⁸⁷

La integración de la Corte Suprema de Justicia se materializa en la reforma la disposición normativa constitucional 214: “La reforma constitucional en el artículo 214 mantiene el número de trece magistrados en la Corte Suprema de Justicia, pero introduce cuatro variantes significativas como postulados clava de esta modificación: 1. El período será personal de nueve años. 2. Los magistrados serán electos por especialidad de Cámara. 3. Una nueva forma de designación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. 4. Se establece un número fijo de magistrados provenientes del sistema de carrera judicial y de abogados en ejercicio. En el articulado se propone que la presidencia se ejercerá por tres años y recaerá la misma entre los presidentes de cada Cámara, con ello termina la competencia de poder que existe a la fecha, como resultado de la elección anual y se asegura una atención, por especialidad, acorde a las exigencias ciudadanas”.¹⁸⁸

En ese orden de ideas el artículo 215 constitucional se pretende reformar bajo el epígrafe de Elección de Corte Suprema de Justicia así al respecto la exposición de motivos del proyecto de reforma que se analiza menciona: “Se eliminara el mecanismo de comisiones de postulación. Esta decisión plantea el reto de establecer un mecanismo

¹⁸⁵ *Loc. Cit.*

¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 41

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 42

¹⁸⁸ *Loc. Cit.*

que garantice el control eficiente para la elección de quiénes ocuparán las más altas magistraturas del país. En la reforma constitucional que se propone, el cargo de magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de la misma categoría, estarán sujetos a concursos públicos por oposición y ascenso en el sistema de la carrera judicial, siendo la Dirección de Carrera Judicial del Consejo Nacional de Justicia, el órgano de la República por su naturaleza y fines. El Congreso de la República elegirá cada cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia conforme una terna que se le presente por el pleno del Consejo Nacional de Justicia, órgano éste último que debe garantizar idoneidad, capacidad honradez y especialidad de los postulados tras un público y fiscalizable proceso de oposición”.¹⁸⁹

Finalmente se plantean reformas a los artículos 216 y 217 constitucionales referentes a los requisitos para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones respectivamente, así en esta línea se contempla la edad de cuarenta años, haber servido como magistrado titular de la Corte de Apelaciones u otros tribunales de la misma categoría por nueve años o bien haber ejercido la profesión de abogado por más de quince años y, por su parte para ser magistrado de la Corte de Apelaciones se plantea la edad de treinta y cinco años y haberse desempeñado como juez de primera instancia por ocho años o haber ejercido la profesión de abogado por quince años.¹⁹⁰

Con respecto al artículo 222 de la Constitución de la República de Guatemala que pretende regular las suplencia en esencia consiste en que los magistrados suplentes no pueden ejercer la profesión liberal, porque al momento de ser llamados a suplir a un magistrado provocaría un conflicto de intereses.

Estas son las posibles reformas que se plantean en el presente proyecto y que el autor mira de forma viable, urgente e imperativa hacerla realidad. Y que de los tres proyectos de reforma constitucional analizados en la presente investigación considera que es el que mejores alternativas presenta, siempre y cuando se desplace de una validez formal a una validez material, teniendo muy en cuenta el valor de la ética, y el deseo ferviente de los integrantes de realizar bien el proceso y, será el pueblo de la República

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 43

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 44

de Guatemala quien en ejercicio de la soberanía que ostenta el llamado a que en consulta popular diga si o no a las reformas.

4.4. Posibles soluciones planteadas por el investigador sobre las dificultades del sector justicia como reformar la Constitución Política de la República de Guatemala

1. Reconocimiento a nivel constitucional de la carrera judicial semiabierta, es decir una carrera que contemple desde la judicatura de paz hasta la judicatura de la Corte Suprema de Justicia, en donde el 80 % de los funcionarios públicos sean jueces que pertenecen a la carrera judicial y el 20 % sean abogados litigantes que deseen culminar su carrera con la ostentación de un cargo superior y que al mismo tiempo sirva para oxigenar y nutrir de experiencia que solo se logra litigando a los tribunales de justicia.
2. Creación de un órgano de administración adjunto a la Corte Suprema de Justicia o en su defecto el Consejo de la Carrera Judicial que se encargue de las funciones administrativas, así como la selección, nombramiento, ascenso y destitución de juzgadores dotando a los mismos de los principios esenciales de debido proceso, derecho de defensa, etc.
3. Que la Corte Suprema de Justicia se dedique únicamente a la función de juzgar y promover lo juzgado, dejando el número de 13 magistrados tal y como actualmente se encuentra.
4. Que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dure en su cargo 5 años esto para no interrumpir o fraccionar las políticas y planes llevados a cabo durante un año.
5. Que la judicatura sea vitalicia como sucede en los Estados Unidos de América, disminuyendo toda forma de corrupción, logrando con ello el fortalecimiento de la independencia judicial, la consolidación de la democracia, seguridad, estabilidad en el cargo, motivado con ello y estimulado al funcionario público para que resuelva con celeridad los procesos, logrando con ello su permanencia no con tintes políticos sino con méritos e imponer las figuras de la remoción y revocación tal y como sucede en la República del Perú.
6. En defecto de la magistratura vitalicia aumentar el período de funciones de jueces y magistrados a 10 años.

7. En caso de no establecerse la magistratura vitalicia, se proceda a un sistema de sustitución paulatino de sus miembros, para evitar que las políticas y directrices se pierdan por completo al establecer otra Corte.
8. Que se aumente el presupuesto del Organismo Judicial del 2 % al 4 % del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, esto con el fin de darle celeridad y recursos a este poder, al contratar y capacitar a mayores operadores de justicia.
9. Aumento de 5 a 10 años en el ejercicio de la profesión de abogado como requisito para ser magistrado de Corte de Apelaciones, así mismo el aumento de la edad de 35 años a 40 años para ejercer tal magistratura.
10. Con respecto al nombramiento de jueces de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones que esté a cargo de un administrador o del Consejo de la Carrera Judicial actuando ésta con transparencia e independencia. Así desligar a la Corte Suprema de Justicia de la función administrativa que ejerce.

Capítulo 5

Análisis de la reforma constitucional del sector justicia con base en la doctrina, la realidad nacional y el Derecho Constitucional Comparado

Como lo expresa el jurista Miguel Carbonell al indicar que tan desastroso es un exceso de reformas al máximo parámetro de Constitucionalidad, como un estancamiento o fijación sin razón, entre ambas concluye que la reforma es la que tiene más posibilidades de desempeñar con éxito sus funciones.

A este respecto hay que agregar que la realidad nacional que se vivía en los años de mil novecientos ochenta y cinco en que fue promulgada la Constitución Política de la República de Guatemala, no es la misma que la actual, las circunstancias han cambiado, se presentan dificultades en el sector justicia.

Por lo cual en la presente tesis se hace un análisis de Derecho Constitucional Comparado entre el Estados de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estado de Ecuador, Estado de Colombia, Estados Unidos de América y el Reino de España, se escogieron estos Estados debido a su similitud pluricultural, multilingüe y multiétnica; en ese orden de ideas Estados Unidos por ser la potencia de América y el Reino de España debido a que el sistema de justicia está basado en el sistema judicial español, de lo cual se pudo determinar aspectos sobresalientes e importantes como lo son la identidad multicultural, la existencia de períodos de los jueces y magistrados más amplios, como principio para fundamentar la independencia judicial, tema importante lo constituye que Estados Unidos de América sostiene y materializa la figura de la judicatura vitalicia, tema que merece mi admiración porque con esto se da el fortalecimiento del sistema judicial y la consolidación de la justicia. Otro aspecto que llamo mucho la atención del investigador es que en el Estado del Perú existe el Consejo Nacional de la Magistratura y en el Estado de Colombia el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de separar las funciones administrativas y jurisdiccionales del máximo tribunal de justicia. Otro aspecto sobresaliente es la figura del Certiorari como un parámetro de aceptación de aquellos casos que cumplen con las formalidades o requisitos de forma y de fondo.

Habiendo hecho un preámbulo a este capítulo es el momento de desarrollar el

mismo, para el efecto se debe de dar una respuesta a la pregunta de investigación consistente en ¿Cuáles son las dificultades que presenta la regulación constitucional del sector justicia que deben ser tratadas mediante reforma constitucional?

En ese orden de ideas la respuesta se compone de 4 componente importantes lo son el *componente filosófico* que se articula en cual es la esencia del porque surge en la actualidad la posibilidad de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que ha impulsado a tratar esa situación, y son las falencias que presenta el sector justicia y el fortalecimiento de la independencia judicial y económica, erradicar la corrupción e impunidad, falta de celeridad en los procesos, acceso a la justicia, la seguridad jurídica, la capacitación constante de las jueces y magistrados en cuanto a la legislación interna como internacional: Por lo cual la República de Guatemala debe de estar en las condiciones de cumplir con los derechos fundamentales tales como lo son la vida, la libertad, igualdad y seguridad personal de sus habitantes, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiendo para ello contar con instituciones democráticas y republicanas fuertes, legítimas, impersonales, transparentes, sujetas a la ley eficaces en la búsqueda de satisfacer las necesidades sociales.

Como segundo componente se presenta el *histórico*, en el cual se marcan la materialización e influencias de otros Estados como lo es la conquista española que fue un choque de culturas, en la cual el Reino de España sometió a los indígenas tanto en leyes vulnerando todo Estado de gobierno que poseían los mismos, y sometiendo a creencias religiosas contrarias a la de los pueblos mayas. Así mismo tuvo la influencia de la revolución francesa con el liberalismo que materializaba a la persona como centro del todo, y finalmente con la revolución norteamericana que en su momento tuvo su etapa de guerra y por lo mismo se desprende que un derecho fundamental era la portación de armas de fuego, pero que el Congreso de la República en una situación cómoda se ha dado a la tarea del copiado y pegado sin entrar a profundizar si determinada ley que dio resultado en un Estado es compatible con la realidad guatemalteca.

Está claro que el Estado de Guatemala responde a los Estados, valga la redundancia democráticos, representativos y de Derecho. Teniendo como principio de Derecho el principio de legalidad, y como Estado Republicano la separación o división de poderes.

Estado democrático que a pasos lentos ha ido consolidando esa democracia, producto de épocas pasadas oscuras en que el factor común lo constituían los gobiernos de Facto y los Autogolpes de Estado, constituyendo un componente fundamental porque cada vez que se producía un golpe de Estado el gobierno que tomaba el poder implantaba su Constitución imponiendo por el uso de las armas su ideología, así como autogolpes de Estado, razón por la que hay que recordar el gobierno del ex presidente Serrano Elías en el cual a través de las denominadas Normas Transitorias de Gobierno constituyo los tres poderes en uno sólo como lo es el poder ejecutivo, pero por una heroica intervención de la Corte de Constitucionalidad se logro determinar la inconstitucionalidad de dichas normas y volver al orden constitucional lo que provocó las reformas de mil novecientos noventa y tres, tema ya tratado.

Pero que el pueblo de la República de Guatemala ha tomado conciencia del poder que le pertenece y ostenta a guisa de ejemplo la petición por medio de manifestaciones pacíficas que en su momento se dieron con respecto a la renuncia del ex presidente Otto Pérez Molina.

Y como lo ha señalado el Relator Especial de Las Naciones Unidas sobre la independencia de Magistrados y Abogados, realizados en Guatemala, en los cuales se plantea la siguiente problemática: a) fortalecer la independencia judicial y económica, b) erradicar la corrupción e impunidad, b) la falta de celeridad en los procesos, y c) el uso excesivo de la garantía constitucional de amparo.

Como tercer componente se presenta el *político* el cual se desarrolla en tres ejes que marcan en forma importante el desarrollo del sistema judicial en el Estado de Guatemala: el primero de ellos son los constantes golpes de Estado y gobiernos de Facto que estigmatizaron la ideología política en la promulgación de Constituciones, como es el caso de la norma suprema vigente; el segundo de ellos es el autogolpe de Estado realizado por el ex gobernante Serrano Elías que provocó la reforma a la carta magna en el año mil novecientos noventa y tres producto de posible corrupción en el Organismo Judicial (abordados ampliamente anteriormente) y, el tercero es la firma de la Paz firme y duradera con la suscripción de los Acuerdos de Paz que tuvo sus antecedentes en el conflicto armado en el cual el organismo ejecutivo se valió y abuso

completamente del poder judicial a través de la impunidad para solapar las más violentas formas de violaciones a los derechos humanos, además de implantar los jueces sin rostro, con el fin de colaborar con la milicia. De lo cual se desprende que el sistema judicial actual tuvo su origen, su esencia en la injerencia que realizó el organismo ejecutivo.

Como anteriormente se acotaba con la Firma de la Paz Firme y Duradera de mil novecientos noventa y seis se suscribieron acuerdos y uno de ellos es el Acuerdo sobre El Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática, donde se incluyeron compromisos para llevar a cabo profundas reformas al sistema de justicia, en esa línea de ideas sobresalen las reformas constitucionales fallidas de mil novecientos noventa y nueve, tema desarrollado anteriormente, por lo cual se estima un término de dieciocho años sin que la misma se hubiese cumplido.

Otro tema que merece ser destacado como componente político es el presupuesto del 2 % de ingresos del Estado que recibe el Organismo Judicial, el autor no entiende que le sea asignado al deporte el 3 %, mientras se vive un clima de inseguridad, violencia e impunidad totalmente generalizada.

En ese orden de ideas se debe de hacer realidad los Acuerdos firmados anteriormente mencionados y aumentar al 4 % de Ingresos del Presupuesto Nacional para el organismo judicial, ya que se puede hablar de independencia sino se cuenta con una independencia económica, es requisito sine quan non.

Por otra parte, se presenta la dificultad de que la función esencial del sistema de justicia es la de administrar justicia, y no funciones administrativas que deben de ser atendidas o desarrolladas por un administrador de la carrera judicial, el autor de la tesis tuvo la oportunidad de observar el Diario de Sesiones de la Presidencia del Organismo Judicial y da tristeza como en una sesión el tema a tratar es cuántas hojas de papel se van a proveer, cuántos rollos de papel higiénico se van a comprar. Cuando se está desperdiciando el recurso más valioso que se tiene que es el conocimiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para ejercer justicia, fundando sus resoluciones de forma motivada y argumentativa.

Pero se requiere de una estabilidad en el cargo como lo ha mencionado el Relator Especial de Las Naciones Unidas sobre la independencia de Magistrados y Abogados, al establecer que en cuanto al período de funciones de los jueces y magistrados el mismo debería de ser extensivo, por lo menos de diez años, el autor plantea la idea de la judicatura vitalicia bajo el argumento que un juez que se encuentra fijo en su cargo actúa con responsabilidad, estabilidad y eficiencia, evitando la corrupción al estar en el ejercicio de la judicatura por cinco años, fundando la figura de la remoción o revocatoria del funcionario como sucede en el Estado de la República del Perú y de el Estado Plurinacional de Bolivia en cuanto a que los jueces y magistrados elegidos popularmente pueden ser revocados de sus cargos por acciones contrarias a la ley y a su mandato.

El autor sostiene que la dificultad en la Corte Suprema de Justicia también radica en la completa renovación de magistrados, por lo cual se debe de implementar un proceso de sustitución paulatino.

El presente maestrante en su elaboración de tesis de licenciatura tuvo la valiosa oportunidad de reunirse con jueces y magistrados de la República de Guatemala y es evidente su conocimiento de la normativa interna, pero su escaso conocimiento en cuanto a los Tratados y Convenios ratificados por la República de Guatemala por esa razón se plantea otra dificultad, subsanable con constantes capacitaciones profesionales. Así mismo el nombramiento y elección de jueces y magistrados por especialización es otra dificultad que aqueja al sistema de justicia ya que existen jueces versados en materia procesal civil que imparten justicia en materia penal, además de no poseer juzgados especializados ejemplo de lo anterior es el Juzgado de Paz de Mixco que conoce materia Civil, Trabajo y Familia, solo un juez dedicado a la academia a criterio del autor por años puede llegar a dominar estas amplias ramas del derecho.

Tema aparte y que presenta dificultades en el sector justicia y que requieren una posible reforma constitucional es la ineficacia de la Ley de Comisiones de Postulación que no llegó a lograr su objetivo, por falta de transparencia e impunidad, teniendo hoy en día lo que al momento de promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala vigente de mil novecientos ochenta y cinco, propuso el jurista García Laguardía y Edmundo Vásquez Martínez y que al observar el Diario de Sesiones del

Congreso de la República lo dejaron a un lado los diputados, retomando el tema treinta y dos años casi e incluirlo en las posibles reformas al sector justicia el Proyecto presentado por los juristas mencionados.

La República de Guatemala a ratificado diversos tratados de derechos humanos que le obligan a garantizar la independencia de su sistema judicial a decir: el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La independencia judicial se compone de dos apartados: la interna y la externa, presentada como otra dificultad del sistema de justicia, al tratar el tema de la independencia externa se refiere a la injerencia que hacen los grupos de poder, el narcotráfico, el crimen organizado en el juez o magistrado y, al referirse a la independencia interna es que no debe de existir injerencia en la estructura jerárquica del Organismo Judicial, situación que plantea una grave crisis porque el Presidente del Organismo Judicial posee la facultad de revisar el “desempeño” de los jueces a quo. Además de existir calificativos de jerarquía como el término despacho, suplicatorio, exhorto que denotan una cierta injerencia y subordinación en el sistema de justicia de la República de Guatemala.

Así como el traslado de jueces a judicaturas departamentales como forma de injerencia y despido indirecto, ya que si bien es cierto posee la facultad del derecho de defensa, que jurisprudencialmente la Corte de Constitucionalidad involucra en el debido proceso, la decisión ya está determinada. Por lo cual cómo puede ser posible si los mismos funcionarios que imparten la justicia no tienen acceso a defenderse, mucho menos la población en general.

Como lo indica la Fundación Myrna Mack “Sin embargo, a pesar de los constantes llamamientos a cumplir con sus obligaciones internacionales, el Estado de Guatemala aún no subsana las falencias que le aquejan en materia de independencia del

poder judicial.”¹⁹¹

Por lo que siguiendo la jurisprudencia de los organismos internacionales en materia de derechos humanos citados anteriormente la independencia del sistema de justicia responderá a la falta de intromisión de componentes o poderes políticos en todo ámbito, pero especialmente en el sistema de selección, presupuesto, independencia personal, estabilidad en el cargo, salarios, capacitación, evaluación en el desempeño, proceso disciplinario y transparencia, entre otros, debiendo estos atender a capacidades, aptitudes del funcionario.

Por último el Comité de Derechos Humanos estatuye que: “Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política, en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura, y que toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que éste último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente.”¹⁹²

Término que resulta importante resaltar es el dificultad que se plantea de que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dure en su cargo un año, debiéndose prolongar a cinco años esto con el fin de que las políticas y directrices trazadas no se interrumpen y tengan continuidad, así mismo en ese orden de ideas se sugiere que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia duren en su cargo diez años con el fin de fortalecer su independencia judicial.

En cuanto al último de los componentes dentro de los cuales se agruparon las

¹⁹¹ Fundación Myrna Mack. *Op. cit.* p.20.

¹⁹² Comité de Derechos Humanos, observación general número 32, “El Derecho a un Juicio Imparcial y a la Igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia, Documento de la ONU CCPR/C/GC/32, de 23 de agosto de 2,007, párr. 19.

dificultades que atraviesa el sector justicia está el *social*, para nadie es algo innegable que la República de Guatemala su idioma oficial es el español, pero por ser un Estado con una rica variedad multicultural se hablan más de 20 lenguajes, por lo cual su normativa debe estar adaptada tomando en cuenta ese factor, situación similar a lo que sucede en el Estado del Perú, para que a través de las distintas filosofías e ideologías se logre un consenso nacional que permita al Estado de Guatemala convertirse en un País fuerte, toda vez que tenemos la capacidad intelectual, natural y demás, pero que por antojos o gustos personales prevalecen estos sobre el bien común de toda la nación.

Para tratar las dificultades al sistema de justicia es indispensable conocer datos estadísticos (tema desarrollado) que permita comprender que la población indígena, del área rural, mujeres y jóvenes no tienen acceso a la justicia. No conocen donde están situados los juzgados y sumado a eso en mi práctica profesional me he dado cuenta que determinada persona sencilla llega a preguntar sobre determinado proceso y la mayor parte de los funcionarios públicos del sistema de justicia los atienden de una forma despectiva, no proporcionándoles la información necesaria.

Lo anterior tiene asidero doctrinario por parte de la Comisión para el Esclarecimiento al indicar: “Ante esta situación, la población civil quedó sumida en la absoluta indefensión frente a los abusos de poder y con la convicción que de nada serviría presentar una denuncia ante los tribunales, ya que la percepción del Organismo Judicial era concebida como un instrumento de defensa y protección de los poderosos”.¹⁹³

El investigador sostiene la teoría que únicamente en un clima de unidad, igualdad y debido acceso a la justicia por parte de toda la diversidad cultural, religiosa y étnica que conforman la República de Guatemala, se logrará que el país alcance un crecimiento económico y un reconocimiento internacional que produzca la confianza en la inversión extranjera en el territorio nacional y que culminen en consolidar un verdadero Estado democrático de derecho constitucional.

¹⁹³ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico “Guatemala. Memorial del Silencio. Tomo III. Guatemala. (CEH) 1,996.p.114.

El sistema de justicia guatemalteco: “Está manipulado por decisiones políticas del gobierno, presiones económicas y poderes paralelos. El 85% de la población considera que el sistema de justicia es el más sobornado. Hay justicia para los poderosos y adinerado, en cambio los pobres quedan excluidos.

El autor de la presente tesis tuvo la oportunidad de trabajar en la rama del derecho penal, específicamente con niños y niñas víctimas de violencia sexual, de escasos recursos, en el Organismo Internacional “International Justice Mission” con sede en Washington y se miraba tristemente la falta de tacto de los jueces de los Tribunales Penales al declarar el niño o niña víctima de abuso sexual. Recuerdo el caso en que el juez utilizando una muñeca quería que le explicará la niña cómo, en qué forma, y qué le había introducido el sindicado, vulnerando todo principio del interés superior del niño recogido en la Convención Americana sobre los Derechos del Niño artículo 3, revictimizando a la agraviada.

En síntesis y no con el ánimo de ser extensivo las dificultades que presenta el sistema de justicia en la República de Guatemala son:

- a) Impunidad estructural;
- b) insuficiencia de recursos;
- c) escasos avances en la modernización de la justicia;
- d) deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia;
- e) politización de la justicia;
- f) presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia;
- g) falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad;
- h) falta de aplicación adecuada de una carrera judicial;
- i) la inestabilidad en el cargo de juez;
- j) incremento en los atentados contra la vida e integridad de jueces, fiscales y operadores de justicia.

El sistema de justicia de la República de Guatemala tiene la celeridad como de una tortuga con osteoporosis, el sistema de justicia de la República de Guatemala esta herida y probablemente de muerte.

Finalmente es del criterio muy personal del autor que la reforma constitucional al sistema de justicia es urgente, imperativa y necesaria hoy mismo, no puede tardar más. Para que los habitantes de la República de Guatemala cuenten con un verdadero sistema judicial con celeridad, con independencia judicial, con transparencia para que puedan dirimir las controversias en los casos que se sometan a su jurisdicción de una forma pacífica y racional, determinando quién es el poseedor del derecho, y para que las futuras generaciones gocen de un *sistema de justicia* eficaz y eficiente.

Conclusiones

1. Después de indagar profundamente el autor en la doctrina, en la jurisprudencia, en la ley, puede aseverar de forma categórica que el sistema de justicia guatemalteco, atraviesa por graves dificultades, en ese orden de ideas recogió u organizó en cuatro componentes las dificultades que presenta el sector justicia siendo los componentes filosófico, histórico, político y social.
2. En cuanto a las dificultades serias que atraviesa el sector justicia en el componente filosófico que consiste en el origen, causa y efectos determinó que responde a una realidad coyuntural consistente en que el sistema de justicia desde sus orígenes estuvo bajo el mando del poder ejecutivo, consistiendo y avalando las más atroces masacres y violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado.
3. En el componente histórico se presenta *prima face* la imposición por parte de los conquistadores de un sistema novedoso, extraño y ajeno al sistema de justicia de los pueblos mayas que habitaban en ese entonces la circunscripción territorial de lo que se convertiría en el futuro en el Estado de Guatemala, imponiéndoles sus leyes y creencias religiosas, lo que provocó desde ese entonces un antagonismo que se puede materializar en la actualidad con la reclamación del pueblo maya de su derecho consuetudinario.
4. Por otra parte en el componente político se sostiene que el Estado de Guatemala en sus antecedentes ha sido afectada grandemente por una serie de golpes de Estado, gobiernos de hechos y elecciones viciadas, lo cual contribuyó a que la norma suprema vigente tenga un sistema de reforma riguroso, el investigador indica que esto es de gran merito para el poder constituyente porque solo de esa forma se podrían frenar los actos políticos desastrosos. Verbigracia de lo anterior lo constituye el hecho de establecer claramente una norma cuya finalidad es evitar que una dinastía o personaje se apodere

por tiempo indefinido en la presidencia, así como la eliminación hasta la fecha de golpes de Estado, en ese orden de ideas hay que destacar la rápida e importante reacción de la Corte de Constitucionalidad con el autogolpe denominado “el serranazo” todo en defensa al orden constitucional y la supremacía de la constitución.

5. Con fundamento en el componente social el autor sostiene deficiencias en el sector justicia destacándose dos situaciones la primera de ellas es que la población que conforma el Estado de Guatemala que para nadie es un secreto es multicultural, multilingüe y multiétnica (maya, Xinca, Garifuna, ladina), pero que en esencia está totalmente dividida, cada una busca su beneficio sin importar utilizar “a los demás de escalera”, por lo cual se encuentra con un sistema de justicia al cual no se le brindan los elementos de cooperación necesarios, y el segundo punto el factor del narcotráfico y estructuras paralelas.

6. Serias dificultades que presenta el sistema de justicia que a mediano plazo lo harán colapsar, por esa razón el autor concluye que es imperativo, urgente y necesario las reformas constitucionales del sistema de justicia, presentando en esta investigación las que a su juicio son los más destacados: a) Proyecto de reforma constitucional presentado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar y ASIES cuyo fundamento radica en fortalecer el sistema de justicia y consolidar la justicia, en ese orden de ideas abarca para efectos del presente estudio dos ejes fundamentales que son la Carrera Judicial y la Corte Suprema de Justicia, debido a que no existe una verdadera carrera judicial actualmente la misma se materializa de la judicatura de paz a la judicatura de primera instancia, no existe estabilidad e idoneidad, y la lamentable mezcla de atribuciones jurisdiccionales y administrativas de la Corte Suprema de Justicia; b) Proyecto de reforma constitucional presentado por el Presidente de la República en Consejo de Ministro, gira en torno al sistema de Justicia y al Organismo Judicial proponiéndose acertadamente el aumento del período de funciones de los funcionarios públicos y el aumento al cuatro por ciento del presupuesto de Ingresos del Estado para el Organismo Judicial; c) propuesta de la Secretaria Técnica de Dialogo Nacional cuya naturaleza o por qué del mismo es el acceso a la justicia, fortalecer la independencia, imparcialidad y transparencia, asegurar la idoneidad, capacidad y honradez de de los funcionarios y que a juicio del autor es el más idóneo.

7. Pero que lamentablemente concluye el investigador que no existe un consenso nacional, es más ni la propia población está empoderada de reformar la Constitución Política de la República.

8. Finalmente como unidad de análisis, aparte de los proyectos de reforma constitucional se realizó un análisis de Derecho Constitucional Comparado del sistema de Justicia de la República de Guatemala, República del Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos de América, Reino de España, República de Ecuador, República de Colombia con el fin de establecer las similitudes y diferencias de acuerdo a la realidad nacional guatemalteca con respecto al sector justicia y asimilar los aspectos positivos que tiene cada Estado como por ejemplo la duración en los cargos de jueces y magistrados.

Referencias

Referencias Bibliográficas

- Barrientos Pellecer, César; Los poderes judiciales. Talón de Aquiles de la democracia. Primera edición; Guatemala, Magna Terra Editores; 1996.
- Barrientos Pellecer, César Crisóstomo; Poder Judicial y Estado de Derecho; Guatemala; editorial F & G; 2001.
- Biblia. Éxodo, XXI, 12 y XXI, 24. Deuteronomio XIX 21.
- Búcaro Chicas, Yuri David. “El Desarrollo de la Carrera Judicial en Guatemala y sus Metas a Alcanzar. Guatemala, Organismo Judicial de Guatemala. Revista Jurídica 2010-2011.
- Carbonell, Miguel. La Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica. México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM 2,004.
- Castillo González. Jorge Mario. Derecho administrativo. 8°. edición. Guatemala, Centro de Impresiones Gráficas, 2004.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), Capítulo 1, “Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno”, Guatemala, (CEH) 1,996.
- Cunill Grau, Nuria. Responsabilización por el Control Social, Costa Rica, FLACSO, 2,003.
- Cruz Barney, Oscar; El poder judicial en la evolución constitucional de México; volumen I; México; editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Diccionario de derecho penal y criminología, Argentina, editorial Astrea de

Alfredo y Ricardo de Palma, 1993.

- Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen I, Argentina, editorial Heliasta, 2001.
- Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen II, Argentina, editorial Heliasta, 2001.
- Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen III, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1976.
- Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen IV, Argentina, editorial Heliasta, 2001.
- Diccionario enciclopédico de derecho usual, volumen VI, Argentina, editorial Heliasta, 2001.
- Diccionario enciclopédico Espasa Calpe, volumen 10, España, editorial Espasa-Calpe S.A., 1978.
- Diccionario Larousse universal, volumen V, Francia, editorial Librairie Larousse, 1968.
- Francois, Jean, Consulta popular y Democracia directa. México. Instituto Federal Electoral, 2001.
- Fundación Myrna Mack. “Desafíos a la Independencia y Transparencia del Organismo Judicial en Guatemala; Guatemala. Fundación Myrna Mack; 2,010.
- García Laguardia, Jorge Mario; Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985 y sus reformas; Guatemala; editorial Procuraduría de los Derechos Humanos; 1,997.
- Gozini, Osvaldo Alfredo; La justicia constitucional. Garantías, proceso y tribunal constitucional; Argentina; Editorial Ed. Depalma; 1994.
- Guzmán, Martín Ramón; El amparo fallido; Guatemala; Ed. Serviprensa, S.A.; 2004.
- Jiménez Asencio, Rafael; El Constitucionalismo. Proceso de Formación y Fundamentos del Derecho Constitucional; España, editorial Marcial Pons. 2005.
- Junco, Alfonso; Tres Lugares Comunes, El derecho divino de los reyes. México; editorial San Ignacio de Loyola; 1943.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. México; editorial Nacional. 1959.
- Loewenstein, Karl; Teoría de la Constitución España, España; editorial Ariel; 1970.

- Losing, Norbert; La jurisdicción constitucional como contribución al Estado de Derecho. Caraca, Universidad Católica Andrés Bello. 2,005.
- Mata Gavidia, José; Anotaciones de Historia Patria Centroamericana; Guatemala; editorial Universitaria; 1969.
- Miró Quesada, Rada, Francisco. *Democracia directa y Derecho constitucional*. Perú. Artes y Ciencia Editores, 1990.
- Muñoz Meany, Enrique; Digesto Constitucional. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala; 1944.
- Nélide, Céspedes Rossel; Derechos de los Pueblos Indígenas y Niñez; Guatemala; editorial PRONICE; 1,998.
- O'Brien, David M. Storm Center. *The Supreme Court in American politics*. 6ed. New York, Norton and Company. 2003
- Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. *Derecho Procesal Constitucional*. Guatemala. Editorial E & P. 2011.
- Pereira Orozco, Alberto y Marcelo E. Richter. *Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del estado de Guatemala*. Guatemala. Editorial E & P. 2,010.
- PNUD. *Informe Nacional de Desarrollo Humano 2003*. Guatemala: Una agenda para el desarrollo humano. Sistema de las Naciones Unidas. Guatemala. Editorial Sur S.A. 2003.
- R. Aftalión, Enrique y José Vilanova. *Introducción al Derecho*. Colombia; editorial Abeledo-Perrot; 1984.
- Tanaka, Martín. *La Participación Ciudadana y el Sistema representativo*. Perú. USAID:PRODES, 2007.
- Toaspern Medina, Carmen Adelina, *Creación de una normativa para la selección de magistrados para fortalecer la independencia judicial*, Guatemala, 2006. Tesis de Maestría, Universidad Rafael Landívar.
- Vásquea Smerilli, Gabriela Judith; *Independencia y carrera judicial en Guatemala*. Primera Edición; Guatemala; editorial Cromográfica; 2000.
- *Vocabulario jurídico*, Sexta Reimpresión, Argentina. Antejuicio. 1997.
- Zaffaroni, Eugenio, Raúl; *El poder judicial. Independencia Judicial (Compilación)*. Guatemala. Editorial F & G; 1997.

Referencias normativas

- Asamblea Constituyente de Bolivia. Nueva Constitución Política del Estado.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala, 1,985.
- Congreso Constituyente Democrático del Estado del Perú. Constitución Política del Perú. 1,993.
- Constitución de Cádiz. Año 1812.
- Sancionada por el Rey Juan Carlos I. Constitución Española de 1978.
- Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Comisiones de Postulación. (Decreto 19-2009)
- Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Carrera Judicial. (Decreto 41-99).
- Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial. (Decreto 2-89). Artículo 52.

Referencias de Organismos Internacionales

- Comité de Derechos Humanos, observación general número 32, “El Derecho a un Juicio Imparcial y a la Igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia, Documento de la ONU CCPR/C/GC/32, de 23 de agosto de 2,007.
- Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú.
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante 2,007, documento de las Naciones Unidas. A/HRC/7/38/Add. 1.29 de enero del 2,008.
- Justicia e Inclusión social. Los desafíos de la Democracia en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. 118 DOC.5 red. 1.29 diciembre 2,003.
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. Principio 7 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.
- Organización de las Naciones Unidas. Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.
- Organización de los Estados Americanos. Convención Americana Sobre

Derechos Humanos.

- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), caso Campbell y Fell vs. Reino Unido. Sentencia del 28 de junio de 1984, en TEDH. Jurisprudencia 1984-1987, Madrid, Cortes Generales S.F.

Página web

- **Página Web:** Corte Ampara a Juezas. Prensa Libre. Guatemala. 2,015. <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/corte-ampara-a-juezas>
- **Página Web:** Estado Plurinacional de Bolivia. Órgano Judicial. Misión y Visión. Bolivia, 2 de febrero del 2,015. Tribunal Supremo de Justicia. <http://tsj.bo/mision-y-vision/29/04/2015>
- <http://www.elperiodico.com.gt/es/20150319/pais/10135/CC-ampara-provisionalmente-a-jueces-trasladados-por-la-CSJ.htm> 19/03/2015.
- **Página Web:** Bermúdez, Fernando. “Informe sobre la situación en Guatemala. Guatemala, Agosto 2,006. <http://www.sicsal.net/guatemala/SituacionGuatemala082006.html>
- **Página Web:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Administración de Justicia. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** Conferencia regional sobre migración. Dirección general sobre extranjería y migración. Guatemala. Guatemala. <http://www.crmsv.org/paises/guatemala/guatemala.htm> 01/10/12
- **Página Web:** Congreso de la República de Guatemala, Presidente Muadi recibe proyecto de reformas a la carrera judicial, Guatemala, 2,013, <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=4364>. 10/08/2013
- **Página Web:** Contexto guatemalteco. Kinder Not Hilfe. Contexto guatemalteco. Guatemala. 2011. <http://www.knhguatemala.org/site/index.php/contexto-guatemalteco>. 01/10/12

- **Página Web:** El Periódico. Cumplimos con nuestro deber, Jazmín Barrios. Guatemala. 9 de febrero de 2,015. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20150209/pais/8266/Cumplimos-con-nuestro-deber-Jazm%C3%ADn-Barrios.htm>, 10/03/2015
- **Página Web:** El tiempo punto com. Wilches González, Diana. “*Nuestro sistema de justicia esta enfermo*”. Colombia. 2,004. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1584808> fecha: 17/11/2013.
- **Página Web:** García, Esbin. Prensa Libre. En Guatemala, Matan a Abogada Lea de León en la Avenida de La Reforma. Guatemala. 15 de febrero del 2,013. Guatemala, 2,013, <https://loschapincitos.wordpress.com/2013/02/15/en-guatemala-matan-a-abogada-lea-de-leon-en-la-avenida-de-la-reforma-contiene-fotos/> 20/02/2013.
- **Página Web:** Jorge Palmieri.com, Palmieri, Jorge. El Suicidio de César Barrientos. Guatemala 2,014, <http://jorgepalmieri.com/2014/03/12/el-suicidio-de-cesar-barrientos/>, 10/03/2015
- **Página Web:** Justicia Honorable, País Respetable, Poder Judicial del Perú. Poder Judicial/ Corte Suprema, Perú, 2 de febrero del 2,015. http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/ 10/04/2015.
- **Página Web:** Justicia Viva, Lovatón Palacios, David. Justicia Viva. Un peligro ronda el sistema de justicia: Narcotráfico. Lima, 7 de mayo del 2,015. http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/febrero/22/peligro_ronda.htm 7/05/2015.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 22**. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 23**. Guatemala, 2009. <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 25**. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.

- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia. Guatemala **numerales 27 y 28**, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 32**. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 52**. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 62**, Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** La Administración de Justicia. Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia **numeral 66**. Guatemala, 2009, <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. 05/06/2013.
- **Página Web:** Naciones Unidas Trabajando para Guatemala, Organización de Naciones Unidas. Historia, Guatemala, 2013, <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1350-1336-acerca-de-naciones-unidas>, fecha de consulta: 5/06/2013.
- **Página Web:** Organismo Judicial. República de Guatemala. Palacio de Justicia. Guatemala. 2015. http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=163&Itemid=57 24/01/2015.
- **Página Web:** “Por qué si es necesaria una reforma constitucional. Carbonell, Miguel. Artículos de periódico. México. http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/Por_qu_s_se_necesita_reforma_constitucional_en_materia_energ_tica.shtml. 10/10/2013.
- **Página Web:** Reforma constitucional/el Periódico de Guatemala, Fuentes Destarac. Mario, Reforma constitucional, Guatemala. 2009, <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090302/opinion/92942/>, 12/03/2012.

Otras referencias

- Conferencia brindada por el Dr. Joseph Campos. Maestría en derecho constitucional. Curso Derecho Procesal Constitucional II. 2,013. Universidad Rafael Landívar.
- Conferencia brindada por el M.A. Manuel de Jesus Mexicanos Jimenez. Maestría en derecho constitucional. Curso Derecho Procesal Constitucional II. Año 2,013. Universidad Rafael Landívar.
- Conferencia proferida por M.A. Otto Navarro. Maestría en derecho constitucional. Curso de Derecho Interamericano. Año 2,013. Universidad Rafael Landívar.

Anexos

Anexo “A” duración en el cargo de Jueces y Magistrados (anexo A).

Constitución Política de la República de Guatemala (vigente)	5 años pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados los segundos (art.208).
Constitución Política de la República de Guatemala de 1965	4 años (art.242).
Constitución Política de la República de Guatemala de 1956	4 años (art. 188).
Constitución Política de la República de Guatemala de 1945	4 años pudiendo ser reelectos (art. 163).

Anexo “B” duración del período presidencial de la Corte Suprema de Justicia

Constitución Política de la República de Guatemala (vigente)	1 año no pudiendo ser reelectos (art.215);
Constitución Política de la República de Guatemala de 1965	4 años (art.242).
Constitución Política de la República de	4 años pudiendo ser reelectos (art. 188).

Guatemala de 1956	
Constitución Política de la República de Guatemala de 1945	4 años pudiendo ser reelectos (art. 163).

Anexo "C" A manera de ejemplificar se presenta una tabla en la cual se compara el presupuesto del Organismo Judicial como porcentaje del PIB de los años del 2,005 al 2,009

	2005	2006	2007	2008	2009
Presupuesto OJ.	Q.862,765,329	Q.900,845,863	Q.983,440,494	Q.1,371,260,092	Q.1,444,259,456
PIB Guatemala	Q.166,722,000,000	Q.175,661,200,000	Q.186,766,900,000	Q.192,929,200,000	Q.194,036,600,000
%PIB	0.52 %	0.51 %	0.53 %	0.71 %	0.74 %

194

Proporción de Presupuesto de Cooperación Internacional sobre Presupuesto Total del Organismo Judicial

	2005	2006	2007	2008	2009
Presupuesto OJ.	Q.862,765,329	Q.900,845,863	Q.983,440,494	Q.1,371,260,092	Q.1,444,259,456
Cooperación Internacional	Q.52,853,632	Q.88,416,968	Q. 88,416,958	Q.176,871	
%Presupuesto OJ.	6.13 %	9.81 %	8.99 %	0.01 %	0. %

Anexo D. Antecedentes constitucionales de la regulación del sistema de justicia en el Estado de Guatemala.

	Constitución Política de la República de			

¹⁹⁴ Fundación Myrna Mack. "Desafíos a la Independencia y Transparencia del Organismo Judicial en Guatemala; Guatemala. Fundación Myrna Mack; 2,010. p.40.

	Guatemala de 1,985.	Guatemala de 1,965.	Guatemala de 1,956.	Guatemala de 1,945.
Duración en el cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y jueces.	5 años pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados los segundos. (Art. 208).	4 años (Art. 242).	4 años (Art. 188).	4 años pudiendo ser reelectos (Art. 163).
Judicatura vitalicia.	No regulado.	Los magistrados propietarios que fueren reelectos después de haber servido dos períodos completos sucesivos, gozarán de inamovilidad hasta que cumplan 70 años. (artículo 244)	Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones que sirvan dos períodos consecutivos completos, gozarán de su cargo hasta que cumplan la edad de setenta años, cuando obligatoriamente deberán ser jubilados. (Artículo 189).	
Duración del período presidencial de la CSJ.	1 año no pudiendo ser reelectos en ese período. (Artículo 215).	4 años. (artículo 242)	4 años. (artículo 188)	4 Años pudiendo ser reelectos. (artículo 163)

Anexo “E” Ponencias de reforma constitucional presentadas por diversos sectores de la sociedad

Sectores	De acuerdo	Cambios	Justificación
Centro para la Defensa de la Constitución (CEDECON)	<p>-Abogados con experiencia en litigio puedan ocupar puestos jurisdiccionales.</p> <p>-Corte Suprema de Justicia conozca aspectos puramente jurisdiccionales.</p> <p>-Aumento del período de funciones de los magistrados de la CC.</p>	<p>- Cambios en la justicia no por medio de una reforma a la Constitución sino por las leyes ordinarias.</p>	<p>Muestra su reserva en el sentido que indica que es peligroso realizar modificaciones en textos extensos que puedan volver a la Constitución en meramente reglamentaria.</p> <p>Sugiere ampliar el proyecto antes analizado.</p>
Coordinadora Nacional de Justicia (CONAJ)	<p>-Afianzamiento de la Carrera Judicial.</p> <p>-Eliminar las funciones de la Corte Suprema de Justicia en la Carrera Judicial.</p> <p>-Sustitución paulatina de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>-Requisito para optar al cargo de magistrado a las Salas de la Corte de Apelaciones, sugiere que la edad sea de cuarenta años y no de treinta y cinco.</p>	<p>La Coordinadora Nacional de Justicia (CONAJ) a partir de su ponencia ha concluido en estar en un total acuerdo con las reformas que se promueven al sistema de justicia.</p>

<p>Instituto de Magistrados de Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>-Corte Suprema de Justicia conozca aspectos puramente jurisdiccionales.</p> <p>-Aumento al período de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia a cinco años.</p> <p>-Abogados con experiencia en litigio puedan ocupar puestos jurisdiccionales.</p>	<p>-Requisitos académicos y de experiencia judicial de los miembros de Consejo de la Carrera superiores a los candidatos que se calificarán.</p> <p>-Excluir del Consejo de la Carrera a ex jueces, ex miembros de las Juntas Directivas del Colegio de Abogados.</p> <p>-Nombramiento vitalicio de jueces y magistrados.</p> <p>-Alcance de la carrera judicial hasta la magistratura de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>A partir de su ponencia ha expresado que la vía correcta no es la reforma constitucional que se pretende realizar, sino que pueden realizarse las modificaciones planteadas a través de la normativa de rango ordinario y por medio de procedimientos administrativos de la Corte Suprema de Justicia.</p>
<p>Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)</p>	<p>-Establecimiento de la Carrera Judicial.</p>	<p>-Incluir en la Carrera Judicial el proceso de selección y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>-Inclusión de multiculturalidad y género.</p> <p>-Discrepancia a la reforma integral de la Constitución Política de la República.</p>	<p>Es un aporte importante en el cambio para la democratización de las instituciones, y que una reforma constitucional debe constituirse en un nuevo pacto social y político, de carácter integral. Dando como conclusión la recomendación de</p>

			archivar la propuesta y la elaboración y aprobación de un conjunto de reformas integrales.
Movimiento Pro Justicia	<ul style="list-style-type: none"> -Implementación de la Carrera Judicial. -Ampliación del período de jueces y magistrados. -Método de sustitución Paulatina. 	-Los miembros del Consejo de la Carrera Judicial no ejerzan la profesión mientras sean parte de ella.	A partir de su ponencia ha expresado que la iniciativa es viable y susceptible para su discusión, respalda la misma y estima que es pertinente.
Fundación Mirna Mack	<ul style="list-style-type: none"> -Eliminar las funciones de la Corte Suprema de Justicia en la Carrera Judicial. -Ampliación del período de jueces y magistrados. -Aumento del período de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. -Sustitución paulatina de magistrados de la Corte Suprema de Justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Los miembros del Consejo de la Carrera Judicial no ejerzan la profesión mientras sean parte de ella. -El nombramiento de jueces y personal auxiliar este a cargo del Consejo de la Carrera Judicial. 	Sobresale la anuencia y acuerdo con la presente iniciativa de reforma constitucional del sistema de justicia que se analiza, tanto en el establecimiento de la Carrera Judicial como garantía de independencia de jueces y magistrados.
	-Existencia de una carrera Judicial y	-Establecimiento de sistema medible de	A partir de su ponencia ha

<p>Asociación Amigos del País</p>	<p>Ampliación del período en la Presidencia del Organismo Judicial.</p>	<p>independencia judicial en materia económica.</p> <p>-Comisión disciplinaria independiente.</p> <p>-Mecanismos de rango constitucional para que el Organismo Judicial rinda cuentas.</p>	<p>expresado que la iniciativa es deficiente en términos técnicos, institucionales, políticos y constitucionales y sugiere al honorable Congreso un dictamen desfavorable.</p>
<p>Licenciado Roberto Molina Barreto</p>	<p>-Ninguno.</p>	<p>-Que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia sean electos por el Congreso de la República.</p> <p>-Aumento del porcentaje del presupuesto del Organismo Judicial.</p> <p>-La reforma comprenda la CC, con aumento del porcentaje de la misma al cinco por ciento.</p> <p>-Elevar el número de magistrados titulares que integran la CC. de cinco a once.</p> <p>-Aumentar el plazo de las funciones de los magistrados de la CC. a diez años.</p> <p>-Establecer como requisito para ser magistrado de la CC. la edad mínima de cuarenta y cinco años.</p>	<p>En su ponencia expone que el Congreso de la República no debe elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, argumento ante el cual el autor está totalmente de acuerdo ya que dicho órgano solo se debería concretar a impugnar las elecciones realizadas por una Comisión, en cuanto a lo demás el licenciado Molina Barreto propone de forma inédita, correcta y necesaria que la reforma del sistema de justicia también involucre a la Corte de Constitucionalidad,</p>

		-Instituir constitucionalmente la facultad exclusiva de la CC. para que pueda en una etapa previa de calificación decidir sobre la admisibilidad por falta de presupuestos procesales	
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)	-Corte Suprema de Justicia conozca aspectos puramente jurisdiccionales. -Implementación de la Carrera Judicial para jueces y Magistrados-	-Reconocer el pluralismo jurídico. -Visión multicultural de la justicia.	Expresa que existe un consenso por llevar a cabo las reformas al sistema de justicia. Sobresale el acuerdo, e involucra situaciones respecto al pluralismo jurídico y acceso a justicia de los pueblos indígenas.
Ministerio Público	-Garantía de la Carrera Judicial y creación del Consejo como órgano rector. -Corte Suprema de Justicia conozca aspectos puramente jurisdiccionales.	-Mantener la garantía de no remoción de magistrados y jueces. -Prohibir los traslados de jueces y magistrados de forma arbitraria. -Cargo vitalicio de magistrados. -Reconocimiento del derecho de los pueblos, para que resuelvan sus conflictos.	Expresa que es loable la propuesta, pero manifiesta que se necesita una reforma más completa, y que la misma tiene un sentido holístico e integral en temas tan cruciales como lo son la justicia y la seguridad.
	-Ninguno.	-Reconocimiento del derecho de los	Expresa que

<p>Foro Permanente de Pluralismo Jurídico</p>		<p>pueblos, para que resuelvan sus conflictos.</p> <p>-Consulta a los Pueblos Indígenas.</p>	<p>discrimina a los pueblos indígenas, ya que no los incluye, y lesiona sus derechos ratificados por tratados internacionales, no propicia el cambio del monismo al pluralismo jurídico, propugna por una reforma integral que involucre al pueblo Maya, Xinca, Garifuna, y ladino.</p>
<p>Asociación para la Cooperación Social (ACOS)</p>	<p>-Ninguno.</p>	<p>-Aumento de los recursos económicos para el Organismo Judicial.</p> <p>-No considera lógico e histórico el beneficio de la Carrera judicial, a criterio del investigador es totalmente veraz, porque contribuirá a oxigenar el sistema judicial una carrera judicial denominada semiabierta.</p>	<p>Expresada que actualmente se hace imperativo una reingeniería del poder judicial, y los puntos sobresalientes y urgentes que hay que ponerles atención inmediata.</p>

<p>Lic. Aquiles Linares Morales</p>	<p>-Fortalecimiento de las instituciones que brindan justicia y seguridad.</p> <p>-Establecimiento de la Carrera Judicial.</p> <p>-Aumento del período de funciones de jueces y magistrados.</p> <p>-Que la Carrera Judicial comprenda desde jueces de paz hasta magistrados de las Cortes de Apelaciones.</p>	<p>-Elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia debe de ser competencia del Organismo Judicial.</p> <p>-Concurso de Oposición pública para elegir a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>-Cuestiona si las reformas responden a la exposición a la exposición de motivos.</p> <p>-Que sean parte de estas reformas la CC.</p> <p>-La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia por el Congreso de la República es una manifestación política-partidaria.</p>	<p>Expresa su acuerdo con el proyecto objeto de estudio, y solicita a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que emita dictamen favorable.</p>
<p>Centro de Estudios Económicos-Sociales (CEES)</p>	<p>-Crear la figura del administrador judicial.</p> <p>-Recomienda los cargos vitalicios.</p>	<p>-Que el Consejo de la Carrera Judicial tenga más poder que la Corte Suprema de Justicia, en el tema referente.</p> <p>-Inestabilidad y no independencia en el aumento del período de funciones de diez años.</p>	<p>Se evidencia la figura de la judicatura vitalicia, criterio que comparte ampliamente el investigador, toda vez que de esta forma se estará dotando a los funcionarios públicos de seguridad, estabilidad e independencia logrando con ello la resolución de</p>

			conflictos con la aplicación pronta y cumplida de la justicia, deber constitucional que deben ejercer.
--	--	--	--

Anexo "F" Informes del Relator Especial de Naciones Unidas con respecto a la independencia judicial y el sector justicia años 2,002 y 2,009

<p>Principales indicadores examinados por el Relator Especial de Naciones Unidas.</p>	<p style="text-align: center;">Informe 6 de enero 2,002 Sr. Param Coomaswamy</p> <ul style="list-style-type: none"> -Situación de administración de justicia. -Independencia e imparcialidad del poder judicial. -Denuncias de amenazas, hostigamientos e intimidaciones contra operadores de justicia y abogados. -Denuncias de impunidad en delitos relacionados con los derechos humanos. -Educación jurídica. -Revisión de leyes que han perdido actualidad. -Las reformas judiciales. -La participación internacional.
--	--

<p>Principales indicadores examinados por el Relator Especial de Naciones Unidas.</p>	<p style="text-align: center;">Informe 2 de octubre año 2,009 Sr. Leandro Despouy</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sistema de justicia. -Organismo Judicial. -Investigación criminal. -Ataques a operadores de justicia. -Papel del poder legislativo en la lucha contra la impunidad. -Acceso a la justicia. -Debido proceso.
--	--

<p>Avances Positivos</p>	<p style="text-align: center;">Informe 6 de enero 2,002 Sr. Param Coomaraswamy</p> <ul style="list-style-type: none"> -Un punto trascendental para reformar el sistema de administración de Justicia lo constituyó la firma de los Acuerdos de Paz. -En marzo de 1997 se constituyó la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, recomendado en 1998 la reforma de las disposiciones constitucionales referentes a la Corte Suprema de Justicia, la aprobación de la ley de la Carrera Judicial y aumento en el presupuesto del Organismo Judicial. En ese orden de ideas también propugnó el fortalecimiento de la capacidad institucional del Organismo Judicial. Constituyéndose una comisión Ad Hoc para poner en práctica esas recomendaciones. -Creación en el año 1994 del Código Procesal Penal que introdujo el procedimiento contradictorio del common law. -Elección de magistrados por la comisión de postulación. -Modernización del Organismo Judicial Plan 1997-2000 determinándose 5 problemas esenciales: a) baja calidad de la labor cumplida por los tribunales; b) las limitaciones de acceso a los tribunales; c) la corrupción; d) las deficiencias de la gestión judicial; e) división sociedad-administración de justicia. -Apoyo de entes internacionales. -Ratificación del convenio 169 OIT.
---------------------------------	---

<p>Avances Positivos</p>	<p style="text-align: center;">Informe 2 de octubre año 2,009 Sr. Leandro Despouy</p> <ul style="list-style-type: none"> -Disminución de atentados contra los derechos humanos. -Recomienda a los funcionarios públicos, abogados y defensores de Derechos Humanos arbitrar justicia y defender los mismos. -Ve con buena actitud el continuo apoyo de la comunidad.
---------------------------------	---

<p>Avances Negativos</p>	<p style="text-align: center;">Informe 6 de enero 2,002 Sr. Param Coomaraswamy</p> <ul style="list-style-type: none"> -La negativa a diversas reformas constitucionales en el año 1999 mediante referéndum. -Existencia de amenazas, intimidaciones y hostigamientos a las partes procesales y jueces en temas de delitos a derechos humanos y militares, y la no atención de la Corte Suprema de Justicia, así como no contar los funcionarios públicos con seguro médico y salud.
---------------------------------	---

<p>Avances Negativos</p>	<p style="text-align: center;">Informe 2 de octubre año 2,009 Sr. Leandro Despouy</p> <ul style="list-style-type: none"> -Impunidad, deficiencias del sistema de justicia provenientes de presiones sobre operadores de justicia. -Falta de políticas de prevención criminal. -Concentración de funciones en el presidente de la Corte Suprema de Justicia. <p>La práctica de funciones administrativas por parte de la Corte Suprema de Justicia es desgastante además de dificultar su función principal de impartir justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aumento en el período de la judicatura. -Obstáculos en el acceso de justicia. -Desnaturalización y uso excesivo e improcedente de la garantía constitucional del Amparo. -Una verdadera impunidad (de cada 100 homicidios solo 2 son juzgados; de cada 100 delitos solo 4 son juzgados).
-------------------------------------	---

<p>Recomen- daciones</p>	<p style="text-align: center;">Informe 6 de enero 2,002 Sr. Param Coomaswamy</p> <ul style="list-style-type: none"> -Trabajo conjunto entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público creando una comisión para combatir las amenazas, hostigamientos e intimidaciones a los funcionarios públicos y abogados. -Eficaz investigación a las denuncias presentadas por jueces y magistrados. -Implementación de un seguro de vida y salud para jueces y magistrados. -Recurrir a investigadores internacionales para tratar con el tema de violaciones a los derechos humanos. -Prorrogar el plazo de la judicatura a 10 años. -Practica de la ley de la Carrera Judicial y la ley de Servicio del Organismo Judicial. -Preparar intérpretes. -Asistencia legal gratuita. -Integración de las prácticas consuetudinarias. -En cuanto a la corrupción y el tráfico de influencias, debería establecerse un organismo independiente con facultades para investigar las denuncias.
-------------------------------------	---

Recomen- daciones	<p style="text-align: center;">Informe 2 de octubre año 2,009 Sr. Leandro Despouy</p> <ul style="list-style-type: none">-Prorroga de jueces y magistrados.-Instauración de una verdadera carrera judicial.-Reforma urgente de la garantía constitucional del Amparo, el uso abusivo de un instrumento consagrado como garantía de protección de los derechos humanos.-Adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para eliminar los obstáculos en el acceso a la justicia de parte de las comunidades indígenas y los sectores más pobres de la población.-Adoptar las medidas para un verdadero pluralismo jurídico.
------------------------------	---